

REPUBLICA DEL PERÚ



VERSION FINAL DE CONTRATO DE CONCESIÓN

**“HIDROVIA AMAZONICA:
ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa;
río Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el río Marañón;
río Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón”**

**COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL,
INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA E INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA-PRO
INTEGRACIÓN**

Enero de 2014

INDICE

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.....	8
1.1. Antecedentes	8
1.2. Definiciones.....	10
1.2.1 <u>Acreeedores Permitidos</u>	10
1.2.2 <u>Acta de Aceptación de las Obras Obligatorias</u>	12
1.2.3 <u>Acta de Entrega del Área de Desarrollo</u>	12
1.2.4 <u>Acta de Inventario de los Bienes de la Concesión</u>	12
1.2.5 <u>Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión</u>	12
1.2.6 <u>Adjudicatario</u>	12
1.2.7 <u>Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION</u>	12
1.2.8 <u>Año Calendario</u>	12
1.2.9 <u>Año de la Concesión</u>	13
1.2.10 <u>Área de Desarrollo de la Concesión</u>	13
1.2.11 <u>Autoridad Ambiental Competente</u>	13
1.2.12 <u>Autoridad Gubernamental</u>	13
1.2.13 <u>Bases</u>	13
1.2.14 <u>Bienes de la CONCESIÓN</u>	13
1.2.15 <u>Bienes del CONCESIONARIO</u>	13
1.2.16 <u>Caducidad de la Concesión o Caducidad</u>	13
1.2.17 <u>Canal de Navegación</u>	13
1.2.18 <u>Cofinanciamiento</u>	14
1.2.19 <u>Comité:</u>	14
1.2.20 <u>Comité de Aceptación de Obras Obligatorias</u>	14
1.2.21 <u>CONCEDENTE</u>	14
1.2.22 <u>Concesión</u>	14
1.2.23 <u>CONCESIONARIO</u>	14
1.2.24 <u>Concurso de Proyectos Integrales o Concurso</u>	14
1.2.25 <u>Conservación</u>	15
1.2.26 <u>Contrato de Concesión o Contrato</u>	15
1.2.27 <u>Control Efectivo:</u>	15
1.2.28 <u>Días</u>	15
1.2.29 <u>Día(s) Calendario</u>	15
1.2.30 <u>Dólar o Dólar Americano o US\$</u>	15
1.2.31 <u>Equipamiento</u>	16
1.2.32 <u>Empresa Afiliada, Matriz Subsidiaria o Vinculada:</u>	16
1.2.33 <u>Empresa Bancaria</u>	16
1.2.34 <u>Endeudamiento Garantizado Permitido</u>	16
1.2.35 <u>Especificaciones Socio Ambientales</u>	16
1.2.36 <u>Estudio de Impacto Ambiental (EIA)</u>	16
1.2.37 <u>Estaciones Limnimétricas</u>	17
1.2.38 <u>Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI)</u>	17
1.2.39 <u>Explotación</u>	17
1.2.40 <u>Fecha de Fin de la Concesión</u>	17
1.2.41 <u>Fecha de Inicio de Explotación</u>	17
1.2.42 <u>Fecha de Suscripción del Contrato</u>	17
1.2.43 <u>Garantía Bancaria</u>	17
1.2.44 <u>Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión</u>	17
1.2.45 <u>Hidrovia Amazónica</u>	17
1.2.46 <u>IGV</u>	18
1.2.47 <u>Informe de Avance de Obras</u>	18
1.2.48 <u>Ingresos de la Concesión</u>	18
1.2.49 <u>Ingresos por Servicios Especiales</u>	18

1.2.50	<u>Inventarios</u>	18
1.2.51	<u>Inversión Proyectada Referencial</u>	19
1.2.52	<u>Leyes y Disposiciones Aplicables</u>	19
1.2.53	<u>LIBOR</u>	19
1.2.54	<u>Mal(os) Paso(s)</u>	19
1.2.55	<u>Mantenimiento</u>	19
1.2.56	<u>MTC</u>	19
1.2.57	<u>Navegabilidad</u>	19
1.2.58	<u>Niveles de Servicio</u>	19
1.2.59	<u>Normas Regulatorias</u>	20
1.2.60	<u>Obra</u>	20
1.2.61	<u>Obras Adicionales y Equipamiento Adicional</u>	20
1.2.62	<u>Obras Obligatorias</u>	20
1.2.63	<u>Pago por Mantenimiento Excepcional (PME)</u>	20
1.2.64	<u>Pago por Mantenimiento y Operación (PAMO)</u>	20
1.2.65	<u>Pago o Pago Anual por Obras (PAO)</u>	20
1.2.66	<u>Parte</u>	21
1.2.67	<u>Partes</u>	21
1.2.68	<u>Participación Mínima</u>	21
1.2.69	<u>Pasivo Ambiental</u>	21
1.2.70	<u>Plan de Conservación</u>	21
1.2.71	<u>Plazo de la Concesión</u>	21
1.2.72	<u>Programa de Ejecución de Obras Obligatorias (PEO)</u>	21
1.2.73	<u>Proyecto Referencial</u>	21
1.2.74	<u>Reglamento del TUO</u>	21
1.2.75	<u>REGULADOR</u>	21
1.2.76	<u>Reparaciones Por Emergencia:</u>	22
1.2.77	<u>Servicios</u>	22
1.2.78	<u>Servicio Estándar</u>	22
1.2.79	<u>Servicios Especiales</u>	22
1.2.80	<u>Socio Estratégico</u>	22
1.2.81	<u>Suspensión</u>	22
1.2.82	<u>Tarifa</u>	22
1.2.83	<u>Tipo de Cambio</u>	23
1.2.84	<u>Tramo (o Tramos)</u>	23
1.2.85	<u>Titular de Embarcación</u>	23
1.2.86	<u>TUO</u>	23
1.2.87	<u>UAB</u>	23
1.2.88	<u>UIT</u>	23
1.2.89	<u>Unidades de Recaudo</u>	23
1.2.90	<u>Unidades de Recaudo Virtual</u>	23
1.2.91	<u>Usuarios</u>	23
	CAPÍTULO II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES	24
	NATURALEZA	24
	OBJETO 24	
	MODALIDAD 25	
	CARACTERES	25
	CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	25
	DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO	25
	DECLARACIONES DEL CONCEDENTE	28
	OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	32
	CAPÍTULO IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN	32
	PLAZO 32	
	SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN	33
	AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN	33

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES	33
DISPOSICIONES GENERALES	33
ACTA DE ENTREGA DEL ÁREA DE DESARROLLO	35
FINES DEL USO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	36
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	36
DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	37
DE LAS SERVIDUMBRES Y EXPROPIACIONES.....	38
DEFENSAS POSESORIAS.....	39
CAPÍTULO VI: EJECUCIÓN DE OBRAS	39
APROBACIÓN DEL EDI	39
SUPERVISIÓN DE DISEÑO.....	42
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS	42
SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS	43
LIBRO DE OBRA	43
PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS	44
INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS OBLIGATORIAS	45
MODIFICACIÓN DE PLAZOS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS OBLIGATORIAS.....	45
ACEPTACIÓN DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS.....	46
OBRAS ADICIONALES	47
OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS POR EL CONCESIONARIO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES..	47
OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS DIRECTAMENTE POR EL CONCEDENTE	48
CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES	48
CAPÍTULO VII: DE LA CONSERVACIÓN.....	49
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	49
SUPERVISIÓN DE LA CONSERVACIÓN.....	49
PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN	49
INFORMACIÓN	50
CAPÍTULO VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN.....	50
DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO.....	50
ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO	50
SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.....	50
INFORMACIÓN	51
DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS	51
REGLAMENTOS INTERNOS.....	51
INICIO DE LA EXPLOTACIÓN	52
SERVICIO ESTANDAR	52
SERVICIOS ESPECIALES	53
CAPÍTULO IX: LA TARIFA.....	53
LA TARIFA	53
CAPÍTULO X: RÉGIMEN ECONÓMICO- FINANCIERO	55
CIERRE FINANCIERO	55
ESTADOS FINANCIEROS	56
COFINANCIAMIENTO	56
OTROS INGRESOS	57
EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO.....	57
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN	59
CAPÍTULO XI: GARANTÍAS	59
GARANTÍA DEL CONCEDENTE.....	59
GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE	60
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN.....	60
EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.....	60
GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS.....	61
AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO.....	61
HIPOTECA DEL DERECHO A LA CONCESIÓN	63
GARANTÍA MOBILIARIA	63
DERECHO DE SUBSANACIÓN DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS	65
CAPÍTULO XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO	66

APROBACIÓN	66
CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS.....	67
COMUNICACIÓN	70
VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS.....	70
DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR	71
RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.....	71
OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	72
OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE.....	72
CAPÍTULO XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES.....	72
OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO.....	73
GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL.....	74
DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL DEL CONTRATO	74
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	74
ESPECIFICACIONES SOCIO AMBIENTALES PREVIAS A LA EJECUCION DE OBRAS Y EXPLOTACIÓN.....	75
TRATAMIENTO DE SOBRECOSTOS POR MEDIDAS AMBIENTALES NO CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO.....	76
INFORMES AMBIENTALES.....	76
CAPÍTULOXIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL	77
CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN	77
CLÁUSULAS EN CONTRATOS	78
RELACIONES DE PERSONAL	78
RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO	79
CAPÍTULO XV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS.....	79
DISPOSICIONES COMUNES	79
OPINIONES PREVIAS	80
DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN.....	81
DE LA FUNCIÓN SANCIONADORA.....	81
PENALIDADES CONTRACTUALES.....	82
CAPÍTULO XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN	83
CAUSALES DE CADUCIDAD.....	83
PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES	87
EFFECTOS DE LA CADUCIDAD	87
PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD.....	88
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.....	89
LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN	89
LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO.....	89
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO	89
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO O DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE	89
LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES.....	91
CAPÍTULO XVII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO	91
PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES.....	92
EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES.....	93
CAPÍTULO XVIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	94
LEY APLICABLE.....	94
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	94
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.....	94
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS	95
TRATO DIRECTO.....	95
ARBITRAJE	96
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES	98
CAPÍTULO XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO	99
CAPÍTULO XX: DOMICILIOS.....	100
FIJACIÓN	100
CAMBIOS DE DOMICILIO	100
ANEXO 1.....	102
AREA DE DESARROLLO DE LA CONCESIÓN	102



Apéndice 1: Planos del Área de Desarrollo de la Concesión.....	103
103	
ANEXO 2.....	104
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTOS DEL CONCESIONARIO.....	104
ANEXO 3.....	105
NIVELES DE SERVICIO.....	105
ANEXO 4	
OBRAS OBLIGATORIAS Y EQUIPAMIENTO.....	107
ANEXO 4	
Apéndice 1	
PARAMETROS TECNICOS MINIMOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO	110
ANEXO 4	
Apéndice 2	
SERVICIO ESTÁNDAR DE LA HIDROVÍA AMAZÓNICA.....	135
ANEXO 4	
Apéndice 3	
MECANISMO DE AJUSTE EN EL DRAGADO DE APERTURA Y EN EL DRAGADO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN.....	137
ANEXO 6	
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EDI.....	140
ANEXO 7	
PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN.....	144
ANEXO 7	
Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento.....	146
ANEXO 8	
ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN LA HIDROVÍA AMAZÓNICA.....	147
ANEXO 9	
Derechos y Obligaciones de los Usuarios de la Hidrovía Amazónica.....	153
ANEXO 10	
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN.....	157
ANEXO 11	
MODELO REFERENCIAL DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO.....	158
ANEXO 12	
MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO.....	159
ANEXO 13	
TERMINOS DE REFERENCIA.....	160
DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA).....	160
ANEXO 14	
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	186
ANEXO 15	
PROPUESTA ECONÓMICA.....	187
ANEXO 16	
PROPUESTA TÉCNICA.....	188
ANEXO 17	
CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO.....	189
ANEXO 18	
RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO.....	195
ANEXO 18	
Apéndice 1	
DETERMINACIÓN DEL COFINANCIAMIENTO.....	196
ANEXO 18	
Apéndice 2	
DEL PAGO DEL PAO, PAMO y PME.....	197
ANEXO 18	
Apéndice 3	
FIDEICOMISO.....	199

Apéndice 4	
HOJA DE TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.....	200
ANEXO 18	
Apéndice 5: DETERMINACIÓN DEL PAO Ajustado y PAMO Ajustado	204



CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión del proyecto “Hidro vía Amazónica: ríos Mara ñón y Amazonas, tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el río Mara ñón; río Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Mara ñón”, suscrito entre el Estado de la República del Perú, en adelante el CONCEDENTE, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el Artículo 30, Inciso a) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203 Lima, Perú, debidamente representado por _____, con D.N.I. N° _____, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° _____ de fecha _____, y de la otra parte, la Sociedad Concesionaria _____, en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en _____, debidamente representada por _____, con D.N.I. N° _____, con domicilio en _____, debidamente facultado(s) al efecto por _____.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

1.1. Antecedentes

1.1.1 Mediante Resolución Ministerial N° 2026-71-MA/CG de fecha 18 de agosto de 1971, se creó el Servicio de Hidrografía y Meteorología de la Fuerza Fluvial de la Amazonía. El 9 de marzo de 1979, cambia su nombre a Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía, dependiendo militarmente de la Comandancia General de Operaciones de la Amazonía y Técnicamente de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.

Dicha dirección tiene como misión administrar e investigar las actividades relacionadas con las ciencias del ambiente en el ámbito fluvial de la Amazonía Peruana, con el fin de apoyar a las Fuerzas Navales y a los navegantes en general. Entre dichas actividades se encuentran la Hidrografía, Navegación y Señalización; además de ejecutar investigaciones con instituciones públicas o privadas bajo la modalidad de convenios o contratos.

1.1.2 Con el Decreto Supremo N° 059-96-PCM del 26 de diciembre de 1996, se aprobó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos; y con el Decreto Supremo N° 060-96-PCM del 27 de diciembre de 1996, se aprobó su reglamento.

1.1.3 Con fecha 11 de julio de 2006, se publicó el Decreto Supremo N° 108-2006-EF mediante el cual se dictan normas relativas al Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos respecto a la naturaleza de las concesiones y el cofinanciamiento del Estado.

1.1.4 Con fecha 13 de mayo de 2008 se publicó el Decreto Legislativo N° 1012 mediante el cual se aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los

procesos de promoción de la inversión privada. El Reglamento del referido Decreto Legislativo fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF.

- 1.1.5 Mediante Decreto de Urgencia N° 121-2009 se priorizó la ejecución a cargo de PROINVERSIÓN para el año 2010, entre otros, del proyecto denominado "Navegabilidad de rutas fluviales: Primera Etapa ruta fluvial Yurimaguas - Iquitos".
- 1.1.6 Mediante Oficio N° 336-2010-MTC/13 de fecha 04 de mayo de 2010 y en el marco del D.U. N° 121-2009, la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargó a PROINVERSIÓN el Proyecto "Mejoramiento y Mantenimiento de las Condiciones de Navegabilidad en los ríos Ucayali, Huallaga, Marañón y Amazonas" para lo cual se debía contratar a un Consultor a efectos de realizar el Estudio de Factibilidad.
- 1.1.7 Con fecha 24 de setiembre de 2010 se adjudicó la Buena Pro el Consorcio Estudio de Ingeniería Hidráulica S.A. (EIH -Argentina-) e Hidráulica y Oceanografía S.A. (H&O -Perú-). Posteriormente, el 20 de octubre de 2010 se suscribió el Contrato N° 031-2010 PROINVERSIÓN, con dicho Consorcio a efectos de realizar el Estudio de Factibilidad del proyecto.

- 1.1.8 Mediante Decreto de Urgencia N° 001-2011 y 002-2011 se declaró de necesidad nacional y de ejecución prioritaria por parte de PROINVERSIÓN, entre otros, el proceso de promoción de la inversión privada vinculado con la concesión del proyecto de Navegabilidad de rutas fluviales: Ruta fluvial Yurimaguas - Iquitos-Frontera con Brasil.

- 1.1.9 Mediante Acuerdo N° 461-2-2012-DE, de fecha 15 de febrero de 2012, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN asignó al Comité PRO INTEGRACIÓN, los proyectos de Infraestructura Portuaria, en el que se encuentra, el proyecto "Navegabilidad de Rutas Fluviales: Ruta Fluvial Yurimaguas – Iquitos – Frontera con Brasil".

- 1.1.10 Mediante Oficio N° 539-2012-MTC/13, de fecha 28 de agosto, la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, comunicó la aprobación del Estudio de Factibilidad y se ha otorgado la declaratoria de viabilidad correspondiente al proyecto.

- 1.1.11 Mediante Oficio N° 825-2012-MTC/02 de fecha 07 de setiembre de 2012, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita a PROINVERSIÓN continuar con las siguientes etapas del proceso para la entrega en concesión del proyecto "Mejoramiento y Mantenimiento de las Condiciones de Navegabilidad en los Ríos Huallaga, Ucayali, Marañón y Amazonas" considerando que el mismo incorpora todos los tramos contenidos en el estudio de factibilidad aprobado.

- 1.1.12 Mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 488-2-2012-CPI, de fecha 26 de setiembre de 2012 y ratificado mediante Resolución Suprema N° 076-2012-EF, publicado el 08 de diciembre de 2012, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó el Plan de Promoción del Proyecto "Hidrovia Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón" (Hidrovia Amazónica).

- 1.1.13 Mediante Acuerdo Comité Pro Integración 270-2-2013-Hidrovia Amazónica, de fecha 07 de enero de 2013, se aprobó la Convocatoria y las Bases del Concurso



de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del proyecto “Hidrovia Amazónica”. Posteriormente mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 505-4-2013-CPI, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 11 de enero de 2013, aprobó las Bases del Concurso y ratificó la incorporación del proyecto al proceso de promoción de la inversión privada.

1.1.14 Asimismo, con fecha 21 y 22 de enero de 2013 se publicó el aviso de Convocatoria del Proyecto “Hidrovia Amazónica” en el Diario Oficial El Peruano y en otros dos diarios de circulación nacional.

1.1.15 Por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha ___ de ____ de 2013, se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

1.1.16 Con fecha ___ de ____ de 2013, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Proyecto, a _____, cuyos integrantes han constituido al CONCESIONARIO, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato.

1.1.17 Mediante Resolución Ministerial N° _____ de fecha ___ de ____ de 2014 se designó al señor _____ para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el presente Contrato.

1.2. Definiciones

En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

1.2.1 Acreedores Permitidos

El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:

- (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro,
- (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas,
- (iii) cualquier institución financiera designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 0053-2013-BCRP, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de diciembre de 2013, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones,
- (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE, que tenga una clasificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una entidad calificadoradora de riesgo internacional de reconocido prestigio aceptada por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV),
- (v) cualquier otra institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, que tenga una clasificación de riesgo local no menor a “A”, evaluada por una empresa calificadoradora de riesgo nacional debidamente autorizada por la SMV,

- (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes (tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP) que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por (i) el CONCESIONARIO, o (ii) un patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad tituladora que adquiera derechos y/o activos derivados del Contrato de Concesión,
- (vii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública o privada, o a través de patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad tituladora constituida en el Perú o en el extranjero.

Solo para el caso de la estructuración de este tipo de operaciones, deberá contemplarse que el representante de los obligacionistas que actúe en representación de las futuras personas que adquirirán dichos valores o instrumentos, tendrán temporalmente el Calificativo de Acreedores Permitidos e inicialmente será el encargado de presentar el Anexo 11, para ello deberán cumplir, cuando corresponda, los requisitos indicados en los Numerales (i) a (vii) precedentes. Dicho calificativo se extinguirá con la correspondiente colocación financiera y proceder con el correspondiente remplazo del Anexo 11 que será suscrito por el representante de los obligacionistas designado conforme a lo establecido en el Artículo 87°, 88° y 92° de la Ley del Mercado de Valores y según poderes emitidos por los adquirentes a favor del mismo.

Los Acreedores Permitidos no podrán tener vinculación económica con el CONCESIONARIO, de conformidad con lo indicado en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10, o norma que la sustituya.

En caso se trate de valores mobiliarios, los Acreedores Permitidos deberán estar representados por el representante de los obligacionistas (según lo establecido en el artículo 87° de la Ley del Mercado de Valores y artículo 325° de la Ley General de Sociedades), los cuales deberán cumplir con los requisitos indicados en los numerales (i) a (vii) precedentes.

En caso de créditos sindicados, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por un Agente Administrativo o Agente de Garantías, el cual deberá cumplir con los requisitos indicados en los Numerales (i) a (vii) precedentes. Para tales efectos, se considera:

“Agente de Garantías”, En caso de créditos sindicados, su administración requiere de una persona especializada en dicha función. El Agente de Garantías será un banco (el propio estructurador o uno de los bancos que conforman el sindicato), cuya función será la de administrar los contratos de garantías que la Sociedad Concesionaria haya otorgado en respaldo del crédito, ejecutar las garantías por orden y cuenta de los bancos, y recuperar los montos de la ejecución para ser distribuidos entre los bancos.

“Agente Administrativo”, En caso de créditos sindicados, su administración requiere de una persona especializada en dicha función. El Agente Administrativo será un banco (el propio estructurador o uno de los bancos que conforman el sindicato), cuya función será la de administrar y hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el contrato de crédito sindicado por parte de la Sociedad Concesionaria

Los Acreedores Permitidos deberán contar con la autorización del CONCEDENTE para acceder a tal condición, cumpliendo con presentar



previamente el modelo referencial contenido en el Anexo11 ante el CONCEDENTE para su aprobación.

1.2.2 Acta de Aceptación de las Obras Obligatorias

Es el documento suscrito por el Comité de Aceptación de Obras Obligatorias, mediante el cual se deja constancia de la aceptación de las obras, ejecutadas por el CONCESIONARIO, que cumplan con los parámetros técnicos y los Niveles de Servicio de acuerdo a lo exigido en el Contrato, debiendo señalarse en dicho documento la fecha en que el Comité de Aceptación de Obras dio la conformidad a las obras ejecutadas. A dicha acta se anexarán los resultados de las mediciones efectuadas.

1.2.3 Acta de Entrega del Área de Desarrollo

Es el Acta suscrita entre las partes, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO su autorización para dar inicio a las Obras Obligatorias en las condiciones establecidas en el Contrato. El Acta de Entrega del Área de Desarrollo, se verifica de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.15 del Contrato. En ese mismo acto se dará apertura al Acta de Inventario de los Bienes de la Concesión

1.2.4 Acta de Inventario de los Bienes de la Concesión

Es el documento y sus anexos suscritos por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha incorporado al inventario de obra, uno o varios de los Bienes de la Concesión (en cada incorporación), los cuales serán destinados a la ejecución del Contrato, indicando el estado en el que los mismos se encuentran. Al tratarse de equipos adquiridos estos documentos se suscribirán en el momento en el que el CONCESIONARIO los reciba y luego de ser inspeccionados por el CONCEDENTE.

1.2.5 Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión cuando se producen principalmente las siguientes situaciones: a) la Caducidad de la Concesión, o b) la entrega de bienes que técnicamente no resultasen adecuados para alcanzar los objetivos del Contrato y que deban ser repuestos por el CONCESIONARIO, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 5.18.

1.2.6 Adjudicatario

Es el Postor Calificado favorecido con la adjudicación de la buena pro del Concurso.

1.2.7 Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION

Es el organismo público ejecutor adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera a que se refiere la Ley N° 28660 y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, facultado, entre otras funciones, para promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, así como en activos, proyectos y empresas del Estado y demás actividades estatales, con arreglo a la legislación de la materia.

1.2.8 Año Calendario

Es el período computado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

1.2.9 Año de la Concesión
Es el período anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo.

1.2.10 Área de Desarrollo de la Concesión
Son las áreas descritas en el Anexo 1 del presente Contrato, en las cuales el CONCESIONARIO desarrollará las actividades necesarias para los fines de la Concesión.

1.2.11 Autoridad Ambiental Competente
Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA o el que haga sus veces.

1.2.12 Autoridad Gubernamental
Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Estado de la República del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.

1.2.13 Bases
Es el documento público que contiene los aspectos administrativos, procedimientos y condiciones, incluidos sus Anexos, Formularios, Apéndices y las Circulares que expida el Comité de PROINVERSIÓN de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PRO INTEGRACIÓN, fijando los términos bajo los cuales se desarrollará el Concurso. Las Bases forman parte del Contrato de Concesión.

1.2.14 Bienes de la CONCESIÓN
Son los bienes que se encuentran afectados a la Concesión y son los contemplados en la Cláusula 5.2 del presente Contrato. Dichos bienes serán revertidos al CONCEDENTE a la Caducidad de la Concesión.

1.2.15 Bienes del CONCESIONARIO
Son los Bienes de titularidad del CONCESIONARIO, que no forman parte de los Bienes de la Concesión..

1.2.16 Caducidad de la Concesión o Caducidad
Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en este Contrato.

1.2.17 Canal de Navegación
Es una vía de agua, natural o artificial, que vincula diferentes zonas y que por sus características puede ser empleada para la navegación de embarcaciones.
Para efectos de este Contrato, el canal de navegación, es el que posee las dimensiones necesarias para la navegación de embarcaciones de diseño en la Hidrovía Amazónica.



1.2.18 Cofinanciamiento

Es la suma de dinero que desembolsará el CONCEDENTE a efectos de cubrir el pago al CONCESIONARIO por concepto de PAO, PAMO y PME.

El CONCEDENTE desembolsará el PME cuando se presente lo estipulado en el acápite B.2 del literal B del apéndice III del Anexo 4.

1.2.19 Comité:

Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN, constituido mediante la Resolución Suprema N°010-2012-EF y encargado de la ejecución y desarrollo del presente Concurso de acuerdo a lo previsto por el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 461-2-2012-DE, de fecha 15 de febrero de 2012. La designación de los miembros permanentes del Comité se realizó mediante Resolución Suprema N° 021-2013-EF.

1.2.20 Comité de Aceptación de Obras Obligatorias

Es el comité designado por el CONCEDENTE y que actuará en su representación para la aceptación de las Obras Obligatorias, según lo especificado en el Capítulo VI.

1.2.21 CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, que actúa representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

1.2.22 Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual, el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho a explotar los Bienes de la Concesión, y por la cual éste se obliga a ejecutar las Obras, conservar dichos bienes y prestar una serie de servicios destinados a los usuarios de la “Hidrovia Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón”, de acuerdo a lo que establece el presente Contrato de Concesión y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.2.23 CONCESIONARIO

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario, que se encargará del Diseño, Financiamiento Construcción, Operación y Transferencia del Proyecto Hidrovia Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón (en adelante “Hidrovia Amazónica”), de conformidad con las estipulaciones contenidas en este Contrato, y que suscribe el presente Contrato.

1.2.24 Concurso de Proyectos Integrales o Concurso

Es el proceso regulado por las Bases para la entrega en Concesión al sector privado del proyecto Hidrovia Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón, conducido por PROINVERSIÓN y a través del cual se adjudicó la buena pro al Adjudicatario.



1.2.25 Conservación

Es el conjunto de actividades técnicas efectuadas a partir de la puesta en marcha de la primera estación limnimétrica, destinadas a preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales, operativas, funcionales u originales de los Bienes de la Concesión, de modo que el CONCESIONARIO pueda dar cumplimiento a los Niveles de Servicio establecidos en el presente Contrato. La Conservación incluye el Mantenimiento de todos los Bienes de la Concesión.

1.2.26 Contrato de Concesión o Contrato

Es el presente Contrato incluyendo sus Anexos, Apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre las Partes para la ejecución y Explotación de la "Hidrovia Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramirza – Iquitos – Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón "durante la vigencia de la Concesión.

1.2.27 Control Efectivo:

Una persona natural o jurídica ostenta Control Efectivo de otra persona natural o jurídica o está sometida a control común con ésta, cuando:

- Cuenta con más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto en la junta general de accionistas o de socios, a través de la propiedad directa de los títulos representativos del capital social o indirectamente mediante contrato de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares o cualquier otro acto jurídico; o,
- De manera directa o indirecta tiene la facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, que le permita controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órgano equivalente, o para gobernar las políticas operativas o financieras bajo un reglamento o contrato cualquiera fuera su modalidad; o,
- Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

En adición a lo anterior y siempre que resulte aplicable, a efectos de determinar el control efectivo, se tomará en cuenta lo dispuesto, en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la sustituya o modifique.

1.2.28 Días

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental y los feriados regionales no laborables.

1.2.29 Día(s) Calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

1.2.30 Dólar o Dólar Americano o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.



1.2.31 Equipamiento

Para los efectos de lo previsto en el presente Contrato, son las dragas y su equipo complementario, estaciones limnimétricas, , equipos para extracción de quirumas y monitoreo.

1.2.32 Empresa Afiliada, Matriz Subsidiaria o Vinculada:

Las definiciones son las siguientes:

- a) Empresa Afiliada: Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.
- b) Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, y así sucesivamente.
- c) Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz.
- d) Empresa Vinculada: Es cualquier Empresa Afiliada, Subsidiaria o Empresa Matriz.

Una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de otra persona natural o jurídica en los casos previstos en la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la modifique o sustituya.

1.2.33 Empresa Bancaria

Es aquella empresa así definida conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a que se refiere las Bases.

1.2.34 Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios y/o préstamos de dinero de cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto del Contrato, incluyendo cualquier renovación, reprogramación o refinanciamiento de tal endeudamiento conforme a lo previsto en la Cláusula 11.5.

1.2.35 Especificaciones Socio Ambientales

Es la recopilación organizada de las normas vigentes, generales y específicas, relacionada con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión.

1.2.36 Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Es el instrumento de gestión a que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente que deberá ser presentado por el CONCESIONARIO ante la Autoridad Gubernamental Competente para su conformidad y/o aprobación, antes del inicio de ejecución de Obras, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El EIA aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente formará parte integrante del presente Contrato como Anexo 14.



1.2.37 Estaciones Limnimétricas

Es el equipamiento que deberá adquirir el CONCESIONARIO como Bienes de la Concesión conforme a las especificaciones técnicas detalladas en el Apéndice 1 del Anexo 4 y que se utilizará para la determinación de caudales por medio de lecturas periódicas de los niveles de agua.

1.2.38 Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI)

Son los estudios de ingeniería de detalle que desarrollará el Concesionario para las Obras Obligatorias siguiendo los parámetros técnicos del Apéndice 1 del Anexo 4. Consistirá en estudios especializados que permitan definir: el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, cronograma de ejecución de obras, especificaciones técnicas para la ejecución de Obras Obligatorias, requisitos técnicos para el equipamiento, medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, necesidades de operación y mantenimiento, el plan de implementación, conforme lo establecido en el Anexo 6.

1.2.39 Explotación

Comprende los siguientes aspectos: la operación, conservación, mantenimiento y administración, la prestación del Servicio Estándar y Servicios Especiales que el Concesionario preste en el Área de Desarrollo de la Concesión así como el cobro a el(los) Usuario(s) de las correspondiente Tarifa(s) y Precio(s), en los términos establecidos en el Contrato.

1.2.40 Fecha de Fin de la Concesión

Es la correspondiente al día igual al de la Fecha de Suscripción del Contrato, luego de 20 años o cuando se produzca la Caducidad por otro motivo diferente o al finalizar la ampliación del plazo, de haberse producido.

1.2.41 Fecha de Inicio de Explotación

Es el día en que se inicia la Explotación de la Concesión en cada uno de los Tramos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.9.

1.2.42 Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día en que se suscribe el Contrato y que en las Bases se denomina “Fecha de Cierre”.

1.2.43 Garantía Bancaria

El término Garantía Bancaria abarca a las garantías que otorgan las instituciones bancarias y financieras, incluyendo la carta fianza y carta de crédito stand by.

1.2.44 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Es la carta fianza bancaria otorgada a favor del CONCEDENTE, que deberá entregar el CONCESIONARIO en la Fecha de Suscripción del Contrato para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo.

1.2.45 Hidrovia Amazónica

Se refiere a la vía navegable conformada por: a) los ríos Maraón y Amazonas en el tramo Saramirza – Iquitos – Santa Rosa; b) el río Huallaga en el tramo comprendido entre la ciudad de Yurimaguas y la confluencia con el río Maraón; y c) el río Ucayali en el tramo comprendido entre la ciudad de Pucallpa y la confluencia con el río Maraón.



1.2.46 IGV

Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.

1.2.47 Informe de Avance de Obras

Es el documento que presentará mensualmente el CONCESIONARIO al REGULADOR conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca éste último y mediante el cual dejará constancia de la ejecución de las Obras, señalando el monto invertido y los porcentajes de avance de cada partida del presupuesto aprobado en el EDI y en el Estudio de Impacto Ambiental para las Obras Obligatorias.

1.2.48 Ingresos de la Concesión

Son los ingresos brutos recaudados por el CONCESIONARIO, directamente o a través de sus Empresas Vinculadas, por la prestación del Servicio Estándar en la Hidrovía Amazónica.

1.2.49 Ingresos por Servicios Especiales

Son aquellos que el CONCESIONARIO perciba como consecuencia de la explotación de Servicios Especiales.

Lo anterior no impide la intervención de oficio del REGULADOR o del INDECOPI, en caso se compruebe que la dotación del servicio se ofrezca en presencia de fallos de mercado, que afecten la libre competencia, ventas atadas al Servicio Estándar, entre otros.

1.2.50 Inventarios

Son los Inventarios de Obra, Anual y Final elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a) Inventario de Obra. - Es el listado de los Bienes de la CONCESIÓN, el cual en cada oportunidad en que estos Bienes sean recibidos por el CONCESIONARIO para ser incorporados al Servicio durante la Concesión, será actualizado y presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al REGULADOR.
- b) Inventario Anual. - Es el listado de los Bienes de la CONCESIÓN con los que cuenta el CONCESIONARIO a las fechas de cierre anual de cada año de vigencia del Contrato hasta su caducidad, que será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al REGULADOR, antes del 30 de enero de cada Año de la Concesión, y durante todo el plazo de vigencia de la misma.
- c) Inventario Final. - Es el listado de los Bienes de la CONCESIÓN con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será elaborado por el CONCESIONARIO.

Los inventarios deberán contener, al menos, una sucinta descripción de los Bienes de la Concesión, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y, de ser aplicable, marca, modelo y año de fabricación. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros.

1.2.51 Inversión Proyectada Referencial

Es el monto referencial declarado viable por el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), necesario para ejecución de las Obras Obligatorias que asciende a _____ y ___/100 Dólares (US\$ _____). Este monto no incluye el IGV.

La Inversión Proyectada Referencial desagregada asciende a:

- Gastos Pre Operativos: _____ y ___/100 Dólares (US\$ _____).
- Infraestructura y Equipos: _____ y ___/100 Dólares (US\$ _____).
- Supervisión de Obras: _____ y ___/100 Dólares (US\$ _____)

1.2.52 Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales de carácter general que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente de conformidad con su ley de creación; las que serán de observancia obligatoria para las Partes.

1.2.53 LIBOR

Es la tasa London InterBank Offered Rate a seis (6) meses informada por Reuters a la hora de cierre en Londres.

1.2.54 Mal(os) Paso(s)

Es el área (o áreas) dentro de la Hidrovía Amazónica donde el Canal de Navegación no cumpla con los "Requisitos Técnicos de las Obras de Dragado", establecidos en el Apéndice 1 del Anexo 4, en cuanto a las condiciones de su sección transversal (horizontales y verticales) y a su curvatura en planta, con los eventuales ajustes que sean propuestos en el EDI y aprobados por el CONCEDENTE.

1.2.55 Mantenimiento

Comprende las actividades preventivas (rutinarias o periódicas), así como las correctivas de los Bienes de la Concesión, destinadas a dar cumplimiento a los Niveles de Servicio establecidos en el presente Contrato.

1.2.56 MTC

Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de CONCEDENTE.

1.2.57 Navegabilidad

Se refiere a las condiciones de los cauces fluviales tales que permitan la travesía en forma regular de las embarcaciones de diseño utilizando Canales de Navegación que tengan las dimensiones y características establecidas en el Contrato.

1.2.58 Niveles de Servicio

Son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que el CONCESIONARIO debe lograr y mantener durante la Explotación de la Hidrovía Amazónica, según se especifica en el Anexo 3.



1.2.59 Normas Regulatorias
Son los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el REGULADOR y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para el CONCESIONARIO.

1.2.60 Obra
Es el resultado de los trabajos desarrollados por el CONCESIONARIO, que requieren necesariamente de un EDI y dirección técnica para su realización, empleando mano de obra, materiales, equipo o alguno(s) de éstos. Esta definición incluye las Obras Obligatorias y las Obras Adicionales.

1.2.61 Obras Adicionales y Equipamiento Adicional
Son aquellas obras y equipamiento que no se encuentran contempladas en el EDI cuya ejecución puede ser propuesta por cualquiera de las partes y decidida durante el período de Concesión por el CONCEDENTE las que deben ser establecidas mediante modificación contractual, por considerarlas convenientes para el cumplimiento del objeto de la Concesión.

La ejecución y Conservación de las Obras Adicionales se encontrará sujeta a lo regulado entre las Cláusulas 6.27 y 6.36 del presente Contrato.

1.2.62 Obras Obligatorias
Son aquellas obras establecidas por el CONCEDENTE que debe cumplir el CONCESIONARIO, de acuerdo a lo especificado en el Anexo 4 del presente Contrato, las cuales deberán cumplir los parámetros técnicos indicados en el Apéndice 1 del Anexo 4 y el Servicio Estándar indicado en el Apéndice 2 del Anexo 4.

1.2.63 Pago por Mantenimiento Excepcional (PME)
Es el pago excepcional en Dólares de los Estados Unidos, que el CONCEDENTE realizará a favor del CONCESIONARIO, cuando se presente lo estipulado en el acápite B.2 del literal B del apéndice III del anexo 4. El CONCEDENTE pagará dicho monto más el IGV correspondiente.

1.2.64 Pago por Mantenimiento y Operación (PAMO)
Es el pago anual en Dólares de los Estados Unidos, que el CONCEDENTE realizará a favor del CONCESIONARIO por las actividades de operación, mantenimiento del Canal de Navegación, reparaciones de emergencia, reposición de materiales, repuestos y cualquier otra actividad o mejora que permita conservar los niveles de servicio estándar establecidos. El CONCEDENTE pagará dicho monto más el IGV correspondiente.

1.2.65 Pago o Pago Anual por Obras (PAO)
Es el pago anual, en Dólares de los Estados Unidos, que el CONCEDENTE realizará a favor del CONCESIONARIO por las Obras Obligatorias y el Equipamiento para el desarrollo de las mismas efectuadas de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Se precisa que en la determinación del PAO se incluye, adicionalmente a la inversión de las Obras Obligatorias y el equipamiento para el desarrollo de las mismas, los gastos por los estudios, reembolso de gastos del proceso, la supervisión de las obras obligatorias y los gastos de estructuración financiera. El CONCEDENTE pagará dicho monto más el IGV correspondiente.

1.2.66 Parte
Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

1.2.67 Partes
Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

1.2.68 Participación Mínima
Es la participación accionaria equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social suscrito y pagado del CONCESIONARIO que el Socio Estratégico deberá tener y mantener como mínimo en el CONCESIONARIO durante toda la vigencia de la Concesión. Esta participación necesariamente tendrá derecho de voto en la Junta General de Accionistas.

1.2.69 Pasivo Ambiental
Impactos negativos generados por las actividades productivas o de servicios abandonadas, con o sin responsable identificable y en donde no se haya realizado un cierre de actividades regulado y certificado por la autoridad correspondiente.

1.2.70 Plan de Conservación
Es el programa que contiene el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de previsión o corrección necesarias para asegurar la Conservación de los Bienes de la Concesión, así como reducir, superar o neutralizar los daños que pudieran afectarla, de acuerdo al Anexo 7 del Contrato.

1.2.71 Plazo de la Concesión
Es el periodo comprendido entre la Fecha de Suscripción del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

1.2.72 Programa de Ejecución de Obras Obligatorias (PEO)
Es el documento en el que consta la programación integral de la ejecución de las Obras Obligatorias, el cual deberá presentarse conforme a lo señalado en las Cláusulas 6.14 y 6.15 del presente Contrato.

1.2.73 Proyecto Referencial
Es el estudio de pre inversión aprobado por el MTC cuya declaratoria de viabilidad ha sido otorgada por la entidad competente. Para el presente proceso es el estudio "Mejoramiento y Mantenimiento de las Condiciones de Navegabilidad en los ríos Ucayali, Huallaga, Marañón y Amazonas".

1.2.74 Reglamento del TUO
Es el Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, y sus normas modificatorias.

1.2.75 REGULADOR
Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el Artículo 24° del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM), así como los actos administrativos que emita, son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.

1.2.76 Reparaciones Por Emergencia:
Es el conjunto de actividades técnicas destinadas a localizar, corregir y reparar los defectos o averías (imprevistas) que se produzcan en el equipamiento, sistemas o instalaciones asociadas a la Concesión.

1.2.77 Servicios
Son los servicios a ser prestados por el CONCESIONARIO en el Área de Desarrollo de la Concesión, conforme al presente Contrato y a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Comprende los Servicios Estándar y los Servicios Especiales.

1.2.78 Servicio Estándar
Es el servicio que el CONCESIONARIO está obligado a desarrollar y que involucra la realización de los siguientes cuatro componentes:

- Provisión de un canal de navegación de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.
- Provisión de información para la navegación: mediante información digital cargable en un GPS.
- Provisión de un canal de navegación libre de quirumas (troncos)
- Provisión de información de niveles de agua mediante un sistema de captura y registro de niveles de agua en una red de estaciones limnimétricas automáticas instaladas en los ríos de la Hidrovía Amazónica.

Este servicio deberá ser prestado por el Concesionario conforme a lo establecido en la Cláusula 8.13.

1.2.79 Servicios Especiales
Los Servicios Especiales son todos aquellos que sin ser indispensables para la operatividad de la Concesión, el CONCESIONARIO podrá prestar siempre que sean útiles y contribuyan a elevar los estándares de calidad y comodidad en el sistema fluvial que podrán ser propuestos por el CONCESIONARIO durante la vigencia del Contrato y que, en cualquier caso, requerirán de la aprobación previa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, y estar enmarcados en las normas y reglamentos aplicables y sujetas a las condiciones de competencias imperantes.

La implementación de las instalaciones para la prestación de los servicios indicados, es a cargo y cuenta del CONCESIONARIO.

1.2.80 Socio Estratégico
Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que acreditó el cumplimiento de los requisitos de operación señalados en las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

1.2.81 Suspensión
Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.2.82 Tarifa
Es la contraprestación monetaria que pagan los Usuarios en Nuevos Soles, al CONCESIONARIO, por la prestación del Servicio Estándar derivados de la



explotación de la Hidrovía Amazónica, de acuerdo a lo que establezca el REGULADOR.

1.2.83 Tipo de Cambio

Es el Tipo de Cambio promedio de venta del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" para la conversión de Nuevos Soles a Dólares de los Estados Unidos de América y viceversa.

1.2.84 Tramo (o Tramos)

A efectos de la ejecución de las Obras Obligatorias, se considerará como tramos los siguientes:

- Tramo I: Yurimaguas – Iquitos - Santa Rosa, sobre los ríos Huallaga, Marañón y Amazonas. Así como el canal de acceso al Puerto de Iquitos
- Tramo II: río Ucayali (Pucallpa – confluencia con el Marañón) y río Marañón (Saramirza - confluencia con el río Huallaga)

1.2.85 Titular de Embarcación

Es el propietario o arrendatario de una embarcación, la cual cumple con las características estipuladas en el anexo 9.

1.2.86 TUO

Es el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regula la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

1.2.87 UAB

Unidad de Arqueo Bruto

1.2.88 UIT

Es la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF o de la norma que la sustituya. Para fines del presente Contrato se considerará el valor vigente al momento de su aplicación.

1.2.89 Unidades de Recaudo

Son las oficinas comerciales de empresas especializadas en recaudación, agencias bancarias, u oficinas habilitadas por el propio CONCESIONARIO, que cuenten con la autorización para prestar el servicio y puedan emitir el comprobante de pago correspondiente.

1.2.90 Unidades de Recaudo Virtual

Las que suplen a las Unidades de Recaudo, ofreciendo el mismo servicio, sin requerir la presencia física de los usuarios

1.2.91 Usuarios

Es la persona natural o jurídica, cuyas embarcaciones de la cual es titular, hacen uso del Canal de Navegación..



CAPÍTULO II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

NATURALEZA

- 2.1. La Concesión materia del presente Contrato se otorga como parte del proceso emprendido por el Estado de la República del Perú, representado por el CONCEDENTE, para la transferencia de actividades productivas al sector privado. Este proceso tiene por objeto mejorar las condiciones de navegabilidad en los ríos Huallaga, Marañón, Ucayali y Amazonas, a fin de coadyuvar al desarrollo del transporte de carga y pasajeros, al comercio regional, nacional y con el Brasil, así como la reducción de costos a los Usuarios.
- 2.2. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de Concesión a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

OBJETO

- 2.3. Conforme a la definición contenida en el Artículo 3 del Reglamento del TUO y lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012, por el presente Contrato el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO el derecho a la Explotación de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma. El CONCESIONARIO se hace responsable por el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Transferencia del Proyecto Hidrovía Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón (en adelante “Hidrovía Amazónica”), de conformidad con las estipulaciones contenidas en este Contrato.

- 2.4. Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto son el objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:

- a) La entrega, transferencia y uso de los Bienes de la Concesión que se regula en el Capítulo V del presente Contrato.
- b) El diseño, financiamiento y construcción de las Obras Obligatorias, según se detalla en el Capítulo VI y X del presente Contrato.
- c) La Conservación de los Bienes de la Concesión, según los términos del Capítulo VII del presente Contrato.
- d) La Explotación de la Concesión, conforme a las condiciones del Capítulo VIII del presente Contrato.
- e) La obligación de cobro de la(s) Tarifa(s), de acuerdo a las condiciones establecidas en el Capítulo IX del presente Contrato.
- f) La reversión de los Bienes de la Concesión, que se regula en el Capítulo V del presente Contrato.

- 2.5. El presente Contrato de Concesión responde a un esquema DFBOT (design, finance, build, operate and transfer), por ello la titularidad de los Bienes de la Concesión en todo momento mantiene su condición pública.

MODALIDAD

- 2.6. La modalidad bajo la cual se otorga la Concesión es la Cofinanciada , de conformidad con lo estipulado en el literal c) del artículo 14 del TUO de Concesiones. Además, se constituye en una Asociación Público Privada Cofinanciada en virtud a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012 y su reglamento.

CARACTERES

- 2.7. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en las Cláusulas 2.4, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.8. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continua.
- 2.9. Considerando la naturaleza pública de la titularidad de los Bienes de la Concesión, el Servicio Estándar que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no-discriminación.
- 2.10. El presente Contrato establece los Niveles de Servicio (Anexo 3) que el CONCESIONARIO estará obligado a cumplir durante la vigencia del mismo.

CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO

- 3.1. El CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE que, a la Fecha de Suscripción del Contrato, las declaraciones indicadas a continuación son ciertas, correctas y completas y reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE se basa en ellas:
- a) Constitución, validez y consentimiento
Que, el CONCESIONARIO (i) es una sociedad debidamente constituida en el Perú conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables; (ii) de acuerdo a su objeto social está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente le corresponde como consecuencia de la celebración de este Contrato; y (iii) ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.
- b) Autorización, firma y efecto
Que, la firma y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte del CONCESIONARIO están comprendidos dentro de sus facultades y ha sido debidamente autorizado por el directorio u otros órganos similares.

Que, el CONCESIONARIO ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en el Concurso para autorizar la suscripción de este Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones que respectivamente le corresponde bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debido y válidamente firmado por el CONCESIONARIO y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el CONCESIONARIO.

Que, la suscripción de este Contrato constituye la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por el o los Representantes Legales del Adjudicatario, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme a las Bases, este Contrato o las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

c) Conformación del CONCESIONARIO y su capital
El CONCESIONARIO declara lo siguiente:

- i) El objeto social único del CONCESIONARIO permite la prestación de los Servicios establecidos en el Contrato y su domicilio está fijado en la provincia de Lima.
- ii) El CONCESIONARIO tiene un capital social suscrito y pagado que cumple con lo establecido en el Literal a) de la Cláusula 3.5.
- iii) La conformación del capital del CONCESIONARIO vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato se encuentra conforme a lo establecido en las Bases.
- iv) El Socio Estratégico es propietario y titular de por lo menos la Participación Mínima.

d) Litigios

Que, no tiene conocimiento ni ha sido formalmente notificado de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, dirigidas en su contra y/o al Socio Estratégico que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

e) De la contratación

El CONCESIONARIO declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición como consecuencia del Concurso.

Que, el CONCESIONARIO no tiene impedimento ni está sujeto a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y el presente Contrato.

Que, no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 27 del TUO, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.



A la Fecha de Suscripción del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 en la etapa del Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática por incumplimiento del CONCESIONARIO, procediéndose a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

f) Limitación de responsabilidad

Que el CONCESIONARIO ha basado su decisión, incluyendo la de elaborar, determinar y presentar la Propuesta Técnica, Propuesta Económica y suscribir el presente Contrato, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros.

En consecuencia, el MTC, PROINVERSIÓN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éste, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de, o dentro del Concurso. En consecuencia, no se podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en esta Cláusula.

La limitación antes enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el MTC, PROINVERSIÓN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éstos. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o elaborada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.

La limitación de responsabilidad alcanza también a toda la información general alcanzada por PROINVERSIÓN, documentos de mercadeo, así como la proporcionada a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiera durante las visitas a la Sala de Datos, y la que se menciona en las Bases, incluyendo todos sus Formularios, Anexos y Apéndices.

g) Que, la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están y se mantendrán conforme a las exigencias de las Bases.

h) El CONCESIONARIO deja constancia que los contratos que celebre con terceros no serán oponibles respecto del CONCEDENTE.

3.2. El CONCESIONARIO renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad, diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser incoado por o contra el CONCEDENTE o sus dependencias, PROINVERSIÓN, los asesores, el Estado o sus dependencias, bajo las Leyes y Disposiciones Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualesquiera de las obligaciones que le correspondan o



podieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y al presente Contrato.

- 3.3. El CONCESIONARIO guardará confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter les hubiere sido suministrada por el CONCEDENTE durante el Concurso, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes y Disposiciones Aplicables. Sólo con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.

DECLARACIONES DEL CONCEDENTE

- 3.4. El CONCEDENTE, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones y reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCESIONARIO se basa en ellas:

- a) Que, está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE se encuentra conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, por tanto, ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato. El presente Contrato ha sido debido y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del CONCEDENTE y, junto con la debida autorización y firma del mismo por parte del CONCESIONARIO, constituye una obligación válida y vinculante para el CONCEDENTE.



- b) Que, se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones. Asimismo, que el Concurso fue efectuado en cumplimiento y observando las Leyes y Disposiciones Aplicables.



- c) Que, no existen Leyes y Disposiciones Aplicables que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato. Que tampoco existen demandas, denuncias, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del CONCEDENTE.



- d) Que, el CONCESIONARIO tendrá derecho a la Explotación conforme a lo establecido en el presente Contrato hasta el vencimiento del mismo y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en el Capítulo XVI del Contrato.



- e) Que, la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados en base a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- f) Que, cualquier controversia referente a Caducidad de la Concesión, suspensión o resolución del Contrato únicamente se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XVIII.



- g) Que, no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes de la Concesión, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, o alternativamente será su responsabilidad el sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato.
- h) Que, hará las gestiones necesarias para obtener las áreas necesarias para la instalación de las Estaciones Limnimétricas en las ubicaciones definidas en el EDI aprobado por el Concedente.
- i) Que, en tanto el CONCESIONARIO y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes Aplicables, se otorgará el Convenio de Estabilidad Jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y la Ley N° 27342.
- j) Que, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, el Poder Ejecutivo ha expedido el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorga las seguridades y garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías a cargo del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión. Esta no es una garantía financiera.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.5. El CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO o en su caso, escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo 2; y, (ii) que cuenta como mínimo, con los mismos socios, accionistas, o integrantes que formaron parte del Adjudicatario; no permitiéndose en la estructura del accionariado del CONCESIONARIO, la participación de alguna persona jurídica que haya presentado, directa o indirectamente a través de alguna Empresa Vinculada, una propuesta económica en el Concurso.

Acreditar un capital social mínimo de Trece Millones y 00/100 de Dólares Americanos (US\$ 13 000 000.00) o su equivalente en Nuevos Soles. Dicho capital social deberá estar totalmente suscrito y pagado de conformidad con lo señalado en la Ley General de Sociedades, debiéndose tomar en cuenta lo siguiente:

1. A la Fecha de Suscripción del Contrato, deberá estar pagado en por lo menos el 25% del capital social suscrito.
 2. A más tardar al finalizar el quinto Año de la Concesión, deberá haber pagado íntegramente el capital social mínimo.
- b) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el presente Contrato y acreditar la inscripción en la oficina registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribe el Contrato en su nombre y representación.
 - c) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.
 - d) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Cláusula 12.1 y siguientes.
 - e) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:

i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen el treinta y cinco por ciento (35%) correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico que acreditó los requisitos técnicos – operativos durante la etapa de Concurso, a favor de terceros o a otro socio distinto del Socio Estratégico, hasta dos (02) años posteriores a la culminación de las Obras Obligatorias que se indican en la Capítulo VI, salvo por lo dispuesto en el Capítulo XI respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde el inicio de la Concesión con la finalidad de obtener financiamiento. A partir de dicha fecha el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR, quien deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos - operativos exigidos en las Bases del Concurso, en la etapa de calificación de postores, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad de la Concesión. Queda establecido que durante la vigencia de la Concesión, siempre se deberá mantener la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

ii) Que, todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO requerirá la opinión previa del REGULADOR, y la previa autorización del CONCEDENTE.

iii) Que, en caso que el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE, el proyecto de acuerdo de junta general u órgano equivalente que corresponda. Dicho proyecto también deberá ser remitido al REGULADOR para su opinión previa, la cual deberá ser emitida en un plazo máximo de quince (15) Días.

Una vez recibida la opinión previa del REGULADOR, el CONCEDENTE deberá pronunciarse respecto del proyecto de acuerdo en el plazo de treinta



(30) Días. Si el CONCEDENTE no se pronuncia en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo no se entenderá aprobado.

- iv) El CONCESIONARIO es una sociedad de propósito exclusivo, cuyo objeto social se circunscribe a aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución del Contrato, consistiendo exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión de los tramos, así como en la prestación del Servicio Estándar y aquellos Servicios Especiales que autorice el CONCEDENTE. El objeto social deberá indicar además su calidad de CONCESIONARIO del Estado de la República del Perú.
 - v) Que, el plazo de vigencia de la constitución del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, dos (02) años posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión. Asimismo, en caso de optar por un plazo definido deberá señalarse que, si por cualquier motivo el CONCESIONARIO solicitase la ampliación de plazo de la Concesión, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional, igual o mayor al de la ampliación, en concordancia con lo establecido en la Cláusula 4.3.
 - vi) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones del CONCESIONARIO a personas naturales o jurídicas extranjeras, o cuyo control efectivo lo ejerza otra empresa o grupos de empresas constituidas en el extranjero, sin observar las disposiciones previstas en el Artículo 71 de la Constitución Política del Perú.
 - vii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de Bienes y/o derechos de la Concesión que se encuentren ubicados dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera del país, a personas naturales o jurídicas extranjeras, o cuyo control efectivo lo ejerza otra empresa o grupos de empresas constituidas en el extranjero sin observar las disposiciones previstas en el Artículo 71 de la Constitución Política del Perú.
- f) El CONCESIONARIO debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, establecida en la Cláusula 11.2. Dicha garantía deberá ser plenamente ejecutable, al sólo requerimiento unilateral del REGULADOR.
 - g) El CONCESIONARIO debe presentar una declaración jurada del Socio Estratégico mediante la cual se compromete a cumplir con los puntos que se detallan en la Cláusula 14.7 del Contrato.
 - h) Entregar una Constancia en la cual el CONCESIONARIO que suscriba el Contrato de Concesión, respecto de la empresa o los integrantes del Consorcio según sea el caso, no está(n) inhabilitado(s) para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado, que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE y no haber dejado de ser concesionario por incumplimiento de un contrato de concesión conforme se indica en las Bases.
 - i) Entregar una Declaración Jurada mediante la cual se acredita que a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, toda la información presentada en el Concurso mediante los Sobres N° 1 y N° 2 permanece vigente y es fidedigna, conforme al Formulario 2 del Anexo 3 de las Bases.



- j) Presentar un escrito de compromiso para el pago del monto a favor de PROINVERSIÓN, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega en Concesión de la Hidrovía Amazónica.

Dicho pago deberá ser efectuado a más tardar a los treinta (30) Días Calendario siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato. En caso de incumplimiento total o parcial de este pago, independientemente de las penalidades indicadas en la Tabla N°1; **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del Anexo 17, PROINVERSIÓN podrá solicitar al REGULADOR la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión hasta por el monto adeudado.

OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.6. EL CONCEDENTE a la Fecha de Suscripción del Contrato deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada por el Adjudicatario durante el proceso del Concurso.
- b) Entregar un ejemplar del Contrato de Concesión debidamente firmado.
- c) Entregar un ejemplar del Decreto Supremo al que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, expedido por el Poder Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 26884, Ley de Incentivos a las Concesiones de Inversiones de Infraestructura y de Servicios Públicos, por el cual se otorga las seguridades y garantía del Estado en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías que asume el CONCEDENTE en virtud de este Contrato.
- d) Emitir y Publicar el Decreto Supremo a que hace referencia el Artículo 71° de la Constitución Política del Perú de ser el caso.

3.7. Lo estipulado en el presente Capítulo es requisito previo para que sean exigibles las obligaciones y los derechos del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO bajo este Contrato.

3.8. El Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Suscripción del Contrato.

CAPÍTULO IV: PLAZO DE LA CONCESION

PLAZO

4.1. La Concesión se otorga por un plazo de veinte (20) años, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo los casos de ampliación o caducidad, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las causales de Caducidad establecidas en el Capítulo XVI.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 4.2. El Plazo de la Concesión será suspendido en los supuestos contemplados en el Capítulo XVII del Contrato, en la medida que los efectos de los eventos que generen la suspensión de obligaciones, sean de tal magnitud que impidan el cumplimiento de parte de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 4.3. Cuando conforme al presente Contrato, el CONCESIONARIO estime necesario presentar una solicitud de ampliación del Plazo de la Concesión, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, quien dispondrá de veinte (20) Días desde la recepción de la solicitud para que se pronuncie y remita su opinión al CONCEDENTE. Asimismo, el CONCEDENTE tendrá un plazo de veinte (20) Días para emitir su pronunciamiento, a partir de recibida la opinión del REGULADOR. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.

- 4.4. Las solicitudes de ampliación del Plazo de la Concesión a que se refiere la Cláusula anterior, podrán ser presentadas por el CONCESIONARIO hasta antes de seis (6) meses previos al vencimiento del Plazo de la Concesión.

- 4.5. En ningún caso el Plazo de la Concesión sumado al plazo de cualquier ampliación que se concediesen podrá exceder del plazo máximo establecido en las leyes aplicables.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES

DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. En el presente Capítulo se establece la regulación contractual aplicable a los Bienes de la Concesión.

- 5.2. Adquirirán la condición de Bienes de la Concesión:

- El equipamiento descrito en literal 1.1 del ítem II del Anexo 4.
- El Canal de Navegación definido para la Hidrovia Amazónica
- Las Obras Adicionales que no puedan ser separadas sin afectar el adecuado funcionamiento de la Concesión, según corresponda.
- Cualquier servidumbre que el CONCESIONARIO adquiera u obtenga, según sea el caso, como consecuencia de este Contrato, o el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en el momento que se adquieran u obtengan.
- Cualquier otro bien que se haya integrado a la Concesión y no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de la misma.

- 5.3. Todos los Bienes de la Concesión que el CONCEDENTE se encuentra obligado a entregar al CONCESIONARIO bajo este Contrato, deberán ser entregados libres de cargas, gravámenes, ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de las Obras Obligatorias o la futura Explotación.

- 5.4. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de Explotación sobre los mismos y haga valer sus derechos frente a terceros.
- 5.5. El CONCESIONARIO tendrá derecho a la Explotación de los Bienes de la Concesión, para la prestación del Servicio Estándar, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Adicionalmente podrá brindar los Servicios Especiales que considere convenientes y que generarán ingresos directos al CONCESIONARIO.
- 5.6. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las actividades de Mantenimiento dirigidas a preservar, durante el plazo de la Concesión, el estado de conservación y la naturaleza de los Bienes de la Concesión.

El CONCESIONARIO está obligado también, a realizar las Reparaciones Por Emergencia, y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental derivado de la actividad del CONCESIONARIO. Para efecto del presente párrafo, se considera impacto ambiental negativo a cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o por fenómenos naturales en el área de influencia directa definida en el Estudio de Impacto Ambiental.

El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes antes mencionados de acuerdo con los Niveles de Servicio exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías, con la finalidad de cumplir con los requerimientos mínimos de Niveles de Servicio.

- 5.7. Los Bienes de la Concesión serán utilizados únicamente para los fines y propósitos de la Concesión; no podrán ser trasladados fuera del Área de Desarrollo de la Concesión (salvo para reparaciones con autorización del CONCEDENTE), ni transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo sin la aprobación previa del CONCEDENTE. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá pronunciarse en un plazo de treinta (30) Días contados desde la fecha de recibida la solicitud del CONCESIONARIO, con opinión del REGULADOR, la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días. De no existir pronunciamiento del CONCEDENTE en dicho plazo, la solicitud se entenderá denegada.
- 5.8. Todos y cada uno de los bienes que adquieran la condición de Bienes de la Concesión, quedarán transferidos en propiedad del CONCEDENTE cuando obtengan dicha condición, siendo también obligación del CONCESIONARIO el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien.
- 5.9. El riesgo vinculado a la Explotación y Conservación de los Bienes de la Concesión, corresponde únicamente al CONCESIONARIO, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, no pudiendo, en ningún caso, ser transferido al CONCEDENTE, salvo los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor regulados en el presente Contrato.



- 5.10. El CONCESIONARIO deberá acreditar la inscripción de los Bienes de la Concesión, que se construyan o instalen a partir de la fecha del Acta de Entrega del Área de Desarrollo, en el Registro Público respectivo, de ser ello legalmente posible, de conformidad con las normas de cada Registro, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de suscrita cada Acta de Recepción de Obras, de acuerdo al avance de las Obras, salvo demora o retraso de la administración pública. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el CONCEDENTE autoriza expresamente al CONCESIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y se obliga a prestar su colaboración y mejores esfuerzos, cuando fuera necesario.
- 5.11. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión cuando ellos se generen como consecuencia de hechos imputables al CONCESIONARIO desde la fecha de su incorporación al Inventario de Obra, mediante el Acta de Inventario correspondiente, hasta su entrega al CONCEDENTE, excepto de aquellos que hayan sido revertidos al CONCEDENTE conforme a la Cláusula 1.2.5 b).
- 5.12. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha del Acta de Inventario de los Bienes de la Concesión y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, salvo que exista una causa imputable al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, el REGULADOR y los terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos.

Por su parte, el CONCEDENTE, reconoce que cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes de la Concesión entregados por el CONCEDENTE, por hechos o situaciones originadas antes de la fecha del Acta de Inventario de los Bienes de la Concesión no serán de responsabilidad del CONCESIONARIO, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se obliga a mantener libre de responsabilidad al CONCESIONARIO, por los reclamos, acciones o actos antes mencionados.

- 5.13. El CONCESIONARIO se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes de la Concesión, en los términos que fija el Capítulo XII del presente contrato.
- 5.14. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

ACTA DE ENTREGA DEL ÁREA DE DESARROLLO

- 5.15. Las Actas de Entrega del Área de Desarrollo de la Concesión para el inicio de las Obras Obligatorias, se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

- a. Para las Estaciones Limnimétricas, una vez que el CONCEDENTE haya aprobado el Informe de Avance 1 del EDI de acuerdo al Plan de Implementación previsto en el Apéndice 1 del Anexo 4.
- b. Para el Tramo I y Tramo II, una vez que El CONCESIONARIO: i) haya obtenido la aprobación del EDI y el EIA conforme a lo establecido en la Cláusula 6.3 y 6.4; y ii) se haya cumplido con lo dispuesto en la Cláusula 10.1.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con las condiciones señaladas para suscribir el Acta de Entrega del Área de Desarrollo del Tramo I y II a más tardar a los veinte (20) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, a menos que por razones hidrológicas y/o meteorológicas o por extensiones de los pedidos para aprobación de los informes, el CONCEDENTE le otorgue un plazo mayor.

FINES DEL USO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.16. Todos los Bienes de la CONCESIÓN estarán destinados únicamente a la ejecución de las Obras, Conservación y Explotación de la Concesión.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.17. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, el estado y la naturaleza de los Bienes de la CONCESIÓN, quedando claramente acordado y entendido entre las Partes que tales bienes sufrirán el deterioro proveniente de su uso ordinario. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de Conservación, y en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes de la CONCESIÓN y eviten un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental respectivo. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes de la CONCESIÓN para mantener como mínimo los Niveles de Servicio exigidos.

- 5.18. El CONCESIONARIO deberá reponer los Bienes de la CONCESIÓN perdidos así como sustituir aquellos que técnicamente no resultasen adecuados para cumplir su objetivo. Mediante la suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá haber efectuado la entrega al CONCEDENTE de los bienes a sustituir, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.25. El CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los noventa (90) Días Calendario de producido la sustitución de dichos bienes. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR.

- 5.19. Todos los Bienes de la CONCESIÓN que no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE.

- 5.20. Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO al CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo, creado o por crearse, según lo previsto por el Artículo 22 del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.

- 5.21. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la CONCESIÓN, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado a partir del Acta de Entrega del Área de Desarrollo y hasta la reversión de los mismos por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE; y que se origine en alguna causa no imputable al CONCEDENTE.

Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de; (i) cualquier situación o hecho anterior al Acta de Entrega del Área de Desarrollo, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales pre existentes, (ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después del Acta de Entrega del Área de Desarrollo, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma y, (iii) cualquier situación o hecho imputable al CONCEDENTE. El CONCEDENTE mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos.

- 5.22. El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE y el REGULADOR por la correcta administración y uso de los Bienes de la CONCESIÓN, así como por el riesgo de pérdida, destrucción y desfase tecnológico inherente a los mismos.

DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.23. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, o mediante entregas parciales, los Bienes de la CONCESIÓN que se hayan incorporado, hayan sido afectados a la Concesión, o constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma. Los bienes se devolverán en buen estado de Conservación, salvo el deterioro proveniente de su uso ordinario, libre de ocupantes y en caso que conforme a los términos del presente Contrato se encuentre obligado, en condiciones de uso y Explotación según los parámetros establecidos en el presente Contrato, y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.

Procederá únicamente la devolución de los Bienes de la CONCESIÓN que estén siendo utilizados a esa fecha por el CONCESIONARIO.

- 5.24. En caso se produzca la situación indicada en el Numeral 1.2.5, Literal b), el CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE dicho bien mediante una comunicación escrita, con copia al REGULADOR.

- 5.25. Durante el acto de entrega, por cualquiera de las situaciones previstas en la Cláusula 1.2.5, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. En el Acta se establecerá la descripción del bien objeto de la entrega, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.

- 5.26. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión el Listado de Bienes de la CONCESIÓN del Inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas.

5.27. El Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión se suscribirá en tres (3) originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.

DE LAS SERVIDUMBRES Y EXPROPIACIONES

5.28. El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de este último, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia, y las atribuciones conferidas por el Artículo 30 del Reglamento del TUO. Todos los costos relacionados con los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres serán asumidos en su totalidad por el CONCEDENTE.

El CONCEDENTE otorgará de forma gratuita las servidumbres respecto de bienes de titularidad pública.

Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:

- a) De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para la ejecución de Obras y la Explotación de la Concesión.
- b) De tránsito, para la custodia, Conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones de la Concesión, de ser el caso.

5.29. Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

5.30. Las servidumbres de ocupación temporal, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCEDENTE, con cargo a sus propios recursos.

5.31. El CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

5.32. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con el objetivo de esta Concesión. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

5.33. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo. Por el contrario, si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo, la imposición de una nueva servidumbre a favor del CONCESIONARIO, que sustituya la anterior.

DEFENSAS POSESORIAS

5.34. Luego de suscrita el Acta de Inventario de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria a partir del Acta de Entrega del Área de Desarrollo, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de Desarrollo de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, que el CONCESIONARIO deberá ejercitar, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación o usurpación, debiendo comunicar al REGULADOR y al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

5.35. El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá comunicar y coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer, en cuyo caso, el CONCEDENTE estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO.

El ejercicio de las defensas posesorias, tanto judiciales como extra judiciales, son responsabilidad del CONCESIONARIO, debiendo asumir el costo que ellas demanden.

CAPÍTULO VI: EJECUCIÓN DE OBRAS

6.1 La elaboración del EDI es competencia y responsabilidad del CONCESIONARIO. Las Obras Obligatorias y el Equipamiento para el desarrollo de las mismas, su ejecución, explotación y su conservación son responsabilidades del CONCESIONARIO y deberán ser ejecutadas conforme al EDI aprobado, asumiendo plena responsabilidad por los resultados, y asegurando su funcionamiento conforme a los Niveles de Servicio a que se refiere el Anexo 3.

APROBACIÓN DEL EDI

6.2 Para supervisar la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería correspondiente a las Obras Obligatorias y el Equipamiento para el desarrollo de las mismas, el

CONCEDENTE deberá contratar y designar a un Supervisor de Diseño, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días computados desde la Fecha de Suscripción del Contrato. Dicha designación deberá ser comunicada al CONCESIONARIO y al REGULADOR en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario desde tal designación.

El EDI deberá contar con información necesaria y suficiente para facilitar la aprobación del CONCEDENTE y permitir iniciar las Obras Obligatorias, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.16. El EDI deberá comprender lo dispuesto en el Anexo 6. Deberá formar parte integrante del EDI, el Plan de Conservación de la Concesión.

Los gastos generales de los Presupuestos Estimado de Obra, deberán ser comprendidos y debidamente estructurados en el EDI, pudiendo ser observados si no existe una sustentación adecuada.

6.3 El CONCESIONARIO, deberá presentar al CONCEDENTE con copia al REGULADOR para conocimiento, los informes de avance y el Informe Final del EDI correspondientes a las Obras Obligatorias y el Equipamiento para el desarrollo de las mismas, para las aprobaciones respectivas, en los plazos que se detallan a continuación:

- 
- 
- 
- 
- i. Informe de Avance 1 del EDI: Especificaciones de las Estaciones Limnimétricas: hasta tres (03) meses de la Fecha de Suscripción del Contrato.
 - ii. Informe de Avance 2 del EDI: Especificaciones detalladas de las dragas y otros equipos (que constituyen Bienes de la Concesión): hasta cuatro (04) meses de la Fecha de Suscripción del Contrato.
 - iii. Informe de Avance 3 del EDI: Especificaciones generales de otros equipos de dragado y auxiliares a ser utilizados por el Concesionario (que constituyen Bienes del Concesionario): hasta once (11) meses desde la Fecha de Suscripción del Contrato, con la posibilidad de presentar previamente hasta cuatro (4) informes parciales para diferente equipamiento.
 - iv. Informe de Avance 4 del EDI: Estudios básicos iniciales y cronograma de Dragado de apertura: hasta quince (15) meses, con la posibilidad de presentar previamente un (1) informe parcial, que deberá incluir las tareas de colocación de Estaciones Limnimétricas y registro de niveles a la fecha e información de relevamientos batimétricos procesada con respecto a niveles de referencia preliminares.
 - v. Informe de Avance 5 del EDI: Estudios básicos y cronograma de Dragado de mantenimiento: hasta quince (15) meses, con la posibilidad de presentar previamente un (1) informe parcial.
 - vi. Informe de Avance 6: Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y Plan de Gestión Ambiental (PGA): quince (15) meses desde la Fecha de Suscripción del Contrato.
 - vii. Informe Final: Ajuste Final del EDI. Hasta los dieciocho (18) meses de la Fecha de Suscripción del Contrato.

6.4 El CONCEDENTE dispondrá de los siguientes plazos, para la aprobación de los Informes de Avance e Informe Final referidos en la Cláusula anterior:

- 
- i. Informe de Avance 1 del EDI: hasta veinte (20) Días Calendario.
 - ii. Informe de Avance 2 del EDI: hasta cuarenta y cinco (45) Días Calendario

- iii. Informe de Avance 3 del EDI: hasta treinta (30) Días Calendario. El mismo plazo correrá en los informes parciales que se presente.
- iv. Informe de Avance 4 del EDI: hasta sesenta (60) Días Calendario.
- v. Informe de Avance 5 del EDI: hasta sesenta (60) Días Calendario.
- vi. Informe de Avance 6: hasta sesenta (60) Días Calendario.
- vii. Informe Final: hasta cuarenta y cinco (45) Días Calendario.

Aprobado el Informe de Avance 1 del EDI, y en un máximo de cinco (5) Días Calendario, se suscribirá el “Acta de Entrega del Área de Desarrollo” y se abrirá el libro de obra.

Los diferentes plazos podrán ser ampliados hasta cuarenta y cinco (45) Días Calendario cuando existan definiciones del proyecto técnicos que estén ligadas a temas ambientales, y que deban ser resueltos considerando en forma conjunta ambos aspectos. La referida ampliación se efectuará de manera automática.

En caso de que subsistan cuestiones sin resolver (por ejemplo, asociadas a la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) sobre aspectos relativos a las áreas protegidas), se podrá otorgar una aprobación parcial de los aspectos del informe evaluado, que no sean afectados por esta situación.

En caso de formularse observaciones, el CONCEDENTE deberá fundamentarlas indicando, de ser el caso, el criterio, la norma o la especificación técnica incumplida. En caso el CONCEDENTE, no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por denegado el EDI.

6.5 El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por el CONCEDENTE, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones.

El CONCEDENTE dispondrá de veinte (20) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el EDI presentado se entenderá denegado.

6.6 En los supuestos previstos en la Cláusula 6.5 precedente, si el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas, la controversia se resolverá por trato directo, acordando ambas partes someterse a lo que establezca el informe de un perito técnico designado de común acuerdo. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de veinte (20) Días Calendario contados a partir de la fecha en que ambas partes sustentaron su posición, para lo cual cuentan con un plazo de quince (15) Días Calendario posteriores a la designación del referido perito. En tal caso, las partes acuerdan delegar al perito técnico la determinación de las responsabilidades y la proporción en la que las partes deberán asumir los costos y costas.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) de la Cláusula 18.12.

Aprobado el EDI correspondiente, o cada uno de los Informes de Avance y Final citados en la Cláusula 6.3, se entenderá que el CONCESIONARIO cuenta con la



autorización del CONCEDENTE, para la adquisición de equipamiento y ejecución de las Obras referidas al EDI aprobado respectivamente, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y/o autorizaciones que pudiera requerir el CONCESIONARIO, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para que el CONCESIONARIO obtenga dichas licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias. La ejecución de las obras deberá realizarse conforme al EDI aprobado por el CONCEDENTE, el cual tiene carácter vinculante.

- 6.7 Si durante la ejecución de las Obras el CONCESIONARIO considerara que se deben realizar modificaciones al EDI aprobado, siempre y cuando éstas no impliquen una ampliación del plazo de la Concesión, y se mantengan o mejoren los Niveles de Servicio previstos en el Anexo 3 y las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo 6, deberá presentar su solicitud debidamente fundamentada conjuntamente con el EDI modificado correspondiente, al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR para su conocimiento.

El CONCEDENTE deberá pronunciarse en el término de cuarenta y cinco (45) Días Calendario sobre la modificación solicitada. El silencio deberá interpretarse como una aprobación del pedido de modificación.

En el caso eventual de las modificaciones propuestas impliquen reducir los niveles de servicio, por ejemplo en el caso de elevarse los Niveles de Referencia por un cambio en el criterio de permanencia del 90% del tiempo en el año seco de 10 años de período de retorno, ello no incluye reducciones en la profundidad a dragar de 8 pies con respecto al Nivel de Referencia. La aprobación del EDI modificado deberá seguir el procedimiento siguiente:

El Regulador tendrá un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para emitir su opinión al Concedente.

El Concedente dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario, a partir de recibida la opinión del Regulador, o de vencido el plazo para emitirla, para emitir observaciones o para su aprobación. En caso de formularse observaciones, el Concedente deberá fundamentarlas indicando, de ser el caso, el criterio, la norma o la especificación técnica incumplida. En caso el Concedente, no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el EDI modificado.

En relación a las modificaciones del EDI, los costos que irrogue al CONCEDENTE la revisión a cargo del Supervisor de Diseño del EDI, serán cubiertos íntegramente por el CONCESIONARIO.

SUPERVISIÓN DE DISEÑO

- 6.8 Durante la elaboración del EDI, el CONCESIONARIO deberá proporcionar al Supervisor de Diseño, designado por el CONCEDENTE, toda la información que éste le solicite, sea la disponible o que deba producirse, bajo el principio de razonabilidad, relacionada con dicho expediente y facilitarle el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin.

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS

6.9 El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar y culminar las Obras Obligatorias conforme a los siguientes plazos:

- Para la instalación de las estaciones limnimétricas, en un plazo máximo de tres (3) meses, contados desde la suscripción del Acta de Entrega del Área de Desarrollo, al que se hace referencia en el numeral 5.15 a).
- Para el dragado de apertura de los Tramos I y II, en un plazo máximo de veinticuatro meses (24), contados desde la suscripción del Acta de Entrega del Área de Desarrollo que se hace referencia en el numeral 5.15 b).

El inicio de la ejecución de las Obras Obligatorias se realizará conforme a lo establecido en la Cláusula 6.16.

El inicio de las Obras Obligatorias del Tramo II, se efectuará una vez culminada las Obras Obligatorias del Tramo I y de suscrita el Acta de Aceptación de Obras Obligatorias del Tramo I.

Se entenderá aprobada la Obra Obligatoria del Tramo correspondiente una vez suscrita a conformidad del CONCEDENTE el Acta de Aceptación de Obras.

SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

6.10 Corresponde al REGULADOR, efectuar las acciones de supervisión y fiscalización que le competen durante el desarrollo de las Obras Obligatorias indicadas en la Cláusula precedente. En caso que el REGULADOR opte por designar a un supervisor de Obras, deberá informar por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato con el supervisor antes indicado.

Las funciones del supervisor de obras, en caso de designación o contratación, serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

Los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el REGULADOR, para las Obras Obligatorias correspondientes a la Hidrovía Amazónica, serán pagados directamente por el CONCESIONARIO, que como máximo será el 5% del monto de la Inversión Proyectada Referencial referido a Infraestructura y Equipos

La contratación de empresas supervisoras se realizará conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables correspondientes.

6.11 El CONCESIONARIO deberá dar al REGULADOR o al supervisor de Obras y al equipo que éste disponga, de ser el caso, libre acceso al Área de Desarrollo de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

LIBRO DE OBRA

6.12 A partir del inicio de las Obras Obligatorias en el plazo indicado en la Cláusula 6.4 el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un libro de obra. En dicho libro de obra se anotarán los hechos más importantes durante la ejecución de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando;

relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR; copia de los informes de avance de obra; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; consultas y respuestas entre el REGULADOR o supervisor designado por éste, referido a todo evento trascendente que tenga relación con el proceso de ejecución de obras y cualquier otra información útil para documentar el proceso de ejecución de las Obras. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra.

- 6.13 El Libro de Obra deberá llevarse en original y tres (3) copias, y el mismo que deberá estar debidamente legalizado notarialmente, con las páginas numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.

PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS

- 6.14 El planeamiento de la organización de las Obras Obligatorias corresponde al CONCESIONARIO, el mismo que se reflejará en el Programa de Ejecución de Obras Obligatorias, el cual forma parte del EDI.

Con una anticipación de treinta (30) Días Calendario al inicio de las Obras Obligatorias indicadas en la Cláusula 6.16, el CONCESIONARIO deberá presentar en medios digitales y físicos para conocimiento del REGULADOR el Programa de Ejecución de Obras Obligatorias que incluya tiempos de las partidas relativas a la ejecución de las obras indicadas. Se podrán realizar los ajustes que se consideren necesarios por el CONCESIONARIO siempre y cuando no se amplíe la duración total de la ejecución de las Obras Obligatorias.

El Programa de Ejecución de Obras Obligatorias deberá respetar los plazos máximos establecidos en la Cláusula 6.9.

El REGULADOR deberá verificar el cumplimiento del Programa de Ejecución de Obras Obligatorias.

En caso de demora en el inicio de las Obras Obligatorias, según sea el caso, y en la terminación de la ejecución de las mismas por causas imputables al CONCESIONARIO, dará lugar, sin necesidad de un requerimiento previo a la aplicación, de una penalidad al CONCESIONARIO equivalente a tres por diez mil (30/10,000) del presupuesto aprobado en el EDI, por cada Día de atraso hasta por un máximo equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de los presupuestos contenidos en el EDI. En caso se supere el porcentaje indicado, será causal de caducidad.

El REGULADOR en base al PEO efectuará el control de avance de Obras Obligatorias.

- 6.15 El Programa de Ejecución de Obras Obligatorias deberá ser confeccionado teniendo en cuenta que se garantizará que las interrupciones del tránsito de embarcaciones usuarias del canal, en el sector intervenido durante la ejecución de las obras obligatorias, no superará los siguientes parámetros (los cuales pueden ser ajustados por el CONCEDENTE):



- Para operación de dragas de succión por arrastre y equipos que no deban operar anclados o estacionarios en el Canal, el periodo máximo de espera de otras embarcaciones para atravesar a la zona de obra, será de treinta (30) min. incrementable a una (1) hora solo en casos justificados.
- Para la operación de dragas de succión con cortador y equipos que deban operar anclados o estacionarios en el Canal, el período máximo de espera de otras embarcaciones para atravesar el canal en la zona de obra, será de dos (2) horas, ajustable con un margen máximo de una (1) hora adicional para permitir la formación de convoys de embarcaciones que atraviesen la zona en conjunto.

De darse casos especiales, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE ampliación del período indicado.

INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS OBLIGATORIAS

- 6.16 Las Obras Obligatorias deberán iniciarse una vez suscrita el Acta de Entrega del Área de Desarrollo por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, según corresponda, conforme a lo establecido en el numeral 5.15. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá abrir y mantener un libro de obra, y contar con el Equipamiento exigido de acuerdo al presente Contrato. El CONCEDENTE podrá establecer un plazo distinto al establecido en el numeral 6.9, como consecuencia de las condiciones hidrológicas y/o meteorológicas de la Hidrovía Amazónica.

MODIFICACIÓN DE PLAZOS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS OBLIGATORIAS

- 6.17 El CONCESIONARIO podrá solicitar la modificación de los plazos contenidos en el Programa de Ejecución de Obras Obligatorias.

- 6.18 Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de las Obras Obligatorias serán presentadas al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, a fin de que este último emita su opinión técnica y la remita al CONCEDENTE en un plazo no mayor a diez (10) Días Calendario. Una vez recibida la opinión del REGULADOR o vencido el plazo para emitirla, el CONCEDENTE deberá pronunciarse en el plazo de veinte (20) Días Calendario. Transcurrido el plazo indicado, el silencio del CONCEDENTE debe interpretarse como una denegatoria del pedido de ampliación. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la obra correspondiente.

- 6.19 Las modificaciones de plazo que sean aprobadas, podrán generar la reformulación del Programa de Ejecución de Obras Obligatorias.

En el caso que el inicio o continuación de las Obras Obligatorias se retrasen por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE, que el plazo de ejecución de Obras Obligatorias se amplíe proporcionalmente a dicha demora, conforme al procedimiento indicado en la Cláusula precedente.

ACEPTACIÓN DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS

- 6.20 Una vez culminadas las Obras Obligatorias, el CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, la aceptación de dichas Obras, adjuntando un informe donde establecerá su culminación cumpliendo con los parámetros técnicos establecidos en el EDI y EIA, así como las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 6.21 En el plazo de cinco (5) Días de solicitada la aceptación de las Obras Obligatorias, el CONCEDENTE nombrará un Comité de Aceptación de Obras Obligatorias, el que deberá contar por lo menos con un representante del REGULADOR. El Comité de Aceptación de Obras Obligatorias, en el plazo de treinta (30) Días, contados desde su nombramiento, dictaminará mediante el Acta de Aceptación de las Obras Obligatorias, si su ejecución se encuentra conforme a lo exigido en el Contrato y determinará la aceptación o rechazo de las Obras Obligatorias. Aceptada la Obra, se entenderá concedida la autorización para la puesta en servicio de la Obra correspondiente al Tramo finalizado. De no pronunciarse el Comité de Aceptación de Obras Obligatorias en el plazo establecido, el Comité, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días para emitir dicho pronunciamiento. Transcurrido el plazo adicional sin haberse producido el pronunciamiento del Comité, se entenderá que el Tramo de la Concesión correspondiente no ha sido aceptado.

El (las) Acta(s) de Aceptación de las Obras Obligatorias, pasará(n) a formar parte del Inventario de Bienes de la Concesión.

- 6.22 El Comité de Aceptación de Obras aprobará con observaciones la Obra en caso de que se encuentren defectos menores, cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1.0%) del presupuesto aprobado en el EDI, de la Obra por recibir. El CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días prorrogables por el Comité de Aceptación de Obras hasta un máximo de noventa (90) Días, para efectuar la subsanación de las observaciones, quedando concedida la autorización para la puesta en servicio de la Obra una vez verificado el levantamiento de las observaciones.

- 6.23 En caso de rechazo de la Obra por el Comité de Aceptación de Obras Obligatorias, y sin perjuicio de las penalidades que correspondan, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las -observaciones o subsanar las irregularidades detectadas por el referido Comité, de modo tal que pueda procederse a la puesta en servicio de la Obras Obligatorias en el plazo que le fije el Comité de Aceptación de Obras Obligatorias, el mismo que en ningún caso deberá exceder los ciento veinte (120) Días, contados desde la notificación del Comité de Aceptación de Obras Obligatorias.

- 6.24 Cualquiera de las Partes que no esté de acuerdo con el pronunciamiento del Comité de Aceptación de Obras Obligatorias podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un profesional elegido de común acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. En caso que luego de transcurridos cinco (5) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, cualquiera de ellas podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del perito. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años.

- 6.25 El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de que las Partes hayan sustentado su posición dentro del plazo otorgado por el perito y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados por la Parte que no resultó favorecida con el pronunciamiento del perito.

En este supuesto, los plazos señalados en la Cláusula 6.21, se suspenderán hasta la emisión del pronunciamiento del perito.

- 6.26 En caso venza el plazo fijado por el Comité de Aceptación de Obras Obligatorias para la subsanación correspondiente, sin que la Obra haya sido aceptada por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de este Capítulo.

OBRAS ADICIONALES

- 
- 6.27 Si durante la vigencia de la Concesión cualquiera de las Partes determinara la necesidad de realizar Obras Adicionales, resultará de aplicación el procedimiento previsto en las Cláusulas siguientes. Para estas obras se aplicará, según corresponda, la Ley N° 27446 “Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental” o el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que aprueba las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional.

- 
- 6.28 En el caso indicado en la Cláusula anterior, la Parte que solicita las Obras Adicionales deberá presentar un informe al REGULADOR, con copia a la otra Parte, que sustente la necesidad de realizar dichas obras. Corresponderá al CONCEDENTE en un plazo de quince (15) Días Calendario, luego de recibida la opinión del REGULADOR, quien dispondrá de un plazo de quince (15) Días Calendario, autorizar la ejecución de Obras Adicionales

- 
- 6.29 El monto de inversión incluido el IGV de todas las Obras Adicionales que se acuerden no podrá superar en conjunto el quince por ciento (15%) de la suma de los presupuestos contenidos en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental, para las Obras Obligatorias, incluido el IGV. El porcentaje indicado incluye los costos por estudios y por supervisión. En estos casos, los Niveles de servicio serán como mínimo los indicados para las Obras Obligatorias.

Para la aceptación de Obras Adicionales se seguirá el procedimiento establecido en las cláusulas 6.20 a 6.26 del Contrato de Concesión.



OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS POR EL CONCESIONARIO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES

- 
- 6.30 Las Obras Adicionales podrán ser construidas o contratadas por el CONCESIONARIO, en caso de existir mutuo acuerdo entre las Partes, respecto a la realización de las Obras Adicionales, en el precio de ellas, sin exceder el porcentaje indicado en la Cláusula 6.29 y en el mecanismo de pago. En este caso, las inversiones de las Obras Adicionales y el pago por supervisión de estas obras a favor del REGULADOR, serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los

recursos del CONCEDENTE, en función al mecanismo que acuerden las Partes. A tal efecto, previo a la ejecución de las Obras Adicionales, estas deberán contar con la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

- 6.31 El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO podrán solicitar la ejecución de las Obras Adicionales hasta dos (2) años antes del término de la Concesión. Para ello, una de las Partes enviará a la otra, con copia al REGULADOR, una solicitud de realización de las Obras Adicionales.
- 6.32 Las Obras Adicionales y su valor sin exceder el porcentaje indicado en la Cláusula 6.29 serán determinados de común acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR. Para su ejecución se exigirá una carta fianza que garantice la ejecución de la Obra Adicional.

OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS DIRECTAMENTE POR EL CONCEDENTE

- 6.33 Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE para la ejecución de las Obras Adicionales, el CONCEDENTE convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas, como paso previo, estas Obras Adicionales deberán contar con la declaración de viabilidad en el marco del SNIP de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas. En dicho procedimiento podrá participar el CONCESIONARIO.

Las condiciones técnicas y administrativas del contrato para la ejecución de las Obras Adicionales, serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO de tal forma que se garantice la buena ejecución de la obra contratada y la continuidad del Programa de Ejecución del CONCESIONARIO.

- 6.34 Las inversiones de las Obras Adicionales, así como los montos para su Explotación, serán asumidas directamente por el CONCEDENTE.

- 6.35 El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.33 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar los Bienes de la Concesión a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregará al CONCEDENTE, una carta fianza bancaria por el monto que éste establezca, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a los Bienes de la Concesión existentes a cargo del CONCESIONARIO, este último deberá remitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días y en caso de corroborar los hechos que ocasionaron el daño, procederá la ejecución de la carta fianza.

CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES

- 6.36 Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las Obras Adicionales a partir de su ejecución o recepción en caso sean ejecutadas por terceros, para lo cual el CONCESIONARIO propondrá al CONCEDENTE con copia al REGULADOR un costo anual de Mantenimiento de dichas obras, a más tardar a los treinta (30) Días Calendario de culminadas las mismas. El CONCEDENTE contará con un plazo máximo de treinta (30) Días de recibida la propuesta para aprobar la

propuesta del CONCESIONARIO, debiendo contar para ello con la opinión previa del REGULADOR dentro de un plazo de veinte (20) Días de recibida la propuesta.

Una vez aceptado el pago por el Mantenimiento de la Obra Adicional, este monto se incrementará al PAMO hasta la caducidad de la Concesión, es decir durante los años que efectivamente ejecutará el Mantenimiento de la Obra Adicional.

En caso se verifique una reducción en el costo de mantenimiento generado por la Obra Adicional, el CONCEDENTE previa opinión del REGULADOR podrá solicitar obras por el valor de dicha disminución.

Previo a la ejecución de dichas obras, estas también deberán ser declaradas viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

En caso que el CONCESIONARIO no acepte los valores establecidos por el CONCEDENTE en los párrafos anteriores de la presente cláusula, entonces éste procederá a ser definido en función al mecanismo establecido en las Cláusulas 6.24 y 6.25.

Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de conservar Obras Adicionales.



CAPÍTULO VII: DE LA CONSERVACIÓN

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- 
- 7.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes de la CONCESIÓN que haya recibido del CONCEDENTE, desde la recepción de los mismos, hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, así como respecto de otros bienes que incorporen o sean incorporados a la Concesión, desde el momento de la incorporación y mientras dure la vigencia del Contrato.

La obligación del CONCESIONARIO es mantener los Niveles de Servicio que establezca el Contrato, los mismos que deberá mantener durante toda la etapa de Explotación dentro de los parámetros indicados en el Anexo 3.

El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la infraestructura, que sean necesarias para alcanzar y mantener los Niveles de Servicio que se encuentran establecidos en el Anexo 3 del presente Contrato.



SUPERVISIÓN DE LA CONSERVACIÓN

- 
- 7.2. Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de supervisión y fiscalización que le competan para el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en este Capítulo.

- 7.3. El CONCESIONARIO deberá brindar al REGULADOR, o a quien éste designe, todas las facilidades y libre acceso al Área de Desarrollo de la Concesión a fin de que éste realice sin obstáculos su labor.



PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN

- 7.4. El Plan de Conservación de la Hidrovía Amazónica deberá considerar el tipo de Obra, equipo e instalación, según sea su intensidad de uso, aspectos críticos,

condiciones de operación y condiciones ambientales; para dar cumplimiento a los Niveles de Servicios mínimos establecidos en el presente Contrato.

El CONCESIONARIO tomará como base los estudios de pre inversión y podrá proponer soluciones mejores, incluyendo para ello niveles de servicio para mejorar la calidad del servicio, así como los establecidos en el Contrato.

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Conservación conforme a lo establecido en el Anexo 7.

INFORMACIÓN

- 7.5. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR con copia al CONCEDENTE, los informes que correspondan de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 024-2011-CD/OSITRAN o normas que los sustituyan.

El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO.

CAPÍTULO VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

- 8.1. La Explotación de la Hidrovía Amazónica por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad de dicho sistema y prestar el Servicio Estándar a el(los) Usuario(s) dentro de los estándares especificados en el EDI, el Contrato y sus anexos.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos, omisiones o negligencias del personal a cargo de la Explotación o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

- 8.2. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar el Servicio Estándar, conforme a los parámetros establecidos en el EDI y en el Contrato de Concesión, que proporcionará a los Usuarios de los Tramos. La organización para la ejecución del Servicio Estándar será la señalada en la propuesta técnica, de acuerdo al Apéndice 1 del Anexo 8 de las Bases.

SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.3. Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de supervisión y fiscalización que le competen durante el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en este Capítulo del Contrato, de conformidad con su Reglamento General de Supervisión.

El REGULADOR estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO, de mantener determinados parámetros, niveles, capacidad y

otros asociados a la inversión, así como con estándares y los Niveles de Servicio propios de la Explotación de la Concesión previstos en el presente Contrato.

- 8.4. El CONCESIONARIO está obligado a brindar las facilidades y cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación.

INFORMACIÓN

- 8.5. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR lo siguiente:

- a) Informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO, conforme al formato aprobado por el REGULADOR.
- b) A partir del Acta de Entrega del Área de Desarrollo de los Tramos de la Concesión indicados en la Cláusula 5.15 y siguientes, informes trimestrales relativos al estado y condición de la Hidrovía Amazónica y las actividades ejecutadas que le han permitido el cumplimiento de los Niveles de Servicio de la Concesión.
- c) Informes anuales relativos a la evaluación y determinación de los Niveles de Servicio de la Concesión. Deberá acompañar evaluaciones, análisis, listados de mediciones, metodología del procesamiento de los datos, diseños utilizados, elementos gráficos y otros.
- d) Elaborará la información estadística necesaria, referida especialmente al número, características, flujo de naves, entre otros, que hayan requerido los servicios de la Hidrovía Amazónica.

DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

- 8.6. Los derechos inherentes a los Usuarios, consistirán básicamente en la utilización de la hidrovía, en la posibilidad de acceder al Servicio Estándar conforme a lo establecido en el Contrato y a encontrarse informado sobre las características del mismo, y los demás que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables y otros que pudieren establecerse en el Contrato y Normas Regulatorias.
- 8.7. El CONCESIONARIO se obliga a abrir, a partir de la Fecha de Inicio de Explotación, un Libro de Reclamaciones virtual y físico, que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los Usuarios de los Tramos, de acuerdo a lo establecido en el “Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias” del REGULADOR.

REGLAMENTOS INTERNOS

- 8.8. Los reglamentos deberán ser aprobados previamente por el CONCEDENTE. El CONCESIONARIO, deberá remitir al REGULADOR un ejemplar de los reglamentos internos señalados en los Literales siguientes, en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendario, contados a partir de la Fecha de Suscripción del presente Contrato:
- a) Reglamento de procedimientos operativos, incluyendo:

- i) Procedimientos para la recaudación,
 - ii) Procedimientos para la supervisión y el control de calidad.
- b) Reglamento sobre la atención de accidentes y emergencias.
 - c) Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias

La enumeración de los reglamentos mencionados no limita la facultad del REGULADOR de solicitar otros documentos e información de similar naturaleza vinculados con la regulación y control de la infraestructura concesionada.

El CONCESIONARIO deberá incorporar en la elaboración de sus Reglamentos Internos, los principios aplicables de acuerdo a lo establecido en las Normas Regulatorias.

En caso de duda o discrepancia, prevalecerá lo establecido en las Normas Regulatorias.

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

8.9. La Explotación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO ha cumplido con contratar las pólizas de seguros que se exigen en la Cláusula 12.3 , de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en el mismo.

8.10. La fecha de inicio de Explotación de la Concesión se computará a partir que el CONCEDENTE, conforme lo previsto en el Capítulo VI del presente Contrato, otorgue su conformidad con respecto a las Obras Obligatorias correspondientes al Tramo respectivo.

En cualquier caso, las Obras Obligatorias deberán cumplir con los parámetros técnicos indicados en el Apéndice 1 del Anexo 4 del Contrato y garantizar los Niveles de Servicio indicados en el Anexo 3 del Contrato. El CONCEDENTE deberá dejar constancia en el Acta de Recepción de Obras Obligatorias, que las Obras Obligatorias recibidas pueden ser explotadas por el CONCESIONARIO.

En los casos en que existiesen razones ajenas al CONCESIONARIO que ocasionaran un retraso en el inicio de la Explotación, el CONCEDENTE podrá aprobar una prórroga a los plazos establecidos en el presente Contrato, sin afectar el plazo total de la Concesión.

SERVICIO ESTANDAR

8.11. El Servicio Estándar a ser brindado por el Concesionario a todos los usuarios, es el “ Mejoramiento de las condiciones de navegabilidad para el transporte comercial en la Hidrovía Amazónica”, el cual consta de cuatro (4) componentes intrínsecos e inseparables: a) provisión de un canal de navegación de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato de concesión; b) provisión de información para la navegación: mediante información digital cargable en un GPS; c) provisión de un canal de navegación libre de quirumas (troncos); y d) provisión de información de niveles de agua mediante un sistema de captura y registro de los niveles del agua en una red de estaciones limnimétricas automáticas instaladas en los ríos de la Hidrovía Amazónica.

- 8.12. El ámbito en el cual se desarrolla dicho servicio comprende a los ríos Marañón y Amazonas (tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa), al río Huallaga (tramo Yurimaguas – confluencia con el río Marañón) y al río Ucayali (tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón) así como al canal de acceso al Terminal Portuario de Iquitos.
- 8.13. El Servicio Estándar a ser brindado debe cumplir con los Niveles Mínimos de Servicio establecidos en el Anexo 3, realizando las actividades que sean necesarias para ello, durante las veinticuatro (24) horas del día (días ordinarios, domingos y feriados) y todos los días del año.
- 8.14. El cumplimiento del Servicio Estándar, que comprende los cuatro (4) componentes previamente indicados, involucra la realización de las actividades que se encuentran desarrolladas en el Apéndice 2 del Anexo 4.

SERVICIOS ESPECIALES

- 8.15. Los Servicios Especiales que el CONCESIONARIO haya incorporado durante la vigencia de la Concesión, podrán llevarse a cabo dentro del Área de Desarrollo de la Concesión, de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables.

Los ingresos obtenidos por este concepto serán de libre disponibilidad del CONCESIONARIO. Por los Servicios Especiales el Concesionario podrá cobrar un Precio o Tarifa.

El REGULADOR podrá fijar tarifa para los Servicios Especiales, en el caso que INDECOPI verifique que el Servicios no se presta en condiciones de Libre Competencia. Para ello, el REGULADOR solicitará que a INDECOPI que realice la evaluación de las condiciones de competencia.

- 8.16. Los Servicios Especiales serán prestados por el CONCESIONARIO con aprobación del CONCEDENTE y previa opinión del REGULADOR. Dichos servicios no serán regulados y tampoco formarán parte del cofinanciamiento.

- 8.17. Los bienes que se adquieran o se implementen para la prestación de Servicios Especiales no serán calificados como Bienes de la Concesión. En ese mismo orden la dotación de los Servicios Especiales por ningún motivo deberá contemplar el uso de los Bienes de la Concesión.

- 8.18. Las inversiones que se realicen para la prestación de Servicios Especiales no serán consideradas para el Endeudamiento Garantizado Permitido.

CAPÍTULO IX: LA TARIFA

LA TARIFA

- 9.1. Por la prestación del Servicio Estándar, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar la Tarifa del Anexo 5 del Contrato de Concesión.
- 9.2. La Tarifa estipulada en el Anexo 5 entrará en vigencia a partir de la culminación de las obras del primer y segundo tramo, y siempre que dichos tramos entren en

explotación de acuerdo a lo estipulado en el Anexo 4. Como primer acto previo al inicio del cobro de la Tarifa, y con siete (07) Días Calendario de anticipación, deberán encontrarse habilitadas las unidades de recaudo según lo estipulado en 9.4.

El REGULADOR realizará la revisión de la Tarifa fijada en el Anexo 5 del Contrato de Concesión, a partir de cuarto (04) Año de inicio de la explotación.

Posteriormente, las revisiones tarifarias se realizarán cada cuatro (04) Años según las metodologías establecidas en el Reglamento de Tarifas (RETA) o norma que lo sustituya.

Además, la presente Tarifa o las Tarifas que se fijen para nuevos Servicios estarán sujetas al Régimen Tarifario especificado en el Anexo 5 del Contrato de Concesión.

- 9.3. Sólo pagarán Tarifa aquellas embarcaciones que cumplen con lo estipulado en el Anexo 9. El pago de la Tarifa otorga el derecho para que las embarcaciones circulen en la Hidrovía Amazónica. El comprobante de pago, ya sea factura, boleta o aquella permitida por la legislación, contendrá la información que por Ley se exige, incluyendo como cantidad, en el detalle o descripción, el número de UAB. Este contenido adquiere carácter de declaración jurada, en tal sentido, de detectarse alguna irregularidad en la información, se hará de conocimiento de la Autoridad Competente, para que en atribución a sus funciones, exija la regularización del pago, como acto previo a la autorización de zarpe o la detención de la nave.

- 9.4. La gestión de cobranza de la Tarifa se llevará a cabo a través de Unidades de Recaudo, que comprenden oficinas comerciales de empresas especializadas en recaudación, agencias bancarias, u oficinas habilitadas por el propio CONCESIONARIO, que cuenten con la autorización para prestar el servicio y puedan emitir el comprobante de pago correspondiente. Las Unidades de Recaudo deben estar disponibles ocho (8) horas diarias de lunes a domingo, y deberán contar con las facilidades de acceso y disponibilidad para la asistencia de los titulares de las embarcaciones. El CONCESIONARIO propondrá al CONCEDENTE las Unidades de Recaudo con las que contará, quien emitirá opinión y aprobará la propuesta del Concesionario. Para tal efecto, el CONCESIONARIO emitirá su propuesta el primer Día del mes de noviembre, correspondiente al primer año de operación. El CONCEDENTE contará con quince (15) Días Calendario para emitir observaciones, de emitir observación en el plazo antes descrito, el CONCESIONARIO tendrá (15) Días Calendario para subsanar o modificar su propuesta, finalmente el CONCEDENTE contará con cinco (5) Días para emitir aprobación, la misma que comunicará tanto al CONCESIONARIO como al REGULADOR. Si el CONCEDENTE, en cualquiera de las etapas del proceso antes descrito, no cumpliera con emitir pronunciamiento en el plazo establecido, se entenderá por aprobada la propuesta del CONCESIONARIO. Las Unidades de Recaudo deberán estar disponibles para la recaudación, el primer Día de iniciado el segundo año de operación.

Iniciada la explotación de la Concesión, si por aspectos relacionados a la mejora en la gestión de cobranza, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE consideran necesario hacer mejoras en el sistema de recaudo o trasladar la ubicación de las unidades de recaudo, las partes deberán llegar a un acuerdo, el mismo que requerirá la opinión previa del REGULADOR a la aprobación del CONCEDENTE, en cuyo caso el proponente de la modificación asumirá los costos necesarios.

El CONCESIONARIO deberá contar con al menos nueve (9) unidades de recaudo puestas a disposición de los usuarios, de acuerdo a la siguiente distribución:

- Dos (2) unidades de recaudo en la localidad de Iquitos



- Dos (2) unidades de recaudo en la localidad de Pucallpa
- Una (1) unidad de recaudo en la localidad de Yurimaguas
- Una (1) unidad de recaudo en Saramiriza.
- Una (1) unidad de recaudo en Santa Rosa
- Dos (2) unidades de recaudo a definir cuando surjan Puertos fluviales, incorporados al Sistema Portuario por la Autoridad Portuaria Nacional.

En ningún caso las Unidades de Recaudo serán reemplazadas por Unidades de Recaudo Virtual. Las Unidades de Recaudo Virtual correrán por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO.

- 9.5. El Plan de gestión de cobranza de la Tarifa el CONCESIONARIO deberá presentarlo junto con el EDI.

CAPÍTULO X: RÉGIMEN ECONÓMICO- FINANCIERO

CIERRE FINANCIERO

- 10.1 El CONCESIONARIO tendrá un plazo de ciento ochenta (180) Días, contados a partir de la aprobación del Informe de Avance 2 del EDI: Especificaciones detalladas de las dragas y otros equipos (que constituyen Bienes de la Concesión) para acreditar que cuenta con la totalidad de los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento que se generen para la ejecución de las Obras Obligatorias, debidamente aprobados.

Para tales efectos, el CONCESIONARIO deberá presentar para aprobación al CONCEDENTE copia legalizada notarial de los contratos en las que se incorporen las condiciones de financiamiento, garantías, fideicomisos, y en general cualquier texto contractual relevante que el CONCESIONARIO haya acordado con el (los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en la financiación de esta Concesión. Los contratos indicados deberán contener expresamente una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación al CONCEDENTE.

En caso que el financiamiento de las inversiones y las actividades de mantenimiento se realice con recursos propios del CONCESIONARIO, éste deberá presentar el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital social correspondiente, debidamente pagado e inscrito en registros públicos.

- 10.2 De no acreditar el Cierre Financiero al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula precedente, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE por única vez una ampliación de noventa (90) días, dicha solicitud deberá estar acompañada de un sustento económico y/o técnico según corresponda. En caso el CONCESIONARIO no acredite el cierre financiero al término del plazo ampliatorio, el CONCEDENTE podrá invocar la Caducidad de la Concesión por incumplimiento del CONCESIONARIO, y se ejecutará, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión por un monto equivalente al cien por ciento (100%) de la misma.

ESTADOS FINANCIEROS

10.3 Dentro de los noventa (90) Días Calendario de iniciado cada Año Calendario, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al REGULADOR sus estados financieros auditados correspondientes al ejercicio fiscal anterior. Asimismo, dentro de los treinta (30) Días Calendario de finalizado cada trimestre de cada Año Calendario, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al REGULADOR sus estados financieros de dicho trimestre.

COFINANCIAMIENTO

10.4 El Cofinanciamiento es el aporte del CONCEDENTE, por los recursos faltantes, que no logran ser cubiertos por la recaudación de la Tarifa, que permite remunerar al CONCESIONARIO por los pagos por Pago Anual por Obra (PAO), Pago anual por mantenimiento y operación (PAMO) y Pago por mantenimiento excepcional (PME). Las condiciones que determinan el Cofinanciamiento se establece en el Anexo 18 y sus Apéndices.

10.5 Los recursos necesarios para el Cofinanciamiento se harán efectivos a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a los recursos de su presupuesto, conforme al siguiente procedimiento:

- 
- 
- 
- 
- 
- a) Los recursos necesarios para el pago por PAO estarán contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente. Para ello, el CONCEDENTE se compromete a programar cada año las partidas presupuestarias necesarias para pagar el íntegro de la retribución por inversión.
 - b) Los recursos necesarios para el pago por PAMO estarán contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente. Para ello, el CONCEDENTE se compromete a programar cada año las partidas presupuestarias necesarias para el pago del PAMO.
 - c) Los recursos necesarios para el pago por PME estarán contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal previsto por el CONCEDENTE. Para presupuestar el pago del PME, el REGULADOR comunicará al CONCEDENTE cuando, por lo informado por su supervisor, se torne muy probable la ocurrencia de un dragado excepcional como parte de las labores de mantenimiento, de acuerdo a lo estipulado en el Apéndice III del Anexo 4. Para ello, el CONCEDENTE se compromete a programar por excepción, y en un determinado año, las partidas presupuestarias necesarias para el pago del PME.
 - d) Los mecanismos de determinación y pago del PAO, PAMO y PME, se detallan en el Anexo 18 y sus Apéndices.
 - e) El CONCEDENTE depositará en el Fideicomiso de Administración el monto correspondiente al Cofinanciamiento de acuerdo a lo indicado en el Apéndice 4 del Anexo 18.

Todas las exigencias de las Cláusulas que correspondan a obligaciones del CONCESIONARIO, quedarán sin efecto en caso el CONCEDENTE no haya cumplido con abonar el Cofinanciamiento en el Fideicomiso de Administración para el pago del PAO o PAMO por más de ciento ochenta (180) Días Calendario contados a partir de que dicha obligación sea exigible, en cuyo caso el CONCESIONARIO podrá solicitar la caducidad del Contrato.

OTROS INGRESOS

- 10.6 Constituirán ingresos adicionales del CONCESIONARIO todos aquellos que éste perciba como consecuencia de la explotación de Servicios Especiales y que no requieran hacer uso de las obras de dragado ni el equipamiento de la Hidrovía Amazónica, según lo estipulado en el numeral 8.13.

EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

- 10.7 Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato, el equilibrio económico – financiero de éste. En tal sentido, las Partes reconocen que el Contrato a la Fecha de Suscripción del mismo, se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.

- 10.8 El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables en la medida que tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados al presente Contrato y sus anexos, y que tengan implicancias en la variación de ingresos y costos del CONCESIONARIO.

En caso que la ruptura del equilibrio económico-financiero de la Concesión se produzca durante la ejecución de Obras, el restablecimiento procederá a partir del inicio de la explotación.

El equilibrio será restablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de ingresos o costos, o ambos a la vez relacionados a la prestación del Servicio Estándar. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio - económico financiero del Contrato se ha visto afectado podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento.

El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas auditado del CONCESIONARIO del ejercicio anual en el que se verifiquen las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, el REGULADOR o CONCEDENTE podrán solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

- 10.9 El REGULADOR establecerá que el equilibrio económico-financiero se ha visto afectado cuando, debido a cambio en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se demuestre la existencia de variaciones en los ingresos y/o costos.

El REGULADOR, establecerá la magnitud del desequilibrio para el ejercicio que corresponda en función a la diferencia entre:

- Los resultados antes de impuestos, relacionados específicamente a la prestación del Servicio Estándar y reconocidos por el CONCEDENTE y/o el REGULADOR, y.



- El recálculo de los resultados antes de impuestos, relacionados a la prestación del Servicio Estándar aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Para tal efecto, el REGULADOR podrá solicitar al CONCESIONARIO la información que considere necesaria sobre los costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados siguiendo el mismo procedimiento.

10.10 Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento anteriormente descrito entre el resultado antes de impuestos del último ejercicio o del resultado acumulado, según corresponda. Si supera el 10% se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación al CONCESIONARIO o al CONCEDENTE según corresponda por el desequilibrio calculado.

10.11 En el supuesto en el que el CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar, en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días a partir de determinada la procedencia del pedido, el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCESIONARIO y CONCEDENTE, a fin que éste último realice las previsiones presupuestales correspondientes en el presupuesto que se apruebe del siguiente año fiscal, para hacer efectivo el pago correspondiente durante los primeros 5 días de dicho año. Por cualquier retraso a partir de este último plazo se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más dos por ciento (2%) sobre el saldo no pagado.

10.12 En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá proponer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, a partir de determinada la procedencia, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE. El monto resultante será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los seis (06) meses siguientes a la determinación del monto a pagar. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más dos por ciento (2%) sobre el saldo no pagado.

En la misma oportunidad que el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO invoquen el restablecimiento del equilibrio económico – financiero, se dirigirán al REGULADOR para que emita su opinión técnica de conformidad con sus competencias, legalmente atribuidas en esta materia.

Cualquier otro mecanismo de pago correspondiente a la restitución del equilibrio económico – financiero será acordado por las Partes, previa opinión técnica del REGULADOR.



La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en el Capítulo XVIII.

La discrepancia respecto al monto establecido por el REGULADOR originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en el Capítulo XVIII, rigiendo las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes, salvo que las soluciones propuestas se refieran a la modificación del régimen tarifario vigente, caso en el cual la solicitud será resuelta por el REGULADOR, conforme al procedimiento que se establecerá por resolución de su Consejo Directivo, por ser la regulación del sistema tarifario una función legal de dicho organismo.

No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR, que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que resultaran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN



10.13 El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.



10.14 El CONCESIONARIO podrá suscribir con el Estado, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y el TUO así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.



Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los procedimientos, requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CAPÍTULO XI: GARANTIAS

GARANTÍA DEL CONCEDENTE



11.1 De conformidad con lo establecido en el Literal j de la Cláusula 3.4, el CONCEDENTE otorga a favor del CONCESIONARIO las seguridades y garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías a cargo del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión. Las Partes reconocen que en ningún caso, la referida garantía constituirá una garantía financiera



GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

11.2 A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO derivadas de la celebración del Contrato, el CONCESIONARIO entregará a favor del CONCEDENTE, a la Fecha de Suscripción del Contrato, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato tendrá una vigencia desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta doce (12) meses posteriores a la culminación del plazo de la Concesión. Esta garantía podrá ser expedida por períodos anuales siempre y cuando su renovación se realice con una antelación no menor a treinta (30) Días Calendario a la fecha de su vencimiento.

Las garantías deberán ser devueltas al CONCESIONARIO, siempre que hayan sido renovadas.

El monto de la Garantía es de Siete Millones y 00/100 Dólares (US\$ 7'000,000.00).

Dicha garantía deberá ser emitida por una Empresa Bancaria, autorizada de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por una Entidad Financiera Internacional o alguna de sus filiales o sucursales, autorizada de conformidad con el Apéndice 1 Anexo N° 2 de las Bases del Concurso, deberá ser necesariamente confirmada por una Empresa Bancaria.

EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

11.3 La Garantía señalada en la Cláusula 11.2 podrá ser ejecutada en forma total o parcial una vez verificado el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones del Contrato que estas garanticen, y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO y/o no se haya cumplido con el pago de la penalidad correspondiente dentro de los plazos otorgados para tal fin.

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir la misma al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que corresponda al monto establecido en las Cláusulas precedentes, en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el REGULADOR, mediante comunicación escrita, pondrá en conocimiento de dicho hecho al CONCEDENTE quien podrá resolver el Contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, para efecto de la ejecución de la Garantía como consecuencia de la aplicación de las penalidades previstas en el Anexo 17, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo XV.

La Garantía otorgada por el CONCESIONARIO no podrá ser ejecutada si es que existe algún procedimiento de solución de controversias en curso, respecto al cual no exista aún un pronunciamiento firme.

GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

11.4 Con el propósito de financiar la ejecución de Obras y Explotación de la Concesión, y sin perjuicio de otras garantías que posteriormente se constituyan, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, entre otros derechos sobre los siguientes bienes, respecto de los cuales cuenta con título de propiedad válido:

- a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley N° 26885.
- b) Los ingresos que sean de libre disponibilidad del CONCESIONARIO.
- c) Las acciones o participaciones del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones en cumplimiento de lo establecido en el Contrato. El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan los derechos mencionados en el literal b) de la Cláusula 11.9 respecto de la ejecución de la hipoteca, en cuyo caso quien resulte titular de la misma como consecuencia de su ejecución, asumirá en su condición de nuevo concesionario, las obligaciones y derechos del presente Contrato.

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato son irrenunciables, irrevocables e inmutables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el Artículo 1458 del Código Civil.

Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la presente Cláusula, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE, y al REGULADOR copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido que contenga los requisitos contenidos en el Anexo 11.

AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO

11.5 Los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización, gastos de emisión, comisiones, penalidades por pago anticipado,

seguros, impuestos, garantías, entre otros, requerirán la aprobación del CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR

La opinión del REGULADOR consistirá en evaluar que los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido no contravengan lo establecido en el Contrato de Concesión, conforme a lo establecido en la Ley N°26917 y su respectivo Reglamento.

Por su parte, el CONCEDENTE sólo podrá negar la solicitud de autorización del Endeudamiento Garantizado Permitido basándose en el perjuicio económico que dichos términos podrían ocasionarle.

EL CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías no lo relevará de sus obligaciones contractuales.

El CONCESIONARIO deberá presentar por escrito la solicitud de aprobación simultáneamente al CONCEDENTE y al REGULADOR, acompañando la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido, así como la información indicada en el primer párrafo de la presente Cláusula.

El REGULADOR contará con veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud del CONCESIONARIO para emitir su opinión técnica. Por su parte, el CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de veinte (20) Días, contados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR, aun cuando este último no se haya pronunciado.

Para los efectos de la evaluación, el REGULADOR podrá solicitar información adicional, dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud presentada por el CONCESIONARIO. En tal caso, el plazo máximo de veinte (20) Días para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR se suspende y se reanuda a partir de la fecha de presentación de la información adicional solicitada, siempre que haya sido presentada de manera completa y sin deficiencias. Dicha información deberá ser remitida simultáneamente al REGULADOR y al CONCEDENTE.

Por su parte, el CONCEDENTE podrá solicitar información adicional dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la opinión técnica del REGULADOR. En tal caso, el plazo máximo previsto para que dicha entidad emita su pronunciamiento, se suspende y se reanuda desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada, siempre que haya sido presentada de manera completa y sin deficiencias.

En caso venciera el plazo previsto en los párrafos anteriores sin que el CONCEDENTE se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido solicitado cuenta con la opinión favorable del mismo.

El modelo contenido en el Anexo 12 del presente Contrato contiene los términos de la comunicación que el CONCEDENTE conviene irrevocablemente en otorgar a favor de los Acreedores Permitidos, consintiendo en la creación del paquete de garantías así como en su ejecución cuando así lo requieran los Acreedores Permitidos.

El endeudamiento que contraiga el CONCESIONARIO para efectos del diseño, la Construcción, la Conservación y/o la Explotación de la Concesión, no gozará de garantía alguna por parte del CONCEDENTE.



El CONCEDENTE podrá exigir que en los contratos que el CONCESIONARIO celebre con Acreedores Permitidos para el financiamiento de las Obras se establezca el derecho del CONCEDENTE a asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en caso de Caducidad de la Concesión.

Cualquier modificación que el CONCESIONARIO estime necesario realizar a los términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido contraído, deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente cláusula.

HIPOTECA DEL DERECHO A LA CONCESIÓN

11.6 El CONCESIONARIO tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en garantía del Endeudamiento Garantizado Permitido. La solicitud de autorización y la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se regirán por las siguientes reglas:

a) Autorización de constitución de Hipoteca

El CONCESIONARIO podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión siempre que cuente con la previa autorización del CONCEDENTE contando con la opinión técnica del REGULADOR, según la Cláusula 11.5.

Para la modificación de la hipoteca sobre la Concesión en caso sea necesario, se seguirá el mismo procedimiento previsto en la Cláusula 11.5.

b) Ejecución Extrajudicial de la Hipoteca

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo los procedimientos de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca y respetando lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 26885 o norma que la sustituya.

GARANTÍA MOBILIARIA

11.7 El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28677, correspondiente a la Participación Mínima, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.4 deberá efectuarse bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE y se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

a) La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR y al CONCESIONARIO, en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la Concesión. Recibida dicha comunicación, el REGULADOR deberá emitir opinión previa en un plazo máximo de quince (15) Días. El CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de quince (15) Días, contados a partir de recibida la opinión del REGULADOR, para comunicar su pronunciamiento al Acreedor Permitido.

- b) A partir de dicho momento: (a) El CONCEDENTE no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), actuará como Interventor y estará transitoriamente a cargo de la Explotación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la prenda, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.
- c) Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitidos(s) podrá proponer al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, operadores calificados, quienes actuarán como interventores teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las Bases. El operador que resulte aceptado quedará autorizado para explotar transitoriamente la Concesión en calidad de interventor. Su designación deberá ser comunicada por escrito al CONCESIONARIO.
- d) A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a coordinar sus acciones con el interventor designado, con el objeto de que la transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días.
- e) El CONCESIONARIO será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos del Interventor, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al CONCEDENTE, a los Acreedores Permitidos, a los Usuarios y/o a terceros.
- f) Una vez que la Concesión se encuentre bajo la Explotación transitoria del Interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) coordinar con el CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección del nuevo Socio Estratégico, titular de la Participación Mínima, que deberá respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases, especialmente en lo correspondiente a los requisitos exigidos en experiencia en Explotación, lo cual deberá ser aprobado por el CONCEDENTE.
- g) Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento a implementar para la selección a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones, teniendo presente para dar su aprobación, el desarrollo que ha tenido el Contrato hasta ese momento y las eventuales causas de los problemas financieros que se suscitaron a efecto de intentar prevenir estas situaciones en el texto de la nueva convocatoria, si fuera el caso.
- h) Dichas observaciones deberán estar contenidas en un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado y el(los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proceder en consecuencia al procedimiento de selección.
- i) De existir observaciones del CONCEDENTE, una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las mismas, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima.



Seguidamente, el CONCEDENTE deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de los cinco (5) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.

- j) Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los cinco (5) Días siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) Permitido(s) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días contados a partir del momento en que se comunicó al CONCEDENTE la decisión de ejecutar la garantía mobiliaria, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.
- k) Otorgada la buena pro conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica Interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.
- l) La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de éste último. Dicha sustitución definitiva deberá acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones o derechos. Una copia de dichos documentos deberá ser entregada a los Acreedores Permitidos, al CONCEDENTE y al REGULADOR, además de efectuarse las inscripciones en los Registros Públicos que corresponda.
- m) Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo socio estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico quedará sustituido íntegramente en la posición contractual del Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del contrato de concesión suscrito por éste último por el plazo remanente. Las Partes consienten en éste acto la cesión de la posición contractual del Socio Estratégico según los términos estipulados en la presente Cláusula. En consecuencia, el nuevo socio estratégico tendrá los mismos derechos y obligaciones conferidos en el presente Contrato siempre que se haya cumplido con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- n) Sin perjuicio de lo anterior, se deberá observar los Incisos 2 y 4 del Artículo 47 de la Ley N° 28677.

DERECHO DE SUBSANACIÓN DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

- 11.8 El REGULADOR notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al CONCESIONARIO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el

Capítulo XVI, con el fin de que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

11.9 El CONCEDENTE reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la Caducidad de la Concesión, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del CONCEDENTE de resolver el Contrato de acuerdo a lo previsto en la presente Cláusula y con el procedimiento señalado a continuación:

a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en el Capítulo XVI del Contrato y hubiese vencido el plazo del CONCESIONARIO para subsanar dicho evento y el CONCEDENTE quisiese ejercer su derecho de resolver el Contrato, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación el CONCEDENTE deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción.

b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días contados desde la notificación a que se refiere el Literal a) precedente, para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de resolución ocurrida, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho a resolver el Contrato, asumiendo las obligaciones frente los Acreedores Permitidos conforme al Capítulo XVI.

El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.

c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del CONCESIONARIO en el presente Contrato.

11.10 En caso el CONCESIONARIO subsanara la causal de resolución durante el período de sesenta (60) Días a que hace referencia el Literal b) precedente, el CONCEDENTE se obliga a notificar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrido dicho hecho, a los Acreedores Permitidos comunicando la cesación de la existencia de la causal de resolución.

CAPÍTULO XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

APROBACIÓN

12.1. El CONCESIONARIO se obliga a contar durante la vigencia del Contrato con los seguros de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo, cuyas propuestas de pólizas deberán ser presentadas al REGULADOR para su aprobación a la Fecha de Suscripción del Contrato.

- 12.2. Para las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal d) de la Cláusula 3.5, el REGULADOR cuenta con un plazo de treinta (30) Días Calendario para su aprobación desde que es notificado por el CONCEDENTE.

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con quince (15) Días Calendario para subsanar dicha observación. Dicho plazo podrá ser ampliado por única vez por el REGULADOR a pedido del CONCESIONARIO.

De no efectuarse observación alguna por el REGULADOR, y a los efectos que los Bienes de la Concesión no queden desprovistos de un seguro, se entenderán aprobadas las propuestas de pólizas.

Las pólizas definitivas deberán estar contratadas y entregadas al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días Calendario de aprobadas las propuestas de pólizas antes referidas.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

- 12.3. Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener vigente las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir los siniestros que se produzcan relacionados con la Hidrovía Amazónica objeto de la Concesión.

Durante la vigencia de la Concesión, se deberá contar con los siguientes seguros:

a) **Seguro de responsabilidad civil.**

Desde el inicio de la Explotación, el CONCESIONARIO estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiese sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- RC por las actividades relacionadas con el Contrato, (RC Contractual).
- RC por Construcción.
- RC por Filtración, Polución o Contaminación Súbita, Imprevista y Accidental.
- RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos. Los empleados y trabajadores de los Sub Contratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente.
- RC Cruzada.
- RC de Vehículos Motorizados y Equipo Móvil, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con las Obras.

La suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil para daños personales, materiales y ambientales, tanto durante el periodo de construcción y montaje como durante la explotación, será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir estos daños.

b) **Seguro sobre Bienes de la Concesión en Construcción.**

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante la ejecución de las Obras Obligatorias y Obras Adicionales, un seguro contra todo riesgo de Construcción pólizas C.A.R (Construction All Risk) que cubra dentro de la Cobertura Básica (“A”) el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los Bienes de la Concesión que resulten afectados, a excepción de las Obras de Dragado que no deberán considerarse como parte integrante de este seguro.

Adicionalmente a la Cobertura Básica (“A”) la Póliza C.A.R. deberá contar con otras coberturas tales como: riesgos de diseño, riesgos de ingeniería y eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción social, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza C.A.R. hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para ser frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante las Obras.

Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en las actividades necesarias para recuperar los Niveles de Servicio.

El presente seguro deberá incluir una Cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de los Bienes de la Concesión y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

El cálculo del monto correspondiente a los Bienes de la Concesión se establecerá sobre la base del cronograma que vaya surgiendo del inventario de incorporación de los bienes y su vigencia será igual al período de ejecución de Obras.

Se podrá tener como asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos, previa aprobación del REGULADOR.

Una vez que las Obras Obligatorias cuenten con la aceptación respectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en los Cláusulas 6.20 a 6.26, dichos bienes deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en el Literal siguiente.

c) **Seguros sobre Bienes de la Concesión en la etapa de Explotación.**

Desde el inicio de la Explotación, el CONCESIONARIO está obligado a contratar por su cuenta y costo un Seguro sobre Bienes de la Concesión que esté operando, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de dichos bienes, que resulten afectados, contando con coberturas tales como: eventos de la naturaleza, explosiones, vandalismo, conmoción social, entre otros. Al igual que para el Caso del Seguro sobre Bienes de la Concesión en Construcción, no



deberá considerarse como parte integrante de este seguro a las Obras de Dragado.

En caso de presentarse algún siniestro que afecte los bienes en operación, el CONCESIONARIO será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso corresponda.

Este Seguro sobre Bienes de la Concesión en Explotación servirá para cubrir los costos derivados de las obligaciones de conservación que le correspondan al CONCESIONARIO según se establezca en el presente Contrato. Sin perjuicio de lo señalado, el CONCESIONARIO se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes que se hubiesen perdido.

d) **De riesgos laborales.**

A partir del inicio de Obras Obligatorias, a que se refiere la Cláusula 6.16 y las Obras Adicionales, el CONCESIONARIO, en tanto entidad empleadora, está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con la norma señalada en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas.

Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

e) **Otras Pólizas.**

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a) al d) de la presente Cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros, comunicando este hecho al CONCEDENTE y REGULADOR.

La suma a asegurar en cada una de las pólizas antes mencionadas será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo a cada tipo de póliza. El CONCESIONARIO será responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, en el caso que cualquier siniestro que le sea imputable supere la suma asegurada, relevando de responsabilidad al CONCEDENTE.

Las copias de las pólizas definitivas contratadas deberán ser entregadas al REGULADOR de acuerdo a los siguientes plazos y términos:

- a) Las pólizas indicadas en los literales a) y b), antes del inicio de las actividades de construcción de las Obras;
- b) La póliza indicada en el literal c), antes del inicio de la Explotación; y,

- c) La póliza indicada en el literal d), en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días de haberse contratado las pólizas correspondientes.

COMUNICACIÓN

- 12.4. Las pólizas emitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

El CONCESIONARIO deberá notificar al REGULADOR con 30 (treinta) Días de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes las fechas en que se efectuarán las renovaciones de las mismas, remitiéndolas con el objeto que el REGULADOR pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que éstas serán emitidas.

Cuando la renovación de las pólizas no implique una modificación en sus términos y condiciones, sólo será necesario informar tal hecho al REGULADOR con 10 (diez) Días de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, sin necesidad de requerir su opinión.

VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS

- 12.5. El CONCESIONARIO se compromete a presentar al REGULADOR, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada Año Calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido con mantener vigente las pólizas de seguro contratadas.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE procederá a ejecutar de forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la Caducidad del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVI del Contrato.

DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR

- 12.6. De verificarse el incumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener vigentes las pólizas señaladas en los Literales a) al d) de la Cláusula 12.3 o el supuesto contemplado en la Cláusula 12.9, el CONCEDENTE tendrá derecho, procediendo en forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros, en cuyo caso todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con un recargo de diez por ciento (10%) por concepto de penalidad dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en este Capítulo.
- 12.7. En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso así como del recargo señalado, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVI.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

- 12.8. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la suscripción del Acta de Entrega del Área de Desarrollo, respecto a los Bienes de la Concesión que correspondan, por tanto el CONCESIONARIO continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable de la correcta ejecución de las Obras, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que correspondan al CONCEDENTE o al REGULADOR.

El CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de Desarrollo de la Concesión desde (e incluyendo) la fecha en que se produzca la suscripción del Acta de Entrega del Área de Desarrollo respecto a los Bienes de la Concesión que correspondan y hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad de la Concesión, debiendo el CONCESIONARIO indemnizar, defender y mantener indemne al CONCEDENTE, excepto que dichos eventos (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el REGULADOR.

Asimismo y con independencia de lo estipulado en la presente Cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona hasta el límite de su responsabilidad de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en el Estado de la República del Perú, vigentes en el momento en que se produce el daño.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

12.9. El CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación B+ o una superior, según información de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP y/o Clasificadora de Riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero.

En caso las Compañías de Seguros y Reaseguros a ser contratadas por el CONCESIONARIO no operen en la República del Perú, el CONCESIONARIO deberá acreditar, para su aprobación ante el REGULADOR, que la referida compañía:

- Se encuentra legalmente constituida en su país de origen y en capacidad de asegurar riesgos originados en el extranjero;
- Está facultada de acuerdo a la legislación de su país de origen a emitir las pólizas exigidas en la Cláusula 12.3 del presente Contrato;
- Cuenta con una clasificación de riesgo internacional igual o mejor a B+ (o clasificación equivalente). Dicha clasificación deberá ser otorgada por una clasificadora de riesgo de prestigio internacional;

Pagará directamente al asegurado, y cuando corresponda, al CONCEDENTE, las indemnizaciones en un plazo no mayor a los 30 (treinta) Días Calendario siguientes de consentido el siniestro por la compañía aseguradora.

Los certificados de seguros para cada póliza deberán contener lo siguiente:

- Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como beneficiario adicional, según corresponda.
- Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.
- Una declaración de la compañía de seguros a través de la cual se obliga a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 12.4.

OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE

12.10. En caso el CONCEDENTE recibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere el presente Capítulo, serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente la Concesión. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de ciento ochenta (180) Días.

CAPÍTULO XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO

13.1. El CONCESIONARIO declara conocer la legislación nacional vigente, las regulaciones internacionales y las que establece este contrato en materia socio ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este contrato. Durante el período de ejecución de Obras y Explotación de la Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas legales como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo ambiental apropiado en la Concesión y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la comunidad.

13.2. El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato, en especial de lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental N° 27446 y su Reglamento D.S. 019-2009/MINAM, Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental o normas que las modifiquen, complementen o sustituyan así como de las obligaciones que se deriven del Estudio de Impacto Ambiental que apruebe la autoridad ambiental correspondiente.

13.3. Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia del proyecto, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante el período de ejecución de Obras y Explotación de la Concesión, con las especificaciones y medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el cual se elaborará de acuerdo a los Términos de Referencia respectivos y que se encuentran regulados en el Anexo 13.

13.4. El CONCESIONARIO sólo será responsable de la mitigación de la contaminación que se genere en el Área de Influencia de la Concesión (incluyendo otras áreas utilizadas para canteras, depósitos de material excedente, instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, campamentos, accesos y otras áreas auxiliares), a partir del Acta de Entrega del Área de Desarrollo. Tratándose de zonas fuera del Área de Desarrollo de la Concesión (Área de Influencia Directa), el CONCESIONARIO será responsable únicamente en caso de que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el Área de Desarrollo de la Concesión a partir del de Entrega del Área de Desarrollo.

A fin de remediar estos impactos, el CONCESIONARIO adoptará las medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental, el mismo que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental, elaborado de acuerdo a los Términos de Referencia respectivos. En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable por daños ambientales generados antes del Acta de Entrega del Área de Desarrollo, aun cuando los efectos dañinos y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha.

El Concesionario deberá asumir los Pasivos Ambientales que se produzcan a partir del Acta de Entrega del Área de Desarrollo, de forma que los pasivos ambientales existentes a dicha fecha, o aquellos que pudieran percibirse en forma posterior pero que tengan origen en un hecho previo, no serán responsabilidad del Concesionario.

En ningún caso el Concesionario será responsable por daños ambientales generados por terceros que se sucedan en el área de desarrollo de la hidrovía. En caso ocurriera, la Autoridad competente, en coordinación con el CONCEDENTE, deberán efectuar las acciones legales y la aplicación de las medidas que correspondan.

GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL

- 13.5. El CONCESIONARIO deberá cumplir, como parte de su gestión ambiental, con las normas legales referidas al manejo de los residuos sólidos y de los residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos sólidos, disposición de material de dragado, niveles de ruido, calidad del agua, calidad del aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, seguridad, capacitaciones, comunicación con grupos de interés, entre otros aspectos socio ambientales regulados por las leyes y disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL DEL CONTRATO

- 13.6. La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente. El Estudio de Impacto Ambiental constituye parte integrante del Contrato de Concesión.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 13.7. El Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la ejecución de las Obras Obligatorias deberá ser presentado por el CONCESIONARIO con el Estudio Definitivo de Ingeniería, en los plazos y términos establecidos en el Capítulo VI.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, el incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en este Contrato, dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

El CONCEDENTE, a través de la DGASA en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, aprobará formalmente el Estudio de Impacto Ambiental, mediante Resolución administrativa conforme a ley.

- 13.8. En aplicación del Decreto Supremo No. 003 – 2011 – MINAM, si el área del proyecto de concesión estuviera afectando un Área Natural Protegida o su Zona de Amortiguamiento, el concedente de conformidad con lo establecido en el artículo No. 44 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto supremo No. 019 – 2009 – MINAM, la autoridad ambiental competente solicitará al SERNANP la Opinión Técnica vinculante antes de la certificación o aprobación del EIA. Así mismo se solicitará la Opinión Técnica que corresponda a la Autoridad Nacional Del Agua (ANA) y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI).

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, el incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en este Contrato, dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 17 del presente Contrato.

ESPECIFICACIONES SOCIO AMBIENTALES PREVIAS A LA EJECUCION DE OBRAS Y EXPLOTACIÓN

13.9. Las Especificaciones Socio Ambientales que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según resulte pertinente, para aquellas actividades y Obras del proyecto que produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente, de acuerdo a los Términos de Referencia respectivos.

13.10. Las medidas establecidas forman parte del Estudio de Impacto Ambiental del presente Contrato, y deberán ser consideradas dentro de los criterios, procedimientos y acciones necesarias de implementar para el desarrollo de una adecuada y oportuna gestión socio ambiental del Contrato.

13.11. Las Especificaciones Ambientales se presentan desglosadas por componente ambiental de acuerdo a los Términos de Referencia respectivos, elaborados y aprobados por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales –DGASA. Para cada uno de ellos se indican los criterios, buenas prácticas y/o medidas de mitigación, prevención de riesgos, contingencias, seguimiento y/o monitoreo ambiental, según resulte pertinente.

13.12. Adicionalmente, se incluyen los contenidos de los Programas de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental cuya descripción deberá ser consignada en los Informes Ambientales que el CONCESIONARIO deberá entregar a la Dirección de Asuntos Socio Ambientales –DGASA para su revisión y aprobación.

13.13. El incumplimiento de las medidas establecidas en estas especificaciones y de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, a través del libro de obras, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en el Anexo 17 de este contrato.

13.14. Para el tratamiento de los aspectos del Patrimonio Cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

a) Normatividad ambiental aplicable

- La Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, de fecha 22 de julio del año 2004, que reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del patrimonio cultural de la Nación y la modificatoria del Artículo 30, establecida en el Decreto Legislativo N° 1003.

b) Para la obtención del Certificado De Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), de ser el caso, se deberá tener en cuenta la normatividad vigente.

c) La obtención del correspondiente CIRA será responsabilidad del CONCESIONARIO para el caso de las Obras Obligatorias que pudieran estar fuera del Área de Concesión aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiendo cumplirse con el procedimiento establecido en la Resolución Viceministerial del Ministerio de Cultura sobre el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM



- 13.15. Ante el supuesto de necesidad de modificación de uno o más de los Programas de Manejo Ambiental, aprobados como parte del Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a los Términos de Referencia respectivos, el CONCESIONARIO deberá presentarlos como propuesta a la autoridad ambiental competente con copia al REGULADOR, para la aprobación del CONCEDENTE, antes del inicio de la actividad correspondiente; salvo que se traten de modificaciones a componentes auxiliares, ampliaciones con impacto ambiental no significativo o se trate de la implementación de mejoras tecnológicas en las operaciones ya que para estos casos se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM
- 13.16. Antes de iniciar la ejecución de las Obras Obligatorias, éste deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores, en temas relacionados, con la ejecución del proyecto.

TRATAMIENTO DE SOBRECOSTOS POR MEDIDAS AMBIENTALES NO CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO

- 13.17. El incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en la Cláusula 13.7 de este Contrato, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 17 del presente Contrato.
- 13.18. Si durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE determinara la necesidad de implementar medidas de mitigación y/o compensación ambientales adicionales a las contempladas en el presente Contrato, éstas serán consideradas como Obras Adicionales y, por lo tanto, se registrarán por los procedimientos establecidos en el artículo 4° del D.S. 054-2013/PCM

INFORMES AMBIENTALES

- 13.19. Durante la construcción, dentro de los primeros 15 días calendario siguientes a la finalización de cada mes, el concesionario entregará al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, el informe socio ambiental que dé cuenta del estado de área de influencia de la concesión, con los respectivos componentes sociales y ambientales que se hayan visto afectados por las actividades.
- 13.20. En estos informes el concesionario deberá entregar la información referida a sus actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las especificaciones técnicas socio ambiental a que se refiere el plan de manejo ambiental contenido en el EIA, señalar los problemas ambientales encontrados, y proponer medidas adicionales necesarias para solucionarlos y corregirlos. Además debe identificar la eficacia de la implementación de cada una de las medidas adoptadas, así como los trabajos aplicativos que sustentan los resultados del monitoreo ambiental.
- 13.21. Durante los (3) primeros años de explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un informe ambiental trimestral que de cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en la sección consideraciones socio ambientales del contrato, el cual será entregado al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, durante los primeros quince días calendario, luego de finalizado cada trimestre. El concedente deberá remitir dicho informe a la autoridad ambiental competente.

13.22. A partir del cuarto año de explotación y hasta 2 años antes del cumplimiento del plazo máximo del término de la concesión, cada año computado desde el inicio de la explotación, el CONCESIONARIO, entregara al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, el informe ambiental respectivo. En los 2 últimos años del vencimiento del plazo de la concesión, el CONCESIONARIO deberá entregar el informe ambiental con una periodicidad semestral. El CONCEDENTE deberá remitir dicho informe ambiental a la autoridad ambiental competente.

13.23. El CONCESIONARIO deberá elaborar los informes ambientales considerando el EIA aprobado y las obligaciones que dependan de su cumplimiento en el Plan de Gestión Ambiental competente..

CAPÍTULO XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN

14.1. El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa por escrito del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR.

Con relación a la propiedad de los extranjeros señalado en la Constitución Política del Perú, se considerará como extranjero, entre otros, a: i) persona natural de nacionalidad extranjera; ii) empresa o persona jurídica constituida en el extranjero; iii) empresa o persona jurídica constituida en el Perú: a) que tenga por socios a personas naturales de nacionalidad extranjera y/o empresas o personas jurídicas constituidas en el extranjero; b) cuyo Control Efectivo lo ejerza una o más empresas o personas jurídicas constituidas en el extranjero. En estos casos, previamente a la cesión o transferencia de la Concesión se deberán obtener las autorizaciones contempladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;
- b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario.
- d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato de Concesión.
- e) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- f) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas del cesionario en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato

de Concesión. Dicho cesionario deberá cumplir los requisitos de operación indicados para la precalificación, conforme a lo señalado en las Bases del Concurso.

- g) Conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

El CONCESIONARIO deberá presentar toda la documentación señalada en la presente Cláusula tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por el CONCESIONARIO, el REGULADOR deberá emitir opinión previa. A su vez, el CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de cuarenta (40) Días, contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad al CONCESIONARIO por la transferencia de su derecho a la Concesión o cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la transferencia o cesión. Esto implica que durante este período el CONCESIONARIO será solidariamente responsable con el nuevo concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

- 14.2. En todos los contratos, convenios o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos:

- La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.
- Que el plazo de vigencia no exceda el Plazo de la Concesión.
- La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.

RELACIONES DE PERSONAL

- 14.3. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

- 14.4. El CONCESIONARIO deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio Estándar durante las veinticuatro (24) horas del día.

14.5. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

14.6. El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Explotación de la infraestructura.

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

14.7. El Socio Estratégico, a la Fecha de Suscripción del Contrato, deberá comprometerse a:

- a) Ajustar su conducta en las Juntas Generales del CONCESIONARIO de modo tal que faciliten con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad en favor de asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.
- b) No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- c) Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.
- d) Oponerse, a cualquier moción que presente un accionista o socio del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

CAPÍTULO XV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

15.1. El CONCEDENTE y el REGULADOR cumplirán sus funciones relacionadas al presente Contrato, en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias. El ejercicio de tales funciones, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en presente Contrato en relación a las penalidades el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Regulador, aprobado

mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, o la norma que lo sustituya.

OPINIONES PREVIAS

15.2. En los casos previstos en este Contrato en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE o el REGULADOR requieran contar con una opinión previa, por parte de cualquiera de las entidades citadas, y que no se hubiesen establecido plazos, materias o procedimientos distintos para estos efectos, de manera expresa en las Cláusulas correspondientes, se deberán respetar las siguientes reglas supletorias:

- a) En los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será de la mitad del plazo más un Día con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato en caso contrario esta última podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente,
- b) En los casos en los cuales dichas entidades sean responsables de emitir una opinión, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE o el REGULADOR, en la misma fecha, según corresponda;
- c) El plazo máximo para emitir una opinión es de treinta (30) Días, salvo otras disposiciones expresas del Contrato. Este plazo se cuenta desde el día siguiente que la solicitud de opinión es recibida por la entidad correspondiente. En caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud.
- d) En caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el REGULADOR como el CONCEDENTE se suspenderá el plazo mientras el CONCESIONARIO envía la información solicitada. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo repetirse el presente procedimiento hasta la entrega de la información solicitada al CONCESIONARIO.
- e) En caso una opinión no sea emitida dentro de los plazos señalados en el Contrato, incluida esta Cláusula o se haya incumplido en la entrega de información por el CONCEDENTE, el REGULADOR u otra entidad, se podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables como condición para la realización de algún acto.

15.3. El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el CONCEDENTE y REGULADOR, en las materias de su competencia.

El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el Contrato de Concesión, el CONCEDENTE o el REGULADOR en el respectivo requerimiento.



El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requiera el REGULADOR, con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

El incumplimiento de esta Cláusula se encuentra sometido a lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Regulador.

DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN

- 15.4. El REGULADOR tiene competencia para la supervisión al CONCESIONARIO en el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, o administrativas vinculadas a la ejecución de Obras, en los aspectos del ámbito de su competencia, conforme a la Ley N° 27332 y N° 26917, y los reglamentos que se dicten sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder a dar cumplimiento a las disposiciones impartidas por el REGULADOR.

Los costos derivados de la actividad de supervisión de Obras en que incurra el REGULADOR serán asumidos por el CONCESIONARIO, el que pagará al REGULADOR los montos que correspondan de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.10 del presente Contrato.

En caso que el CONCESIONARIO no cancele los costos derivados de la supervisión de Obras, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión hasta el monto indicado.

- 15.5. En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o penalidades que correspondan.

- 15.6. El CONCESIONARIO deberá proporcionar al REGULADOR la información que éste le solicite, de acuerdo a las facultades conferidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 15.7. El REGULADOR podrá designar a un supervisor de obras y supervisor de explotación los mismos que realizarán las actividades que el primero le asigne. La titularidad de la función se mantiene en el REGULADOR.

Los supervisores designados no deberán haber prestado directamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último año en el Perú o en el extranjero, contado a partir del momento que el REGULADOR realice la contratación.

El CONCESIONARIO deberá proporcionar al REGULADOR la información que éste le solicite de acuerdo a las facultades conferidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DE LA FUNCIÓN SANCIONADORA

- 15.8. El REGULADOR tiene competencia para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley N° 27332 y Ley N° 26917 y los reglamentos que se dicten sobre la materia. El CONCESIONARIO

deberá proceder con el cumplimiento de las sanciones que imponga el REGULADOR de acuerdo a las Normas Regulatorias tales como el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) vigente a la fecha de ocurrencia del incumplimiento, entre otros.

Las sanciones administrativas impuestas, entre otras autoridades administrativas, por el MTC, la Administración Tributaria, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento.

PENALIDADES CONTRACTUALES

15.9. El REGULADOR, se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. En ese sentido, en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el Regulador comunicará al CONCEDENTE con copia al CONCESIONARIO del incumplimiento detectado y le indicará al mismo los mecanismos de subsanación correspondientes y/o la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 17. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con contratistas o subcontratistas o terceras personas.

15.10. El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en el plazo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo para el abono de las penalidades a que se refiere la presente Cláusula será suspendido ante la impugnación de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el REGULADOR.

15.11. El CONCESIONARIO podrá impugnar la imposición de la penalidad para lo cual deberá presentar ante el REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) Días, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, la impugnación por escrito dirigida al REGULADOR con el respectivo sustento.

El REGULADOR contará con un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su pronunciamiento debidamente fundamentado. En caso que vencido el plazo antes indicado, el REGULADOR no emita pronunciamiento alguno, se entenderá por denegada la impugnación presentada. La decisión del REGULADOR tendrá el carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO.

15.12. En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con la restitución conforme a lo dispuesto en la Cláusula 11.4.

15.13. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

APORTE POR REGULACIÓN

15.14. El CONCESIONARIO está obligado a pagar directamente al Regulador el Aporte por Regulación a que se refiere el Artículo 14º de la Ley Nº 26917 y el Artículo 10º de la Ley Nº 27332, o normas que lo modifiquen o sustituyan, en los términos y montos a que se refieren dichos dispositivos legales, así como en las normas regulatorias que de estas leyes se deriven.

CAPÍTULO XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

CAUSALES DE CADUCIDAD

16.1 La presente Concesión caducará por la verificación de alguna(s) de las siguientes causales:

- a) Vencimiento del Plazo de la Concesión
- b) Mutuo acuerdo
- c) Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO
- d) Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE
- e) Decisión unilateral del CONCEDENTE
- f) Fuerza Mayor

Cualquiera sea la causal de resolución, con excepción de la causal indicada en la Cláusula 16.1.2 del Contrato, el Regulador deberá notificar fehacientemente tal circunstancia a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la resolución del Contrato.

16.1.1 Término por Vencimiento del Plazo

La Concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 salvo por lo previsto en las Cláusulas 4.2. y 4.3.

La terminación del Contrato por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por las inversiones realizadas en el Área de Desarrollo de la Concesión, así como por los Bienes de la Concesión, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

16.1.2 Término por Mutuo Acuerdo

El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión favorable del REGULADOR. Antes de la adopción del acuerdo, los Acreedores Permitidos deberán haber sido comunicados de este hecho, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 11.8 y 11.9 del Contrato.

Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá obligatoriamente contener las reglas y el mecanismo de liquidación de la Concesión, así como la reversión de los Bienes de la Concesión, asegurándose la continuidad del Servicio Estándar. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos de avance de las

inversiones obligatorias pendientes de ser reconocidos de ser el caso, el valor de los Bienes de la Concesión y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.

16.1.3 Término por Incumplimiento del CONCESIONARIO

El CONCEDENTE podrá dar por terminado el presente Contrato en forma anticipada en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades y sanciones que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) La declaración de disolución, liquidación o quiebra de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el REGULADOR tome conocimiento y curse una notificación, en tal sentido, siempre que la disolución, liquidación o quiebra no hubiese sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de disolución, liquidación o quiebra haya sido fraudulenta.
- b) La no concurrencia a la suscripción del Acta de Entrega del Área de Desarrollo en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, por causas imputables al CONCESIONARIO.
- c) La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico y/o de los recursos naturales, producto del incumplimiento doloso o culposo de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental, declarada así por decisión firme emitida por la Autoridad Gubernamental competente.
- d) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO derivados del presente Contrato, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, la sustitución del Socio Estratégico por un tercero y la reducción de la participación accionaria del Socio Estratégico en el CONCESIONARIO por debajo del porcentaje mínimo del 35% (treinta y cinco por ciento), sin contar con el previo consentimiento escrito del CONCEDENTE.
- e) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- f) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión o de la Garantía de Fiel Cumplimiento ejecución de Obras Obligatorias, o las pólizas de seguros exigidas en el presente Contrato o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- g) La disposición de los Bienes de la Concesión por parte del CONCESIONARIO en forma distinta a lo previsto en el Contrato, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- h) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada, o la expedición de alguna medida cautelar, por causa imputable al CONCESIONARIO, que impida al CONCESIONARIO realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte sustancial a los Bienes de la Concesión, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor



que haya fijado el REGULADOR por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.

- i) El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, no justificado a satisfacción del REGULADOR, por parte del CONCESIONARIO, en la ejecución de las Obras Obligatorias, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora.
- j) La no subsanación de las observaciones en los plazos establecidos en el Capítulo VI del Contrato.
- k) La estructuración financiera no se haya concretado por responsabilidad del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en el Régimen Económico de la Ejecución de Obras, en el Capítulo VI del presente Contrato.
- l) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo y conforme a lo estipulado en el Literal a) de la Cláusula 3.5.
- m) La aplicación de penalidades contractuales establecidas en el Anexo N° 17 que superen el 10% de la Inversión Proyectada Referencial y que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas por períodos de cinco (05) años consecutivos durante la vigencia del Contrato. En este supuesto, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Obligatorio, no invocar la caducidad de la Concesión, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación a un nuevo límite de penalidades.

Verificados los supuestos mencionados, la Caducidad del Contrato operará de pleno derecho si así lo decidió el CONCEDENTE y de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, incluyendo los derechos del CONCESIONARIO y/o de los Acreedores Permitidos, según corresponda, luego de vencido el plazo establecido en el Contrato para subsanar las causales que pudieran motivar la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 16.2.

En el caso que el CONCEDENTE opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los literales precedentes, el CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, deberá comunicarlo al CONCESIONARIO por escrito con una anticipación de al menos sesenta (60) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula 16.7.

16.1.4 Término por Incumplimiento del CONCEDENTE

El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo, que se detalla a continuación:

- a) Incumplimiento del CONCEDENTE en los pagos del PAO, PAMO y PME

El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si el CONCEDENTE incurriera en atraso en el pago del Cofinanciamiento, necesario para completar el importe del PAO, PAMO y PME, por más de sesenta (60) Días Calendario, a partir de que dicha obligación sea exigible, siempre que el CONCESIONARIO hubiere presentado las facturas respectivas y éstas hubieran sido aceptadas por el CONCEDENTE sin observaciones.

- b) Incumplimiento injustificado del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en el Capítulo X del presente Contrato.

- c) Incumplimiento injustificado en la entrega de los Bienes de la Concesión en el plazo establecido en el Contrato.

En caso el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los literales precedentes, deberá así comunicarlo por escrito al CONCEDENTE y al REGULADOR con una anticipación de al menos sesenta (60) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

16.1.5 Término por Decisión Unilateral del CONCEDENTE

Por razones de interés público debidamente fundadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de resolver el Contrato de Concesión, mediante notificación previa y por escrito al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

El ejercicio de esta facultad por parte del CONCEDENTE, será sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 16.13 y 16.14 del presente Contrato.

La referida comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

16.1.6 Término por Fuerza Mayor o caso fortuito.

El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver del Contrato por eventos de Fuerza Mayor o caso fortuito, siempre y cuando se verifique que i) se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en la Sección XVII, ii) haya vencido el plazo máximo de suspensión y iii) el evento haya producido un daño cierto y actual debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Cláusula, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Luego del vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 17.13, el CONCESIONARIO deberá presentar un informe al CONCEDENTE y al REGULADOR comunicando la ocurrencia de las circunstancias antes descritas. Dicho informe deberá contener:
- a.1) Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - a.2) Una propuesta del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha propuesta deberá ser entregada al CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, quienes tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular sus observaciones.
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse al mecanismo de solución de controversias establecido en la Sección XVIII.



- d) En el caso que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida durante la ejecución de la Obras Obligatorias, éste recibirá un monto que se determinará en la presente Cláusula.

En caso que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida durante la Explotación de la Concesión, dará lugar a que el CONCEDENTE pague al CONCESIONARIO el importe establecido de acuerdo a los términos y condiciones señalada en la Cláusula 16.15 y siguientes.

16.1.7 Otras Causales No Imputables a las Partes

La inexecución de obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a las Partes, distintas a Fuerza Mayor, producirá la resolución del Contrato sólo si su ejecución deviene en imposible, la Parte perjudicada pierde interés en ella o ya no le sea útil, y luego de descartado el trato directo a que se refiere la Cláusula 18.11.

- 16.1.8 Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO no podrá trasladar fuera del Área de Desarrollo de la Concesión y/o disponer de los Bienes de la Concesión. De igual forma no podrá disponer de sus Bienes en tanto:

- i. El CONCEDENTE haya ejercido la opción de compra sobre la totalidad o parte de dichos Bienes,
- ii. No haya vencido el plazo otorgado para el ejercicio de la referida opción sin que el CONCEDENTE la haya ejercido, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.21; o
- iii. El CONCEDENTE haya comunicado al CONCESIONARIO que no ejercerá el derecho de opción de compra.

PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES

- 16.2 El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en el presente Capítulo, previo requerimiento de subsanación a la Parte infractora. La Parte infractora contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario, prorrogables por treinta (30) Días Calendario adicionales contados desde la fecha de recepción del requerimiento para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato o mayor concedido expresamente y por escrito por la Parte que hace valer su derecho de resolución.

En el caso que la Parte afectada fuera el CONCEDENTE, la resolución del Contrato requerirá previamente la comunicación a los Acreedores Permitidos de tal intención, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 11.10.

EFFECTOS DE LA CADUCIDAD

- 16.3 La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver al CONCEDENTE todas las áreas comprendidas en el Área de Desarrollo de la Concesión, así como a entregar los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos establecidos en el Capítulo V del Contrato.

El CONCESIONARIO deberá entregar la Hidrovía Amazónica en condiciones operativas, es decir, en condiciones que permitan la continuidad en la prestación de los Niveles de Servicio, salvo en los casos de Fuerza Mayor.

Sesenta (60) Días Calendario antes que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.

En el supuesto de Caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del contrato que se suscriba para el efecto.

Para los casos de resolución por incumplimiento del CONCESIONARIO, finalizado el plazo otorgado para la subsanación, se dará comienzo a la elaboración del Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido a los sesenta (60) Días contados a partir del vencimiento del plazo de subsanación antes indicado.

- 16.4 Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la Hidrovía Amazónica, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en el Capítulo XI del presente Contrato.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el Capítulo XIV del presente Contrato, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- 16.5 Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE se hará cargo de la operación, correspondiéndole al REGULADOR efectuar la liquidación final conforme a los términos de este Capítulo.

PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD

- 16.6 El Contrato quedará resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato para efectos de la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión, incluyendo pero sin limitarse a la obligación de notificación y al derecho de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos al que hace referencia el Capítulo XI.

- 16.7 Cualquier advertencia, requerimiento y/o decisión de resolución del Contrato que cursen las Partes deberá ser, simultáneamente, puesta en conocimiento del REGULADOR y de los Acreedores Permitidos; al efecto que éstos tomen medidas que juzguen necesarias en protección de sus intereses y/o en provecho de la continuidad y saneamiento de la Concesión. Esta notificación se cursará con carácter previo a la resolución del Contrato con sesenta (60) Días Calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación anticipada.

- 16.8 La Caducidad de la Concesión, de pleno derecho, se producirá por el solo mérito de la iniciativa de Parte:

- (i) Al vencimiento del plazo fijado en la Cláusula 16.2, sin que la Parte infractora haya subsanado el incumplimiento a satisfacción de la Parte perjudicada; o

- (ii) A la recepción por el CONCESIONARIO de la comunicación escrita en la que el CONCEDENTE le informa de su decisión de proceder a la revocación de la Concesión conforme a la Cláusula 16.1.5, salvo disposición diferente en el presente Capítulo o plazo especial concedido en la comunicación.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 16.9 Cuando se produzca la Caducidad de la Concesión por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación por las inversiones realizadas, ni monto indemnizatorio por concepto alguno.

LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

- 16.10 Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, este acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. Para este efecto, se deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos de avance de Obra pendiente a ser reconocidos, si los hubiera, y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.

Para el mecanismo de liquidación el CONCEDENTE deberá tomar en cuenta la opinión de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión, así como la del REGULADOR al momento de producirse el acuerdo de Caducidad.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

- 16.11 Si la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión se producen por incumplimiento del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará el total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que corresponda. Entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para el Concesionario.

- 16.12 Sin perjuicio de las penalidades correspondientes, los pagos PAOs correspondientes a las Obras, se continuarán pagando de acuerdo al cronograma establecido en el presente Contrato.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO O DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE

- 16.13 Si la resolución del Contrato se produce antes del inicio de la Construcción, se origina el derecho a reconocer al CONCESIONARIO por parte del CONCEDENTE, como compensación, los gastos generales pre-operativos en que haya incurrido hasta la fecha en que surta efecto la resolución del Contrato, debidamente acreditados y reconocidos por el REGULADOR.

El pago de la compensación antes referida se efectuará en un plazo máximo de 12 meses siguientes de ocurrida la resolución del Contrato.

El CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

El monto señalado en la presente Cláusula, es el único pago a ser reconocido a favor del CONCESIONARIO, que incluye el reconocimiento de los gastos diversos con motivo de la Concesión.

16.14 Si la resolución del Contrato se produce en los supuestos establecidos en los Literales a) y b) de la Cláusula 16.1.4 precedente, se origina el derecho a reconocer al CONCESIONARIO por parte del CONCEDENTE, a recibir las sumas que se determinen de conformidad con lo establecido a continuación:

- a) Si la terminación y/o resolución a que se refiere el presente numeral por incumplimiento del Contrato, se produce luego del Inicio de la Construcción y antes de la aceptación total de las Obras Obligatorias, el REGULADOR determinará el monto final a ser reconocido al CONCESIONARIO por las Obras ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.
- b) Si la terminación y/o resolución a que se refiere el presente numeral se produce después de la aceptación total de las Obras Obligatorias y durante la Explotación de la Concesión, resultará de aplicación lo siguiente:

El CONCEDENTE no efectuará los pagos de los subsiguientes PAMO, salvo el correspondiente al período en que se hubieran efectuado las labores de conservación, mantenimiento y operación, previa verificación por parte del REGULADOR de los Niveles de Servicio. Dicho pago tendrá el carácter de irrevocable y será calculado en forma proporcional al PAMO semestral. En caso que esté definida la caducidad, los pagos PAO que faltasen abonar, deberán seguir siendo pagados hasta que se cumpla con la totalidad del cronograma de pagos del PAO.

Asimismo, en ambos casos, el CONCEDENTE abonará al CONCESIONARIO como compensación los gastos generales que correspondan y/o de desmovilización en que incurra, debidamente acreditados y reconocidos por el REGULADOR, en la medida en que dichos gastos no hayan sido reconocidos. Adicionalmente el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO una indemnización equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

El pago de la compensación antes referida se efectuará en la fecha que estaba prevista para el siguiente pago del PAMO.

El CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

Los montos y acápites señalados en la presente Cláusula son los únicos pagos a ser reconocidos a favor del CONCESIONARIO, que incluye el reconocimiento de los gastos diversos con motivo de la Concesión.



LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES

16.15 Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Cláusula, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias descritas en la cláusula 17.1 dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - o Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - o Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha proposición deberá ser entregada al CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular observaciones.
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse a lo establecido en el Capítulo XVIII.



16.16 En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida, éste recibirá un monto con arreglo a lo señalado en la Cláusula 16.14 según corresponda, a excepción de la indemnización señalada equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, el cual no surge efecto.



16.17 En caso se originen desembolsos por activación de los seguros, estos montos corresponderán al CONCEDENTE el cual definirá su aplicación a los Bienes de la Concesión afectados, así como el mecanismo.



16.18 Concluido el procedimiento de liquidación, el CONCEDENTE procederá a devolver al CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

CAPÍTULO XVII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO



17.1 Para fines de este Contrato, existirá una situación de Suspensión de Obligaciones siempre que se produzca alguno de los siguientes eventos:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento. Entre otros eventos se encuentran, las siguientes situaciones:

- i. Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección,

conmoción civil o actos de terrorismo que impida el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato.

- ii. Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
- iii. La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
- iv. Cualquier terremoto, huracán, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión.

- b) Destrucción o afectación parcial de los Bienes de la Concesión por causas no imputables a las Partes, de manera que imposibilite el Servicio Estándar de manera permanente.
- c) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el Literal anterior, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.
- d) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

17.2. A excepción de la causal mencionada en el Literal c) de la Cláusula 17.1, si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos señalados en dicha Cláusula, dentro de los siete (07) Días de producido el evento, tal Parte presentará su solicitud de suspensión a la otra Parte y al REGULADOR, adjuntando un Informe Técnico – Legal, el cual deberá fundamentar como mínimo:

- a) La ocurrencia del evento.
- b) La fecha de inicio del plazo de suspensión.
- c) El plazo estimado de la suspensión total o parcial de las obligaciones.
- d) El grado de impacto previsto, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada.
- e) Las medidas de mitigación adoptadas.
- f) Otras acciones derivadas de estos acontecimientos.
- g) Propuesta de régimen de seguros, de garantías contractuales y de otras obligaciones cuyo cumplimiento no se vea perjudicado directamente por el evento.

- 17.3. En un plazo no mayor a cinco (05) Días contados desde la fecha de comunicación de la solicitud de suspensión, la Parte que la haya recibido deberá remitir su opinión a la otra Parte y al REGULADOR, en caso contrario se entenderá que ésta es favorable.
- 17.4. De existir controversia sobre la opinión emitida, la Parte afectada estará facultada a recurrir al procedimiento de Solución de Controversias previsto en la Sección XVI.
- 17.5. De no existir controversia o de haberse resuelto la misma, en un plazo no mayor a tres (03) Días contados desde la fecha de emisión de la opinión de la otra Parte, o vencido el plazo para emitirla, o resuelta la controversia, el REGULADOR deberá declarar la Suspensión de las Obligaciones y en caso corresponda, la Suspensión temporal de la Concesión, estableciendo las condiciones, de conformidad con las facultades que le corresponden según las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 17.6. Adicionalmente, la Parte que se vea afectada por un evento deberá informar a la otra Parte sobre:
- i) Los hechos que constituyen dicho evento, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
 - ii) El periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

Una vez declarada la Suspensión de Obligaciones se considerará lo siguiente:

- 17.7. Los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones, así como el Plazo de la Concesión, en caso corresponda, quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento y hasta el levantamiento de la suspensión por parte del REGULADOR.
- 17.8. El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la presente Sección, no será sancionado con las penalidades establecidas en el presente Contrato conforme a los términos y condiciones previstos.
- 17.9. El evento no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no hayan sido suspendidas, a las cuales se les podrá aplicar las penalidades establecidas en caso corresponda. Asimismo, no liberará al CONCESIONARIO de la aplicación de penalidades por los incumplimientos producidos con anterioridad al evento que motivó la declaración de suspensión. En caso que la solicitud de suspensión no sea aprobada se aplicarán al CONCESIONARIO las penalidades correspondientes de manera retroactiva.
- 17.10. Una vez que el REGULADOR disponga el reinicio de la exigibilidad de las obligaciones materia de suspensión, elevará el acta correspondiente dejando constancia de la fecha de reinicio, el plazo de duración de la suspensión, entre otras consideraciones.
- 17.11. En caso que la Suspensión de Obligaciones recaiga sobre la totalidad de las prestaciones a cargo del CONCESIONARIO corresponderá la Suspensión temporal de la Concesión.

La Suspensión del Plazo de la Concesión dará derecho al CONCESIONARIO a la ampliación del Plazo de la Concesión por un período equivalente al declarado por el REGULADOR, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma en el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario.

17.12. Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

17.13. En caso la Suspensión de Obligaciones se extienda por más de noventa (90) Días Calendario contados desde la respectiva declaración, la Parte afectada por dicha suspensión podrá invocar la Caducidad del Contrato,

CAPÍTULO XVIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

18.1 El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

18.2 El presente Capítulo regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión, con excepción de aquellas controversias que surjan respecto de los actos administrativos que emita el REGULADOR en ejercicio de sus funciones, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 26917.

De conformidad con el Artículo 62 de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.

El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que la impugnación de las decisiones del REGULADOR u otras entidades públicas en el ejercicio de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, deberá sujetarse a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

18.3 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato y sus modificatorias;
- b) Circulares a que se hace referencia en las Bases; y
- c) Las Bases.

- 18.4 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

Los términos “Anexo”, “Apéndice”, “Cláusula”, “Capítulo”, “Numeral” y “Literal” se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

- 18.5 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda. Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.
- 18.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- 18.7 El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende exclusivamente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- 18.8 El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.
- 18.9 Todos aquellas tarifas, ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho o que sean de responsabilidad del el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados o pagados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

- 18.10 El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

TRATO DIRECTO

- 18.11 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica sobre materias de carácter disponible que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, con excepción de lo regulado en el Capítulo IX del presente Contrato, referente a los aspectos tarifarios que corresponde decidir al REGULADOR, serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la Cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales

de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias. La solicitud de inicio del trato directo debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 18.12. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 18.12. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 18.12.

ARBITRAJE

18.12 Modalidades de procedimientos arbitrales:

a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de

cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el presente Contrato.

b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a Treinta Millones y 00/100 Dólares (US\$ 30 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en el Numeral 18.11 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), siendo aplicables para este caso el reglamento y las reglas CIADI aplicables a los procedimientos de Arbitraje establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación del Estado de la República del Perú declara que al CONCESIONARIO se le considerará como “Nacional de Otro Estado Contratante” por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.



El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Treinta Millones y 00/100 Dólares (US\$ 30 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, al Reglamento de Arbitraje del UNCITRAL (siglas en inglés) o CNUDMI (siglas en castellano). En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú, en idioma Castellano, siendo aplicable la Ley Peruana.

Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Treinta Millones y 00/100 Dólares (US\$ 30 000 000,00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, Ad – Hoc, a través de un procedimiento que se seguirá de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima, para ello se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, capital de la República del Perú; el idioma oficial a utilizarse será el castellano; y la ley aplicable, la ley peruana.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

18.13 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 18.12 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de dicha Cláusula, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si una de las Partes no cumpliera con designar a su Arbitro, o si los dos árbitros nombrados por las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la petición formal de arbitraje por una de las Partes o a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el segundo y/o el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del Arbitraje de Conciencia, el Arbitraje de Derecho nacional, y de manera excepcional actuará como entidad nominadora, en el caso del Arbitraje promovido bajo las reglas UNCITRAL (CNUDMI); o por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho internacional.
- b) Con excepción de los actos administrativos a que se refiere la Clausula 18.2, el Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios

generales del derecho y los Convenios, Convenciones y/o Tratados de los que la República del Perú sea signatario.

- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los recursos previstos en la Sección 5 del Capítulo IV del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados y en las causales taxativamente previstas en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, cuando sea de aplicación.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

CAPÍTULO XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 19.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. El CONCEDENTE resolverá la solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y

técnicas contractualmente convenidas, el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

De conformidad con el Artículo 33 del TUO, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

Para efectos de lo establecido en los párrafos precedentes, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del REGULADOR.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF, así sus normas modificatorias o que las sustituyan.

CAPÍTULO XX: DOMICILIOS

FIJACIÓN

20.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Dirección: Jirón Zorritos N° 1203, Lima 1.
Atención:

Si va dirigida a EL CONCESIONARIO:

Nombre:
Dirección:
Atención:

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre:
Dirección:
Atención:

CAMBIOS DE DOMICILIO

20.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al REGULADOR. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente.



Firmado en Lima, en cuatro (4) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, uno para PROINVERSIÓN y el cuarto para el CONCESIONARIO, a los días del mes de de 201__.



ANEXO 1

AREA DE DESARROLLO DE LA CONCESIÓN

El Área de Desarrollo de la Concesión es el ámbito espacial en el cual se realizarán las actividades correspondientes a los componentes "dragado", "limpieza de troncos" y "sistema de información para la navegación", comprendiendo el cauce de los ríos que forman parte de la Hidrovía Amazónica, en los tramos previamente identificados, abarcando a todos los brazos existentes entre las márgenes que, en cada momento, definen el curso fluvial para niveles normales del río en condiciones hidrológicas medias (siempre y cuando dichos brazos sean potencialmente navegables por las embarcaciones de diseño, oportunamente establecidas en el contrato que rige el concurso).

Adicionalmente, dicha área de desarrollo comprende, también, el "canal de acceso y dársena de maniobras del Puerto de Iquitos"

Corresponde indicar, muy especialmente, que el área de desarrollo de los componentes en consideración no abarca las zonas terrestres inundables en condiciones hidrológicas de crecida ni aquellos sitios del espejo de agua que sean destinados, por las autoridades competentes, a usos incompatibles con el de dragado de canales de navegación (tales como el frente de muelles).

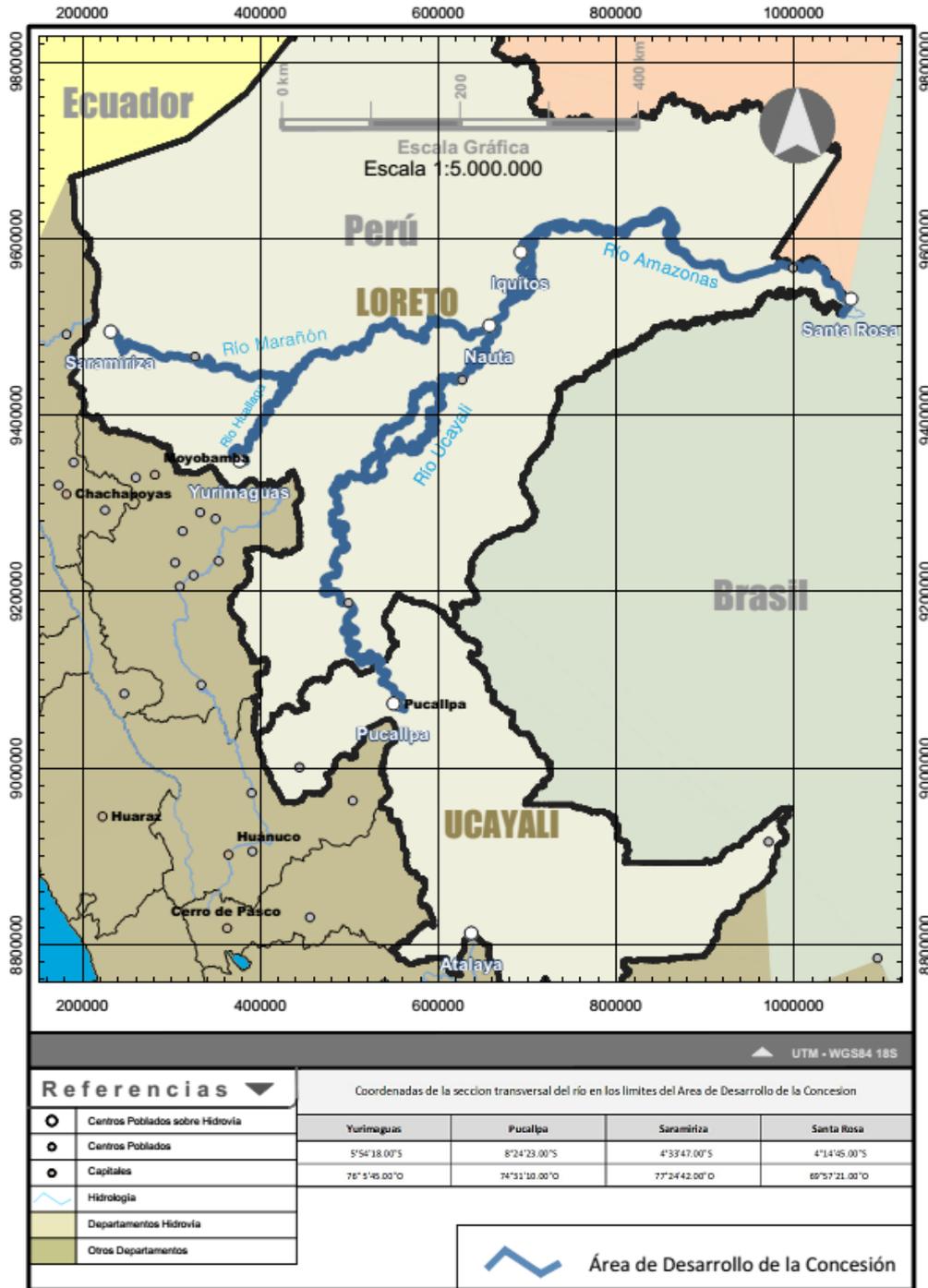
Cabe destacar que el Área de Desarrollo de la Concesión es únicamente un "área de trabajo" y como tal, el CONCESIONARIO no dispone de un derecho sobre la misma. No obstante, el Estado, a través del CONCEDENTE y las autoridades competentes en el ámbito fluvial citadas en el Anexo 8 "ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN LA HIDROVÍA AMAZÓNICA", asumirá el compromiso de posibilitar que el CONCESIONARIO pueda desarrollar las tareas a su cargo en dicha área, salvo en caso de Fuerza Mayor o de ocurrencia de niveles hidrométricos insuficientes para la operación de los equipos asignados a tales tareas.

Las zonas terrestres ubicadas en áreas costeras ribereñas donde se desarrollará las actividades correspondientes al componente "sistema de captura y registro de niveles de agua", también extiende al Área de Desarrollo de la Concesión antes definida, son –de carácter puntual– y donde se instalarán los equipos pertenecientes a la red de captura, registro y emisión de la información de niveles fluviales (limnímetros). Cabe precisar que dichas áreas formarán parte de los Bienes de la Concesión.



ANEXO 1

Apéndice 1: Planos del Área de Desarrollo de la Concesión



Río	Tramo	Longitud (km)
Marañón	Saramiriza – confluencia Ucayali	621
Amazonas	confluencia Ucayali – Santa Rosa	598
Ucayali	Pucallpa – confluencia Ucayali	1.248
Huallaga	Yurimaguas – confluencia Marañón	220
Longitud Total		2.687

ANEXO 2

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTOS DEL CONCESIONARIO



ANEXO 3

NIVELES DE SERVICIO

Los niveles de Servicio a ser cumplidos por el Concesionario, son los siguientes:

Mantenimiento de la profundidad del canal navegable:

La profundidad mínima en todo el ancho de fondo del canal de navegación (solera), en toda la longitud de los ríos que conforman la “Hidrovia Amazónica”, deberá ser de 8,0 pies (2,44 m), cuando el nivel del río interpolado a lo largo del canal sea superior al Nivel de Referencia, definido conforme a los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 4 del Contrato del Concurso y los eventuales ajustes que se realicen en el EDI.

Cuando el nivel del río sea inferior a dicho Nivel de Referencia, la profundidad mínima estará referida al Nivel de Referencia.

El cumplimiento de los Niveles de Servicio será verificado siguiendo los procedimientos indicados en el punto “Requisitos técnicos del Plan de Monitoreo”, del Anexo 4 (Obras Obligatorias), y en caso de incumplimiento, se aplicarán las penalidades previstas en el Anexo 17.

El ancho de solera mínimo del canal de navegación de la Hidrovia Amazónica en los tramos rectos y en las curvas así como los radios de las curvas y la longitud de las transiciones entre curvas sucesivas, deberán respetar las dimensiones necesarias para la navegación segura de las embarcaciones y convoyes de diseño, conforme a los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 4 del Contrato del Concurso y a los eventuales ajustes que se realicen en el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI).

Los taludes más empinados aceptables (valor límite) de los veriles del canal, según sea el tipo de sedimento que conforme el lecho del río, serán los siguientes:

Suelos no consolidados:	Deseable 1V: 5H – Límite 1V:3H
Suelos conglomerados:	Deseable 1V: 3H – Límite 1V:1,5H
Suelos consolidados duros (no rocosos):	Deseable 1V: 1H – Límite 1,5V:1H

Dichos taludes serán válidos salvo en las adyacencias de las márgenes donde se podrá aceptar el mantener el talud natural de la costa, sin necesidad de perfilarlo, brindando, en cambio, al canal de navegación, un sobreebanco adicional de seguridad de 6,0 m respecto de la margen.

Los sectores donde no se cumplan estas condiciones serán considerados “malos pasos” y deberán ser objeto de tareas de dragado.

En el canal de acceso al Puerto de Iquitos, se deberá mantener la sección de diseño geométrica del canal, su embocadura al río Amazonas y el área de Maniobra, conforme a los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 4 del Contrato del Concurso y los eventuales ajustes que se realicen en el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI).

La profundidad mínima en todo el ancho de fondo del canal de navegación (solera) en toda la longitud del Canal de acceso al Puerto de Iquitos y área de Maniobra, deberá ser de 11 pies (3,35 m), cuando el nivel del río interpolado a lo largo del canal, sea superior al Nivel de Referencia, definido conforme a los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo

4 del Contrato y los eventuales ajustes que se realicen en el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI).

Cuando el nivel del río sea inferior a dicho Nivel de Referencia, la profundidad mínima estará referida al Nivel de Referencia, tal como se considera en los malos pasos.

En caso de incorporarse, posteriormente, nuevos sectores a dragar, oportunamente se establecerán los Niveles de Servicio correspondientes a cada uno de ellos.

Sistema de Información a la Navegación:

La información referida a los relevamientos batimétricos del lecho en los malos pasos, del acceso al puerto de Iquitos y de las modificaciones propuestas de la traza del canal de navegación, deberán ser brindadas por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, en un plazo máximo de siete (7) Días luego de realizado el relevamiento batimétrico respectivo. Para los relevamientos batimétricos de las zonas que no sean las arriba señaladas, el plazo será de treinta (30) Días.

Limpieza de Troncos:

Los palos incrustados en el lecho (“quirumas”) que se hallen en la zona del canal, definida ésta por su ancho de solera y taludes y a todo lo largo de la Hidrovía Amazónica, y que sean visibles o detectables en la superficie del agua por observación visual, deberán ser retirados en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su hallazgo por parte del Concesionario o de la comunicación fehaciente de su presencia por parte de la Supervisión o de los usuarios de la vía navegable.

Sistema de Captura y Registro de Niveles de Agua:

Las estaciones limnimétricas automáticas instaladas, deben transmitir – diariamente – la información hidrométrica a una central desde la cual se realizará la difusión de la misma durante todos los días del año. En caso de falla de cualquiera de las mismas, y hasta que se solucione dicho desperfecto, un operador deberá efectuar lecturas de una regla (escala) ubicada en el mismo sitio y con el mismo nivel de referencia, con la periodicidad indicada en los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Apéndice 1 del Anexo 4 del Contrato del Concurso y los eventuales ajustes que se realicen en el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), y transmitir la información a la central para su difusión.



ANEXO 4

OBRAS OBLIGATORIAS Y EQUIPAMIENTO

Las Obras Obligatorias y Equipamiento, que deben ser realizadas por el CONCESIONARIO, se resumen a continuación, debiendo ser las mismas desarrolladas respetando los Requisitos Técnicos correspondientes y el Plan de Implementación, de acuerdo a lo especificado en el presente Anexo.

A continuación se resumen los aspectos principales de las obras a desarrollar,, el equipamiento y el mantenimiento requeridos.

I. OBRAS OBLIGATORIAS

1. Instalación de las Estaciones Limnimétricas

La instalación y operación de un mínimo de 13 estaciones Limnimétricas Automáticas, incluyendo el registro de parámetros meteorológicos, y la difusión diaria de la información registrada por medio de Internet, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, es una tarea esencial comprendida en las Obras Obligatorias, cuyas características son:

Serán Estaciones Automáticas del tipo utilizadas para la medición de parámetros tanto hidrológicos como meteorológicos. Deberán ser del tipo autónomo, con alimentación de energía a través de panel solar y batería.

Se deberán Instalar como mínimo 13 estaciones limnimétricas en los ríos Huallaga, Ucayali, Marañón y Amazonas, en localidades habitadas cercanas a los sitios previstos en el Proyecto Referencial, donde tengan un adecuado grado de seguridad y mantenimiento preventivo, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas.

Deberán contar con escalas (reglas) de lectura visual para permitir el registro y difusión de los niveles fluviales por parte de un operador en caso de falla de la estación automática.

2. Dragado de Apertura

El dragado de apertura, que tendrá por objeto lograr las características de diseño especificadas en los Requisitos Técnicos para el canal de navegación, es una Obra Obligatoria que deberá realizarse en todos los Malos Pasos existentes al inicio de la Concesión a lo largo de la Hidrovía Amazónica, independientemente de que hayan sido identificados o no en el Proyecto Referencial. Deberá abarcar además el Canal de Acceso al Puerto de Iquitos.

2.1. Río Huallaga

Dragado de Apertura en los Malos Pasos (deberá alcanzar un mínimo de 8 pies de profundidad respecto al Nivel de Referencia y un Ancho de Solera de 56 m).

2.2. Río Ucayali

Dragado de Apertura en los Malos Pasos (deberá alcanzar un mínimo de 8 pies de profundidad respecto al Nivel de Referencia y un Ancho de Solera de 56 m).

2.3. Río Marañón

Dragado de Apertura en los Malos Pasos (deberá alcanzar un mínimo de 8 pies de profundidad respecto al Nivel de Referencia y un Ancho de Solera de 44 m.)

2.4. Puerto de Iquitos

Dragado de Apertura del Canal de Acceso al Puerto y Área de Maniobras (deberá alcanzar un mínimo de 11 pies de profundidad respecto al Nivel de Referencia y un Ancho de Solera de 60 m.), abarcando la desembocadura al río Amazonas y el área de Maniobras ubicada en el extremo del Canal, y en los Anexos del Contrato).

II. MANTENIMIENTO DE OBRAS OBLIGATORIAS

1. Instalaciones de las Estaciones Limnimétricas

El mantenimiento, tendrá por objeto mantener las características de diseño y funcionalidad de las instalaciones.

2. Dragado de Mantenimiento

El dragado de mantenimiento, que tendrá por objeto mantener las características de diseño especificadas en los Requisitos Técnicos para el canal de navegación, es una Obra Obligatoria que deberá realizarse en todos los Malos Pasos existentes en cada momento a lo largo de la Hidrovía Amazónica a lo largo del Período de Concesión, independientemente de que hayan sido identificados o no en el Proyecto Referencial. Deberá abarcar además el Canal de Acceso al Puerto de Iquitos.

El dragado de mantenimiento se desarrollará una vez que se haya culminado y aprobado las Obras Obligatorias de cada Tramo, a lo largo de la Concesión. El plazo y oportunidad de ejecución se efectuará tomando como referencia lo establecido en el Plan de Implementación del Apéndice 1 del Anexo 4.

III. EQUIPAMIENTO

1. Equipamiento para el desarrollo de las Obras Obligatorias

El equipamiento a ser utilizado por el CONCESIONARIO para el desarrollo de las Obras Obligatorias y su mantenimiento, será como mínimo:

1.1. Bienes de la Concesión:

Equipamiento que deberán ser adquiridos nuevos y conforme a las especificaciones técnicas detalladas en el Apéndice 1 del Anexo 4.

- Trece (13) Estaciones Limnimétricas y el hardware y software asociados.
- Una (1) Draga de Succión por Arrastre (TSHD) y su equipo auxiliar (lancha de apoyo y equipo topobatimétrico).
- Dos (2) Dragas de Cortador menores Multipropósito tipo Watermaster III o IV o similares.
- Dos (2) Equipos para extracción de quirumas, compuesto cada uno, por una (1) embarcación tipo motonave, una (1) astilladora y una (1) grúa hidráulica.

1.2. Bienes del Concesionario: Equipamiento que podrá proveer el CONCESIONARIO, conforme a las especificaciones técnicas referenciales detalladas en el Apéndice 1 del Anexo 4, seleccionado de acuerdo a las necesidades de producción para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

- Draga(s) de Succión con Cortador (CSD)
Equipos Auxiliares de la Draga de Succión con Cortador (CSD)
 - Remolcadores
 - Mulas Marinas
 - Pontones / Barcazas Petrolera y Aguatera
 - Pontones de Apoyo c/ Grúa para Transporte cañerías y reparaciones
 - Pontones de Alojamiento del Personal
 - Lanchas de Apoyo
 - Deslizadores Auxiliares, Botes con motor fuera de borda
 - Equipamiento Topobatimétrico (sistema DGPS, ecosonda registradora, estación total, nivel, etc.)
 - Tuberías Flotantes
 - Pontón Cabria de extremos de Cañería Difusor y acople a cañería terrestre
 - Tuberías Terrestres
- Draga(s) de Succión por Arrastre (TSHD).

2. Mantenimiento del Equipamiento

El mantenimiento del Equipamiento, deberá considerar la disponibilidad de una cantidad suficiente de los repuestos recomendados por los fabricantes, para asegurar la posibilidad de efectuar reparaciones efectivas, rápidas y eficientes, habida cuenta de la lejanía de la región amazónica de los centros de suministro de estos repuestos.



ANEXO 4
Apéndice 1
PARAMETROS TECNICOS MINIMOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO

I. REQUISITOS TÉCNICOS DE LAS OBRAS DE DRAGADO

1. Diseño del Canal de Navegación

La definición del ancho de diseño del canal navegable se establece a continuación. Cualquier modificación que se considere necesario realizar en el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), deberá considerar las normas y recomendaciones internacionales de uso difundido en esta materia¹.

i. Convoys de diseño:

El proyecto del Canal de Navegación debe considerar los siguientes convoys de diseño:

Características de Barcaza Estándar:	
Eslora:	50 m
Manga:	12 m
Puntal:	3,2 m
Calado Máximo:	2,7 m (8,85 pies)
Calado Mínimo (vacía):	0,5 m
Desplazamiento a Calado Máximo:	1.500 ton
Desplazamiento a Calado 6':	1.100 ton
Desplazamiento Vacía:	250 ton
Carga Útil con Calado Máximo:	1.250 ton
Carga Útil a Calado 6':	750 ton

a) Tramo Santa Rosa – Iquitos (Convoy ampliado):

Convoy de 16 Barcazas en formación 4 x 4:	
Nº de barcazas en ancho:	4
Nº de barcazas en largo:	4
Eslora Total (incluido Empujador):	225 m
Manga Total:	48 m
Carga Útil con Calado Máximo:	20.000 ton
Carga Útil a Calado 6':	12.000 ton
Empujador:	
Eslora:	25 m
Manga:	12 m
Puntal:	2 m
Calado:	1,4 m
Potencia:	2 x 780 HP

Entre las que cabe destacar:

- "Layout and Design of Shallow – Draft Waterways" (U.S. Army Corps of Engineers, USCOE, 1988).
- "Standardization of Inland Waterways Dimensions" (PIANC, 1990).
- "Approach Channels – A Guide for Design" (PIANC, 1997).
- "Factors Involved in Standardizing the Dimensions of Class Vb Inland Waterways: Canals" (PIANC, 1999).
- "Navigation Projects" (US Army Corps of Engineers, 2003).

- b) Tramo: río Huallaga, río Ucayali, río Marañón entre desembocadura del río Huallaga y desembocadura del río Ucayali y río Amazonas hasta Iquitos (Convoy 1):

Convoy de 4 Barcazas en formación 2 x 2:	
Nº de barcazas en ancho:	2
Nº de barcazas en largo:	2
Eslora Total (incluido Empujador):	120 m
Manga Total:	24 m
Carga Útil con Calado Máximo:	5.000 ton
Carga Útil a Calado 6':	3.000 ton
Empujador:	
Eslora:	20 m
Manga:	12 m
Puntal:	2 m
Calado:	1,4 m
Potencia:	2 x 250 HP

- c) Tramo Boca del Huallaga – Saramiriza (Convoy 2):

Convoy de 2 Barcazas en formación 2 x 1:	
Nº de barcazas en ancho:	1
Nº de barcazas en largo:	2
Eslora Total (incluido Empujador):	120 m
Manga Total:	12 m
Carga Útil con Calado Máximo:	2.500 ton
Carga Útil a Calado 6':	1.500 ton
Empujador en formación 2 x 1:	
Eslora:	20 m
Manga:	12 m
Puntal:	2 m
Calado:	1,4 m
Potencia:	2 x 250 HP

- ii. El ancho del Canal en tramos rectos (o considerados como tales):

Se debe de considerar lo siguiente, de acuerdo a las formulaciones de diseño establecidas en el Proyecto Referencial.

W (Convoy 1) = 55,6 m: adoptado 56 m

W (Convoy 2) = 43,6 m: adoptado 44 m

W (Convoy Ampliado) = 79,6 m: adoptado 80 m (Tramo Santa Rosa – Iquitos)

- iii. Sobreanchos en Curvas

Para las curvas cuyo radio de curvatura es inferior a 10 veces la eslora del convoy de proyecto, o con ángulos al centro mayores que 15°, debe adicionarse un sobreancho en la curva al valor determinado para el ancho del tramo recto, el cual es necesario para que la embarcación efectúe su posicionamiento cruzado y pueda describir la curva.

Para el cálculo de este sobreancho en todas las curvas se adoptará la fórmula de la normativa europea que expresa:

$$W_s = 0,5 * L^2 / R$$

Siendo:

W_s = sobreebancho (m)

L = eslora del convoy de diseño (en este caso igual a 120 m)

R = radio de la curva (m)

En el presente caso, el radio mínimo de curva de acuerdo a las normativas del PIANC para vías navegables clasificadas como clase Vb en Europa, es igual a 4 esloras, es decir $R = 480$ m.

El radio mínimo adoptado en el Proyecto Referencial y que debe ser respetado para el diseño es $R_{mín} = 500$ m, ligeramente mayor al de la normativa mencionada. En caso que el cumplimiento de este radio mínimo implique la necesidad de efectuar dragados que involucren las márgenes terrestres del cauce fluvial, la situación será evaluada por el CONCESIONARIO y se propondrá al CONCEDENTE posibles soluciones técnicas que eviten esta tarea a fin de evitar impactos en las zonas ribereñas.

iv. Transiciones entre Tramos Rectos y Curvos:

El sobreebancho en las curvas se realizará en la margen convexa (interior de la curva) cuando la materialización de dicho sobreebancho deba hacerse por dragado. Cuando en la curva exista posibilidad de utilizar una zona profunda, que no requiere dragado, el sobreebancho puede ser ubicado en la parte cóncava o externa de la curva. En ambos casos se realiza una transición suave del ancho entre el tramo recto y el curvo que se debe desarrollar en una distancia mínima de 5 veces el ensanche.

v. Distancias entre Curvas Consecutivas:

La longitud mínima del tramo recto entre curvas consecutivas y opuestas debe ser de 2 veces la eslora del convoy de proyecto (240 m), mientras que cuando las curvas son en el mismo sentido, el requerimiento baja a una longitud de 1 vez la eslora (120 m).

vi. Definición de la traza del Canal de Navegación:

La intensa actividad hidrosedimentológica y la constante evolución morfológica de los cauces y bancos, provocan que las zonas de mayores profundidades naturales (thalweg) se desplacen de posición, resultando en ciertos casos conveniente desplazar la ruta de navegación en lugar de ejecutar tareas de dragado que no acompañen la tendencia natural del río. Ello requiere establecer la solución de menor intervención en el curso fluvial y definir en forma dinámica el problema estableciendo en cada momento la traza del canal que, cumpliendo con las condiciones de diseño, implique el menor volumen de dragado.

Por consiguiente, el CONCESIONARIO deberá contar con un equipo técnico capacitado que pueda realizar estos análisis en tiempo y forma y proponer al CONCEDENTE los ajustes de diseño del canal, tanto en la fase del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) como durante los programas de mantenimiento.

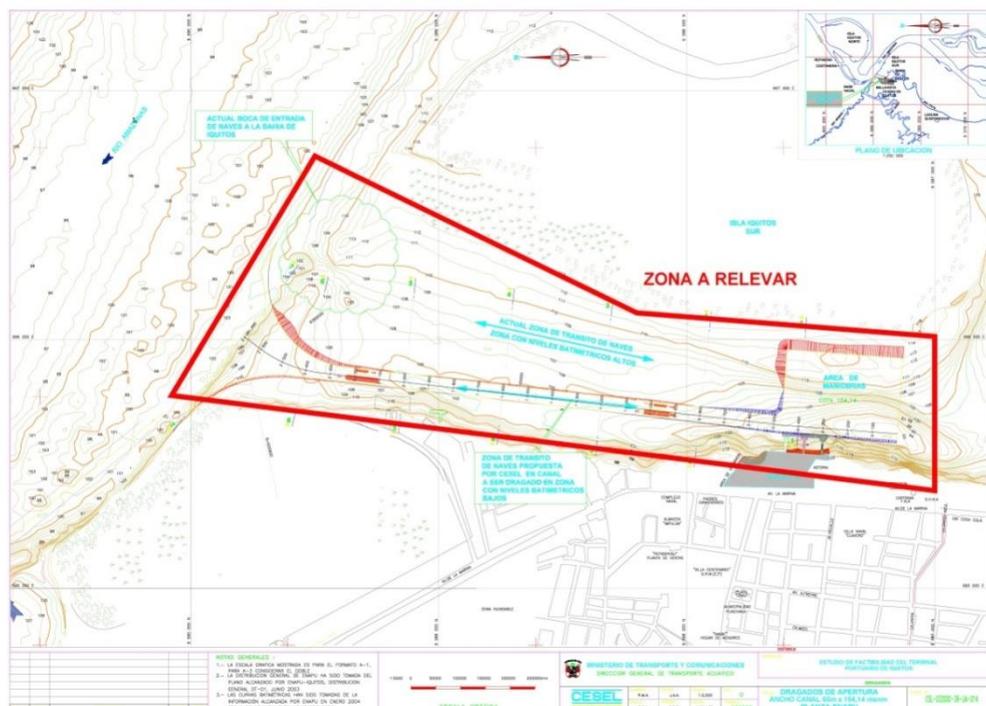
2. Diseño del Canal de Acceso al Puerto de Iquitos.

El mismo es el definido en el Estudio de Factibilidad realizado en el Año 2005, y se ilustra en el siguiente croquis, abarcando la desembocadura al río Amazonas y el área de maniobras ubicada en el extremo del Canal.



El Proyecto del Terminal Portuario de Iquitos involucra la ejecución de un canal de acceso al recinto portuario en el río Itaya para ingresar desde el río Amazonas, que tiene una longitud de aproximadamente 3 km y un ancho de solera de 60m. La cota de fondo del mismo es 104,14 msnm. Presenta una embocadura con forma de bocina y ancho creciente hacia el río Amazonas, y una Zona de Giro o maniobra de 330m x 469m de extensión en la zona final del mismo.

Si bien el diseño previsto que se presenta en el siguiente croquis es el considerado a nivel de Factibilidad como “Proyecto Referencial”, dentro de la zona indicada como “área a relevar” el CONCESIONARIO podrá proponer en el EDI realizar ajustes a los efectos de optimizar el diseño del canal y reducir los volúmenes de obra sin alterar sus Niveles de Servicio.



3. Niveles de Referencia

La profundidad mínima disponible para la navegación, que debe alcanzarse con el dragado, se refiere a un “nivel de referencia” (NR), correspondiente al nivel que es superado el 90 % del tiempo (10 % de persistencia) para una recurrencia de 10 años.

En el proyecto referencial se definen los niveles de referencia para los malos pasos, pero el CONCESIONARIO deberá recalcular los mismos una vez que disponga de un registro suficiente de niveles en las estaciones limnimétricas.

La cota de fondo del canal en cada sector del río es una variable que se define en función de la interpolación lineal de los Niveles de Referencia, determinados en los limnímetros instalados, la cual se realiza de acuerdo a la progresiva a lo largo del río de los limnímetros más cercanos ubicados aguas arriba y aguas abajo del sector del río bajo análisis, y la progresiva de este sector. Establecida la profundidad a dragar por debajo del nivel de referencia interpolado, la geometría del Canal resulta directamente dependiente de los niveles de referencia en los limnímetros que se definan.

En el proyecto referencial se definen los niveles de referencia para los malos pasos, pero el CONCESIONARIO deberá recalcular los mismos una vez que disponga de un registro suficiente de niveles en las estaciones limnimétricas.

Los valores de lectura de las reglas correspondiente al nivel de reducción (NR) en el Río Marañón son los siguientes:

Estación	Río	NR adoptado
San Lorenzo	Marañón	5.90
Borja	Marañón	2.93

Utilizando el método de interpolación antes indicado, en el estudio previo se establecieron los niveles de reducción correspondientes a cada uno de los malos pasos. Por otra parte, en base a trabajos de nivelación en cada uno de los malos pasos se establecieron las cotas correspondientes a dichos niveles de reducción, las que se muestran en la tabla siguiente:

Mal Paso	Progresiva (km)*	Cota NR (msnm)
Estación Limnimétrica Borja	1250	-
Mal Paso Kerosene	1215	138.089
Mal Paso Gasolina	1208	135.777
Mal Paso Puerto Elisa	1204	134.589
Mal Paso Bagazan	1127	125.335
Mal Paso Puerto Laurel	1108	123.852
Estación Limnimétrica San Lorenzo	1084	-

* Km 0 en Santa Rosa (Río Amazonas)

En el río Ucayali, el nivel de referencia adoptado es igual a 136,25 msnm. La siguiente tabla muestra los niveles de reducción propuestos en el proyecto referencial para los malos pasos del río Ucayali.

Malos Pasos	Progresiva (Km)*	Cota NR (msnm)
Espinal	120	132,29
Monte Blanco	235	123,36
T. Cornejo Portugal	270	121
Santa Catalina	432	111,88
Yahuarango	473	109,57
Monte Bello	530	106,35
Painaco	593	101,70
Entrada al Puinahua	605	101,03
Bolivar	610	102
Pacaya	773	91,78
Santa Fe	822	92
Salida del Puinahua	840	89
Yanashpa	930	86,69
Tibe Playa	1003	86,69

* Km 0 en Pucallpa

De acuerdo a lo informado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), el nivel de referencia estimado por la Dirección General de Transporte Acuático (DGTA) y la diferencia existente con el adoptado en el proyecto referencial, en Pucallpa, son los siguientes:

N.R. Proyecto Referencial (m.s.n.m.)	N.R. Estimado por DGTA (m.s.n.m.)	Diferencia (m)
136,25	136,95	0,70

Se deberá considerar inicialmente la cota del nivel de referencia igual a 136,95 msnm en Pucallpa, ajustando todos los valores de niveles de reducción en los malos pasos, en el marco del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) a ser elaborado por el CONCESIONARIO, en base a la información que se obtenga en los limnímetros a ser instalados.

El valor obtenido en el proyecto referencial del análisis estadístico de los niveles en Yurimaguas para el nivel de referencia según el criterio adoptado de 10 % de persistencia para recurrencia 10 años, es 127,05 m, y en cota absoluta el nivel de reducción en Yurimaguas resultó igual a 125,64 msnm.

Debido a la incertidumbre que genera considerar a San Regis en la determinación de los niveles de referencia en los malos pasos y considerando que cinco de estos malos pasos se encuentran a distancias menores a 50 km de Yurimaguas, y que el más alejado se localiza a 104 km, en el proyecto referencial se adoptó el criterio de transportar el nivel de referencia definido en Yurimaguas, utilizando una pendiente media representativa de 9,6 cm/km, resultando en cada mal paso los siguientes niveles:

Lugar	Progresivas Acumuladas desde Yurimaguas	Cota del NR (msnm)
Estación Limnímica Yurimaguas	0	125.64
Mal Paso Paranapura	3	125.35
Mal Paso Providencia	9	124.77
Mal Paso Metrópolis	25	123.24
Mal Paso Oromina	32	122.56
Mal Paso Santa María	41	121.70
Mal Paso Progreso	70	118.92
Mal Paso Santa Cruz	104	115.65

De acuerdo a lo informado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), el nivel de referencia estimado por la Dirección General de Transporte Acuático (DGTA) y la diferencia existente con el adoptado en el proyecto referencial, en Yurimaguas, son los siguientes:

N.R. Proyecto Referencial (m.s.n.m.)	N.R. Estimado por DGTA (m.s.n.m.)	Diferencia (m)
125,64	127,09	1,45

El Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) ha indicado que la Dirección de Hidrografía y Navegación (DHN) durante un monitoreo hidrográfico realizado en el año 2010, determinó que la diferencia de 1,414 m a restar a las lecturas de la regla para llevarlas a cota sobre el nivel del mar, mencionada en el proyecto referencial, no debe ser aplicada.

El CONCESIONARIO deberá verificar la relación entre el cero de la escala de Yurimaguas y el Nivel Medio del Mar (tal como en el resto de los limnigramas), y ajustar el nivel de referencia en esta estación y en el resto de los malos pasos, en consecuencia.

El diseño náutico y consecuente dragado del canal de acceso al terminal portuario de Iquitos, considera que la cota del Nivel de Referencia para la navegación de barcazas es el nivel 108,08 msnm, superado el 98 % del tiempo en promedio.

4. Profundidad Mínima a ser Garantizada

El canal debe permitir la navegación de la embarcación de diseño con un calado de 6 (seis) pies en los Malos Pasos y de 9 (nueve) pies en el canal de acceso al terminal portuario de Iquitos, cuando el nivel de agua sea igual o superior al nivel de referencia.

La profundidad del canal debe determinarse considerando el calado con el que se desea navegar más una distancia de seguridad bajo la quilla o fondo de la embarcación para evitar que el punto más bajo del casco toque contra el lecho del río, cubriendo un espacio requerido para el asentamiento de la embarcación cuando navega (squat) que se adiciona al calado estático, conformando así el denominado calado dinámico, y una revancha de seguridad para absorber imprecisiones en el dragado. Esta revancha de seguridad está establecida en función del tipo de fondo, siendo el doble para fondos duros (rocas) que para lechos blandos (arenas, lodos).

De este modo, la profundidad del canal debe establecerse adoptando como mínimo una revancha o margen bajo quilla de 0,3 m y una revancha o margen adicional de seguridad de 0,3 m, en relación al calado de la embarcación de proyecto (barcaza o empujador) en el caso de lechos arenosos (blandos) y de 0,6 m en el caso de lechos rocosos.

Para el caso de los ríos abarcados por la Concesión quedan establecidas las profundidades del canal de navegación agregando 2 pies adicionales bajo la quilla.

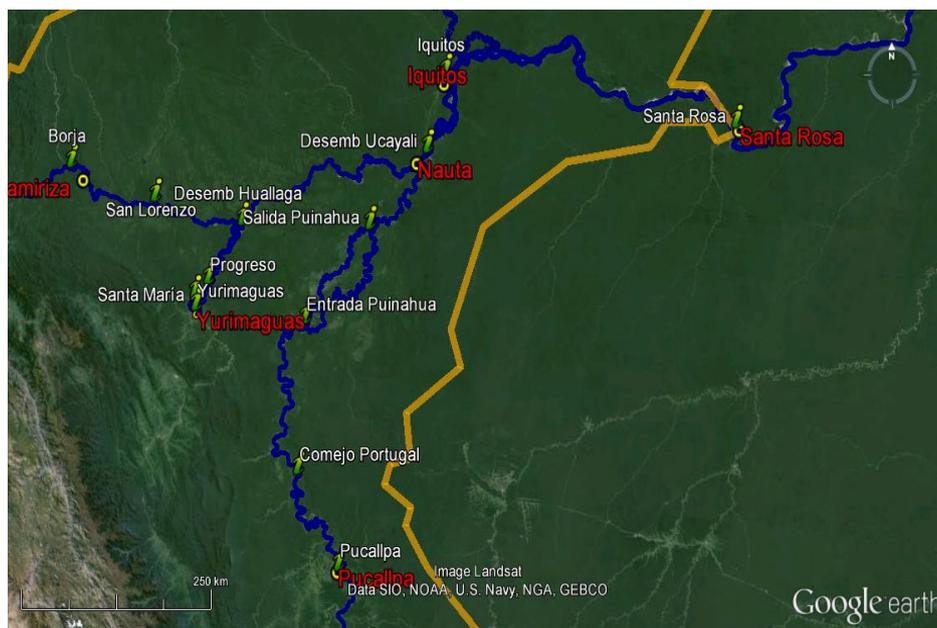
En el canal de acceso al Terminal Portuario de Iquitos, la profundidad a ser mantenida por el CONCESIONARIO será de 11 pies (3,35 m); el sobredragado técnico (denominado tolerancia de dragado) de 2 pies adicionales (60 cm) indicado en el Proyecto Referencial, es una reserva para sedimentación.

5. Ubicación de las Estaciones Limnimétricas

El CONCESIONARIO deberá instalar como mínimo trece (13) estaciones limnimétricas a lo largo de los ríos que conforman el sistema de navegación fluvial.

La ubicación aproximada de las mismas se presenta en las siguientes Tabla y Figura:

Estación	Río	Latitud	Longitud	Comentario
Yurimaguas	Huallaga	5° 53' 25.45"	76° 06' 17.74"	En puerto Yurimaguas
Santa María		5° 46' 16.01"	76° 06' 57.00"	---
Progreso		5° 38' 33.87"	75° 57' 16.41"	---
Santa Rosa	Amazonas	4° 13' 31.81"	69° 57' 7.44"	En puerto Santa Rosa
Iquitos		3° 42' 47.5"	73° 14' 10.67"	En puerto Iquitos
Desembocadura Ucayali	Marañón	4° 26' 13.39"	73°26' 59.54"	---
Desembocadura Huallaga		5° 5' 10.74"	75° 33' 24.96"	Frente al poblado Eureka
San Lorenzo		4° 49' 56.09"	76° 33' 24.96"	---
Borja		4° 28' 13.30"	77° 32' 53.70"	Coincidentemente con estaciones SENAMHI en puerto Pucallpa
Pucallpa	Ucayali	8° 24' 1.27"	74° 31' 42.46"	En puerto Pucallpa
Cornejo Portugal		7° 28' 12.61"	74° 58' 8.73"	---
Entrada al Puinahua		6° 02' 30.40"	74° 51' 22.23"	---
Salida al Puinahua		5° 09' 12.11"	74° 05' 30.52"	---



Los limnigrafos deberán ser relocalizados en el entorno del punto previsto, pero en la margen de una comunidad local, donde pueda disponerse de vigilancia y personal permanente capacitado para leer la escala limnimétrica y transmitir la información 4 veces por día (horas 6, 10, 14 y 18, según realiza normalmente el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI), en caso de falla del equipo automático.

El CONCESIONARIO deberá seleccionar y las localidades para su instalación, considerando criterios tales como la existencia de condiciones adecuadas para la vigilancia y control del equipo, estabilidad de las márgenes, condiciones fluviales apropiadas para su instalación a fin de asegurar su permanencia en el tiempo, etc. Se considera razonable aceptar un desplazamiento de la estación del orden de 5 a 10 km del punto elegido.

Las estaciones que se encuentran en las desembocaduras de los ríos Ucayali y Huallaga, sería conveniente que se mantengan en un entorno de hasta 5 km del punto de desembocadura, aproximadamente. No obstante, en el caso de la primera, de no ubicarse una localidad apropiada para su instalación, excepcionalmente se podría trasladar a Nauta, ubicada unos 15 km aguas arriba, determinando la cota del agua en la desembocadura del río Ucayali por interpolación entre los niveles en Nauta e Iquitos. En el caso de la segunda, se encuentra en un sector fluvial inestable, con poblados que han quedado fuera del flujo principal, por lo que se deberá seleccionar aquel que se encuentre más cercano cumpliendo con las especificaciones.

6. Volúmenes de Apertura

El CONCESIONARIO deberá realizar todos los estudios de campo y gabinete necesarios, en el marco del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), para determinar los volúmenes de apertura del canal a ser dragado en todos los Malos Pasos que resulten definidos en base al relevamiento batimétrico inicial, y en el Puerto de Iquitos.

Los valores referenciales de estos volúmenes, conforme al Proyecto Referencial, se presentan en la siguiente Tabla:

Río MARAÑÓN – AMAZONAS
Ancho de Solera: 44 m + $L^2/2R$ en curvas

Paso o Mal paso	Km	Profundidad 8'
Puerto Elisa	1204	12.6
Gasolina	1208	57.634
Kerosene	1215	14.752
Total (m³):		84.986
Río UCAYALI		
Ancho de Solera: 56 m + L ² /2R en curvas		
Paso o Mal paso	Km	Profundidad: 8'
Cornejo Portugal	270	19.043
Bolívar	610	0
Santa Fe	822	224.054
Salida del Puinahua	840	14.03
Total (m³):		257.127
Río HUALLAGA		
Ancho de Solera: 56 m + L ² /2R en curvas		
Paso o Mal paso	Km	Profundidad 8'
Progreso	150	0
Santa María	179	335.5
Oro Mina	188	304.557
Metrópolis	195	218.673
Providencia	211	301.024
Paranapura	217	37.603
Total (m³):		1.197.357
TOTAL (m³):		1.539.470

Se consideró además, un volumen de dragado adicional "imprevisto" correspondiente a otros Malos Pasos no identificados y/o modificaciones de los Malos Pasos que pudieran producirse en el lapso de tiempo entre la realización del Proyecto Referencial y el EDI, de 600.000 m³.

Estos valores no tienen en cuenta el sobredragado técnico para absorber la sedimentación que ocurra antes de la vaciante, ni el mantenimiento a ser realizado en el segundo año, de los canales dragados en el primer año de las Obras de Apertura.

Los volúmenes estimados considerando el sobredragado técnico estimado, se presenta a título indicativo en la siguiente tabla.

Km	Mal Paso	volumen (miles m³)
204	Puerto Elisa	38
1208	Gasolina	85
1215	Kerosene	25
"Imprevistos"		72
Total río Marañón		220
270	Cornejo Portugal	36
610	Bolívar	4
822	Santa Fe	328
840	salida del Puinahua	24
"Imprevistos"		206
Total río Ucayali		598
150	Progreso	5
179	Santa María	458
188	Oro Mina	391

195	Metrópolis	295
211	Providencia	368
217	Paranapura	66
"Imprevistos"		572
Total río Huallaga		2,155
Total "Imprevistos"		850
Total Malos Pasos		2,973
Puerto Iquitos		900
Total General		3,873

El CONCESIONARIO deberá realizar todos los estudios necesarios de sedimentación, apoyados en mediciones de campo y modelizaciones matemáticas hidrosedimentológicas, que le permitan estimar los sobredragados técnicos a realizar para lograr que, independientemente de las fechas en que se realicen los dragados de apertura, las condiciones de los canales de navegación cumplan con los Niveles de Servicio establecidos, durante la época de vaciante.

El volumen referencial del dragado del Canal de Acceso al Puerto de Iquitos, para la condición de diseño náutico (sin sobredragado técnico), es igual a 800.000 m³, mientras que con un sobredragado técnico para almacenar sedimentación de 2 pies (60 cm), el volumen se estimó en 900.000 m³ en el Proyecto Referencial.

El sobredragado necesario para cumplir con los Niveles de Servicio deberá ser evaluado por el CONCESIONARIO, considerando la mayor dinámica sedimentológica fluvial en la embocadura al río Amazonas, en relación con la existente en el río Itaya, mediante una modelización matemática hidrosedimentológica.

7. Volúmenes de Mantenimiento:

El CONCESIONARIO será responsable de determinar los volúmenes de dragado de mantenimiento que deberá manejar anualmente para mantener los niveles de servicio, debiendo aplicar para ello metodologías y técnicas avanzadas incluyendo modelación matemática hidrosedimentológica.

A modo referencial, el volumen de dragado de mantenimiento anual promedio estimado es del orden del 40 % del volumen de dragado de apertura, incluyendo el sobredragado técnico, para los Malos Pasos, y del 20 % para el Canal de Acceso al Puerto de Iquitos y su dársena de maniobra.

8. Zonas de Disposición de los Sedimentos

Se deberán definir las zonas de disposición en los Malos Pasos que se draguen durante la Apertura, y ajustarlas posteriormente durante las tareas de mantenimiento, cumpliendo con los criterios establecidos en el proyecto referencial, y evitando la generación de impactos ambientales significativos, según surja de las medidas de mitigación que se planteen en el Estudio de Impacto Ambiental y se especifiquen en el Plan de Gestión Ambiental.

Solamente en condiciones de muy bajo nivel de los ríos que impidan la normal operación de las dragas, restringiendo excesivamente la producción de los equipos, o impidiendo la navegación de las dragas de succión por arrastre (TSHD) con la cántara cargada, se autorizará la utilización de técnicas de vertido sobre los laterales del canal (tipo "rainbowing") a los efectos de limpiar malos pasos que no cumplan con los niveles de

servicio. En tales casos, el CONCESIONARIO deberá informar de tal situación a la Supervisión justificando la necesidad de aplicar estos procedimientos, y obtener su aprobación previamente al inicio de estas tareas.

No se permitirá la descarga del material impulsado por “rainbowing” en zonas ribereñas terrestres.

II. REQUISITOS TÉCNICOS DEL PLAN DE MONITOREO

Los relevamientos batimétricos mínimos a ser ejecutados para el diseño inicial del canal y durante la etapa de Operación, deben respetar las siguientes especificaciones, las cuales pueden ser ajustadas en el marco del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), bajo la aprobación del CONCEDENTE:

1. Relevamiento General en Crecida (para planificación de las tareas anuales):

El mismo se realizará entre los meses de enero y febrero de cada año, y el espaciamiento entre perfiles transversales será de 500 m en la totalidad de la traza del canal de navegación abarcando de costa a costa y donde existan diversos brazos se relevarán al menos los 3 brazos principales. Se relevará además un perfil longitudinal buscando seguir el thalweg (zona de mayores profundidades) identificado en los perfiles transversales. En los Malos Pasos que se determinen se relevarán secciones cada 50 metros, con 400 m de ancho (o abarcando toda la sección del brazo navegable cuando su ancho sea menor). Se relevará además un perfil longitudinal del thalweg. En los sectores en los cuales resulte evidente por los relevamientos previos, que no hay posibilidad de que existan Malos Pasos, con acuerdo del CONCEDENTE, el espaciamiento entre perfiles podrá ser de 1000 m. El relevamiento General en Crecida no se tendrá en cuenta para la verificación del cumplimiento del Nivel de Servicio (dado que en aguas altas las profundidades son suficientes), salvo en tramos de acceso portuario, donde de encontrarse un incumplimiento, el mismo deberá ser subsanado dentro de los plazos establecidos en el Cuadro de Penalidades.

2. Relevamiento de Verificación en Vaciente:

El mismo se realizará entre los meses de julio y agosto, y tendrá el mismo alcance que el relevamiento en Crecida. El mismo servirá para definir necesidades eventuales de dragado de mantenimiento durante la época de Vaciente, o bien para ajustar la traza del canal de navegación si el mismo se ha desplazado. El relevamiento de Verificación en Vaciente deberá mostrar el cumplimiento del Nivel de Servicio.

3. Relevamientos pre – dragado y post – dragado:

Los mismos se realizarán en cada Mal Paso, inmediatamente antes del inicio de las tareas de dragado en el mismo, e inmediatamente después de dar por finalizadas las mismas. El espaciamiento entre secciones transversales en las zonas a ser dragadas será de 25 metros, y la extensión de cada perfil deberá ser de 150 m a cada lado del eje del canal definido en el diseño náutico del mismo. Se relevarán además 3 perfiles longitudinales, uno por el eje, y uno por cada pie de veril, definiendo el ancho de solera del canal. El relevamiento de predragado no se tendrá en cuenta para la verificación del nivel de servicio, siempre que el mal paso en cuestión sea dragado dentro de los plazos previstos en el Cronograma de Obra con un margen temporal del 50 % en exceso. El relevamiento de postdragado deberá mostrar el cumplimiento del Nivel de Servicio.

En todos los casos se requiere la realización de batimetría y no de taquimetría. Se deberá definir la posición de la margen empleando imágenes satelitales actualizadas adecuadas.

El CONCESIONARIO deberá presentar los planos preferentemente con las siguientes escalas, que pueden ser modificadas por el CONCEDENTE:

- Planta de perfiles transversales cada 500 o 1000 m: Escala 1/10.000
- Secciones transversales cada 500 o 1000 m: Escala horizontal 1/10.000, Escala Vertical 1/500
- Planta de detalle de los Malos Pasos: Escala 1/5000
- Secciones transversales de los Malos pasos: Escala horizontal 1/5000, Escala Vertical 1/500
- Se utilizará el Datum de referencia WGS' 84, con proyección cartográfica Universal Transversal de Mercator (UTM)

III. REQUISITOS TÉCNICOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN A LA NAVEGACIÓN

La información referida a los relevamientos batimétricos del lecho en los malos pasos, del acceso al puerto de Iquitos y de las modificaciones propuestas de la traza del canal de navegación, deberán ser brindadas por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, en un plazo máximo de 7 Días luego de realizado el relevamiento batimétrico respectivo.

En cualquier momento del año, si se verifica a través de un relevamiento que no se cumplen los Niveles de Servicio en el canal diseñado con la traza previamente definida, pero sí se cumplen en caso de efectuar un corrimiento de la traza del mismo (que respete las condiciones de diseño establecidas), el CONCESIONARIO podrá proponer un cambio en la traza del canal (el cual deberá ser comunicado al CONCEDENTE en el plazo de 7 días previsto para ello).

Esta medida permite en general reducir las necesidades de dragado de mantenimiento, minimizando los costos e impactos morfológicos asociados.

El CONCEDENTE deberá verificar en un plazo de 7 días que la nueva traza no contraviene las normas de diseño adoptadas, en cuyo caso aprobará tal modificación y efectuará la difusión de la información correspondiente a los usuarios, considerándose en tal caso que no se ha producido un incumplimiento los Niveles de Servicio.

Para los relevamientos batimétricos de las zonas que no sean las arriba señaladas, el plazo será de treinta (30) Días.

IV. REQUISITOS TÉCNICOS DE LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE QUIRUMAS

La eliminación en los plazos previstos de los palos o troncos incrustados en el lecho (quirumas) en la zona del canal, será verificada visualmente por el Supervisor, en recorridas del Canal que realizará en forma aleatoria.

El CONCESIONARIO deberá georeferenciar la ubicación de cada una de las quirumas detectadas en el lecho, y mantener un registro del retiro de cada una de ellas. Se considerarán como una sola unidad de georeferenciación, todas las quirumas existentes en un radio de 10 metros.

REQUISITOS TÉCNICOS DE LOS EQUIPAMIENTOS A SER UTILIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS

Tal como se indicó en las premisas, los requisitos técnicos de los Equipamientos, difieren según los mismos sean considerados Bien de la Concesión o si son equipos que provee el CONCESIONARIO para realizar las Obras Obligatorias.

Los primeros son de cumplimiento obligatorio, los segundos en cambio son “referenciales”, lo cual significa que si el CONCESIONARIO demuestra que las capacidades de producción de los equipos propuestos, considerando las condiciones de trabajo en la Hidrovía Amazónica, igualan o superan las que tendrían los equipos que cumplan con los requisitos referenciales indicados en el presente Anexo, los mismos podrán ser aprobados por el CONCEDENTE.

Correspondientemente, las especificaciones técnicas de los equipos auxiliares son también referenciales, por lo que pueden ser modificadas por el CONCESIONARIO, presentando la justificación correspondiente en cuanto a su adecuación para realizar la tarea encomendada.

Las especificaciones de los equipos que no son Bien de la Concesión, serán objeto de una validación por parte del Supervisor de Diseño, a los efectos de verificar la razonabilidad de su incorporación, en relación con las producciones de dragado necesarias para obtener los niveles de servicio, cumpliendo con las restricciones de vertido de sedimentos planteadas en los documentos del Proyecto.

Estos equipos podrán ser reemplazados por el CONCESIONARIO por otros de similar producción, cuando sea necesario, presentando al CONCEDENTE la justificación correspondiente para su validación.

Los equipos que serán considerados Bien de la Concesión y que requieren Especificaciones Técnicas detalladas (las cuales forman parte del EDI) son:

Tipo de Equipo	Descripción	Cantidad
De Medición	Estaciones Liminimétricas	13
De dragado	Draga de Succión por Arrastre con Cántara (TSHD) y su equipo auxiliar (lancha de apoyo y equipo topobatimétrico)	1
	Dragas menores Multipropósito	2
De extracción de quirumas	Equipamiento para extracción de quirumas, compuesto por una (1) embarcación tipo motonave, una (1) astilladora y una (1) grúa hidráulica	2

1. **Requisitos técnicos obligatorios para equipos a ser inventariados como “Bien de la Concesión”**

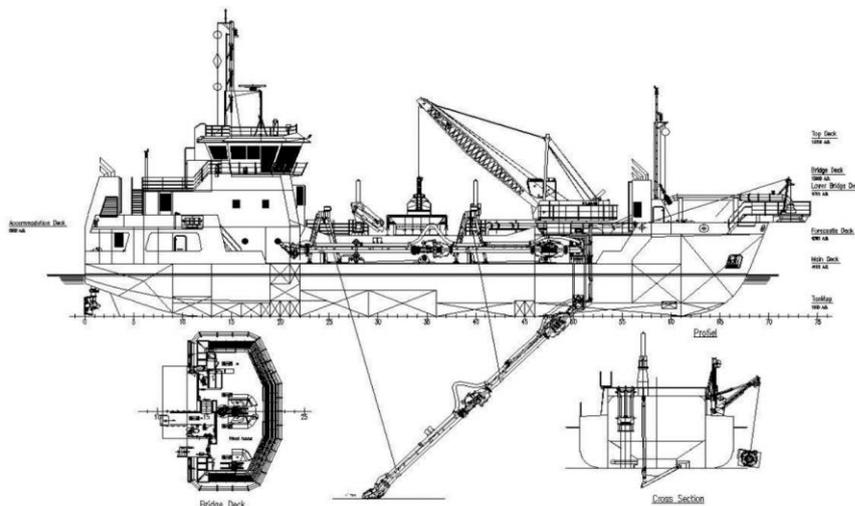
i. **Requisitos Técnicos Obligatorios para una Draga de Succión por arrastre con cántara (TSHD) a ser incorporada como Bien de la Concesión:**

Draga de succión por arrastre con cántara (HOPPER o TSHD) hendible de porte pequeño, con equipo de aspiración del lecho y descarga a cántara, para dragado de limos, arenas y gravas, con las siguientes características principales:

Capacidad de cántara:	no menor a 450 m ³
Calado máximo:	2,85 m
Diámetro tubo de aspiración:	no menor a 275 mm
Potencia de la bomba de dragado sumergible instalada en la elinda:	no menor a 200 HP
Potencia en la propulsión:	no menor a 2 x 290 HP
Velocidad de navegación cargada:	7 nudos

Generador principal de accionamiento de la bomba de dragado y compresores:	no menor a 220 KVA
Potencia del motor Diésel que impulsa generador:	no menor a 250HP
Motor Diésel de impulsión de las bombas Hidráulicas y de achique	no menor a 50HP
Motor Diésel de impulsión del generador de la red general e hidráulica:	no menor a 50HP
Profundidad máxima de dragado:	no menor a 15m

Dado que una draga de succión por arrastre (TSHD) será considerada “Bien de la Concesión”, las especificaciones técnicas deben tener en cuenta altos estándares de calidad, tales como los especificados en el siguiente folleto que se presenta a modo ilustrativo.



Características típicas de una draga de succión por arrastre (TSHD)

GENERAL		DREDGE SYSTEM	
Basic functions	Maintenance trailing suction dredging	Trailing suction system	1x 400 mm trailing suction pipe
Classification	Bureau Veritas I, ✕Hull, ✕MACH, Hopper Dredger, unrestricted navigation, AUT-UMS	Discharge system	1x diesel driven dredge pump
		Supporting systems	1x fixed overflow
			2x rod actuated bottom doors
			1x diesel driven jet water pump
DIMENSIONS		AUXILIARY EQUIPMENT	
Length o.a.	49.10 m	Networks	400 V/230 V - 50 Hz
Length b.p.p.	46.85 m	Generator sets	2x CAT C6.6, 143 ekW at 1500 rpm
Beam mld.	11.00 m		
Depth mld.	4.00 m		
Draught summer	3.20 m		
Deadweight (summer)	760 t		
Hopper volume	500 m ³		
TANK CAPACITIES		DECK LAY-OUT	
Ballast water	205 m ³	Anchor mooring winch	1x hydraulic, with two warping heads
Fuel oil	60 m ³	Capstans	2x hydraulic, each 2 t pull
Potable water	35 m ³	Deck crane	1x knuckle boom 2.7 t at 8.6 m (harbour)
Sewage	30 m ³		
PERFORMANCES (APPROX.)		ACCOMMODATION	
Speed (at summer draught)	8.5 kn	Crew	10 persons
Trailing dredging depth	15 m		
Grab dredging depth (option)	15 m		
Rainbow distance (option)	40 m		
Discharge length (option)	850 m		
PROPULSION SYSTEM		NAUTICAL AND COMMUNICATION EQUIPMENT	
Main engines	2x CAT C9	Radar system	1x X-band
Propulsion power	2x 300 kW at 1800 rpm	GMDSS	Area A3
Propellers	2x 1050 mm, FPP, azimuth in nozzle		
Bow thruster	1x 224 kW, jet water feed		
		OTHER OPTIONS	
		Dedicated bow thruster	1x diesel driven, 258 kW, FPP
		Trailing suction system	1x light mixture overboard
			1x telescopic overview
		Discharge system	1x self emptying system
		Supporting system	1x degassing system
		Grab crane	1x diesel-hydraulic, 8 t at 10 m
		Bucket	1x 2.5 m ³
		Dredging software	1x indication package
			1x extended automation
			1x dredge tracking

Características típicas de una draga TSHD a ser adquirida

(Fuente: <http://www.damendredging.com/en/products/trailing-suction-hopper-dredgers>)

Si el CONCESIONARIO deseará utilizar otras dragas adicionales del tipo TSHD, deberá proponer al CONCEDENTE sus características de la misma manera que para las dragas CSD, solamente a los efectos de una verificación de su aptitud.

ii. Equipo Auxiliar Obligatorio para la Draga de Succión por arrastre (TSHD) a ser Incorporado como Bien de la Concesión:

Una lancha de apoyo de los trabajos, potencia no menor a 2 x 100 HP y alojamiento para cuatro tripulantes.

Un equipamiento completo para levantamientos topobatimétricos (Sistema DGPS, ecosonda registradora, estación total, nivel, etc.).

iii. Requisitos Técnicos Obligatorios para Dragas de Cortador menores a ser incorporadas como Bien de la Concesión:

El CONCESIONARIO deberá contar con dos equipos de dragado de menores dimensiones trabajos de refuerzo en la apertura y el mantenimiento, tanto en los Malos Pasos como en el Puerto de Iquitos, los cuales serán considerados Bien de la Concesión.

El CONCESIONARIO deberá entonces adquirir equipos anfibios del tipo Watermaster modelo Classic III o IV o similares, de bajo peso autopropulsados, con una gran cantidad de funciones de dragado según los dispositivos intercambiables disponibles, como ser:

- Retroexcavadora
- Succión con cortador con refulado por cañerías o dispersor
- Cangilón con cortador y bomba sumergida para vegetación acuática
- Cuchara de almeja, etc.
- Adicionalmente el equipo dispondrá de una grúa de servicio hidráulica de 960 Kg de capacidad, y estará equipado con mecanismo para la hincas de pilotes y tablestacas, todo lo cual lo hará particularmente apropiado para su uso en las márgenes y agua, remoción de palizadas y quirumas, limpieza de vegetación, etc.

A continuación se presenta información sobre las principales especificaciones técnicas del Equipo Multipropósito:

Eslora casco:	11,00 m
Manga (casco):	3,30 m
Altura:	3,15m
Calado:	0,50 – 0,80 m
Peso:	17 ton
Capacidad de bombeo de sólidos:	50 a 100 m ³ /h
Profundidad optima de dragado:	4 m

iv. Requisitos Técnicos Referenciales para Equipos destinados al retiro de quirumas

El CONCESIONARIO deberá disponer de embarcaciones provistas de una grúa con una capacidad de izaje suficiente para levantar grandes troncos, y de una máquina astilladora que triture las ramas más finas (de hasta unos 20 cm de diámetro) y las convierta en elementos almacenables en un depósito ad – hoc sobre cubierta.



Periódicamente la embarcación descargará en tierra el producto de su recolección, tanto en forma de troncos o de astillas; en función de las dimensiones del conjunto y de los pesos del casco y la maquinaria instalada sobre él se estima que en cada viaje la embarcación podría transportar entre 150 y 180 toneladas de detritos vegetales retirados del cauce fluvial. El producto en forma de chips, puede tener usos secundarios en tierra que incluyen su utilización como combustible y para la fabricación de “compost” que puede, a su vez, emplearse en la mejora de las condiciones de los suelos. Estas embarcaciones deberán estar disponibles para atender prioritariamente las zonas del canal de navegación, cumpliendo los niveles de servicio definidos.

Las especificaciones referenciales de los equipos necesarios para estas tareas son las siguientes:

Cantidad	Equipo	Descripción
2	Motonave con Equipamiento para eliminación de quirumas y alojamiento personal.	Potencia > 2 x 300HP, grúa capacidad >10tn. Trozadora de troncos.

v. Requisitos Técnicos Obligatorios de Limnígrafos (Estaciones hidrometeorológicas automáticas)

Las Estaciones Automáticas deberán ser del tipo utilizadas para la medición de parámetros tanto hidrológicos como meteorológicos, de tipo autónomo, con alimentación de energía a través de panel solar y batería, con comunicación vía satélite, telefonía celular GSM/GPRS y vía radio (radiomodems), entradas analógicas y digitales para poder conectar sensores de nivel de precipitación y meteorológicos, y un sistema de protección contra descargas atmosféricas.

Los parámetros meteorológicos a registrar en la estación meteorológica automática (EMA), además de la precipitación (pluviómetro) citada en el proyecto referencial, serán como mínimo los siguientes: Temperatura, Velocidad y dirección del viento, Humedad, Presión Atmosférica y Radiación Solar.

El conjunto de sensores previstos es equivalente a los que disponen las Estaciones Hidro-Meteorológicas Automáticas “A” del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), cuyas especificaciones de registro son las siguientes:



Variable	Función	Periodo			Unidad	Decimales
		10 Min	Horario	Diario		
Temperatura del aire	Instantánea		X		° C	1
	Promedio		X		° C	1
	Máximo			X	° C	1
	Mínimo			X	° C	1
Humedad del aire	Instantánea		X		% HR	0
	Promedio		X		% HR	0
	Máxima			X	% HR	0
	Mínimo			X	% HR	0
Velocidad del Viento	Resultante		X		m/s	1
	Promedio vect. de los 10 min. últimos de cada hora		X		m/s	1
	Racha		x		m/s	1
Dirección del Viento	Resultante		X		Grados	0
	Promedio vect. de los 10 min. últimos de cada hora		X		Grados	0
	Racha		x		Grados	0
Presión Atmosférica	Instantáneo		X		hPa	1
	Máximo			X	hPa	1
	Mínimo			X	hPa	1
	Acumulado		X	X	mm	1
Precipitación	Intensidad	X			mm/min	1
Energía Solar	Integrado		X		W/m2	0
	Instantáneo	X			M	2
Nivel de Agua	Promedio	X	X		M	2
	Máximo			X	M	2
	Mínimo			X	M	2

No obstante, los formatos de registro, transmisión y almacenamiento de datos deberán ser acordados con el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), de tal manera que el CONCESIONARIO brinde la información a dicha institución en forma directa y expeditiva, para que la misma la pueda incorporar a su “Banco de Datos Hidrometeorológicos”, si así lo decidiera, sin necesidad de reprocesarla.

El CONCESIONARIO publicará en un sitio Web la información hidrométrica y meteorológica en tiempo real, con gráficos de la evolución de todos los parámetros, y opciones de descarga de los registros históricos de todos los parámetros, desde el inicio de la operación.

El esquema de instalación será propuesto por el CONCESIONARIO y será evaluado por la Supervisión en consulta con el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), previo a su aprobación. En particular, la presencia de palizadas en creciente es un aspecto en contra de colocar pilotes, dado que los mismos deberían ser defendidos para deflectar las palizadas de forma que no impacten ni presionen sobre la estructura. En tal sentido, la práctica habitual para la colocación de escalas hidrométricas de lectura visual, es colocarlas en zonas protegidas por estructuras de muelles, o bien mediante tramos escalonados sobre el talud de la margen (donde no se produzca una erosión significativa). En la mayoría de las poblaciones ribereñas no existe a la fecha infraestructura de embarque donde apoyarse para proteger la estación, por lo cual, la alternativa de colocar todo el equipamiento de registro y sensores meteorológicos en tierra, y solamente el sensor de presión anclado al lecho sin elementos que sobresalgan por encima del nivel de agua, podría ser una solución más favorable para mitigar el problema de las palizadas.

Asimismo, se deberán adoptar medidas anti vandalismo adaptadas a la solución que se adopte para la instalación de la estación.

La frecuencia del mantenimiento preventivo debe tener una periodicidad de 2 a 3 meses pero, se requiere que cada estación tenga un responsable local, que coordine y/o ejecute tareas de vigilancia y control del equipamiento, capacitado para realizar un frecuente mantenimiento limitado preventivo, acciones correctivas básicas en caso de fallas de funcionamiento de sencilla resolución, así como ejecutar la lectura y transmisión de los datos de nivel en la escala de lectura visual a ser instalada para cubrir los períodos de mal funcionamiento de la estación, sin que se produzcan

interrupciones en el servicio. Los procedimientos a aplicar serán acordados con el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), en cuanto a la consistencia y confiabilidad de la información.

Las tasas de reposición que se estiman razonables sobre la base de que las estaciones se encontrarán ubicadas en áreas con vigilancia permanente, son las siguientes:

Repuestos	Porcentaje del total
Sensores de nivel	10
Cable de los sensores de nivel	10
Datalogger	2
Paneles solares	30
Baterías	30
Protectores transitorios	5

Estos porcentajes serán ajustados en base a la experiencia en los primeros años de operación de la red.

La red limnimétrica debe ser instalada desde el inicio del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), a los efectos de que luego de haber recogido la información correspondiente a al menos una condición de vaciante, se puedan ajustar con mayor precisión los valores del Nivel de Referencia que se utilizan para la reducción de sondajes y establecimiento de las cotas del lecho a mantener en los Malos Pasos. Se deberá dar prioridad a la instalación de las estaciones correspondientes al río Huallaga.

vi. Kit de Repuestos Recomendado para Equipos Bienes de la Concesión:

En el caso de la draga de succión por arrastre (TSHD), de las dos dragas multipropósito, de los dos equipos destinados para el retiro de quirumas y de los Limnógrafos, que serán adquiridas como Bien de la Concesión, se deberá respetar el kit de repuestos óptimo recomendado por el fabricante para el presente caso en que las tareas se desarrollan en áreas alejadas de los proveedores de los mismos.

2. Requisitos Técnicos Referenciales para Equipos de Trabajo que no serán considerados Bienes de la Concesión

Como se indicó anteriormente, estos requisitos son orientativos y tienden a brindar un marco de referencia de los equipos que el CONCESIONARIO debería aportar para realizar las Obras Obligatorias. Los mismos podrán ser modificados en todo o en parte, siempre que se justifique adecuadamente ante el CONCEDENTE, que los cambios propuestos permiten realizar las Obras Obligatorias y mantener o mejorar los Niveles de Servicio.

i. Requisitos Técnicos Referenciales para Dragas de Succión con Cortador (CSD)

El tipo de equipo considerado para los trabajos de dragado de apertura y que podrá emplearse también para el mantenimiento, es una draga de Succión con cortador de porte mediano (CSD), con un equipo de corte y bombeo para el dragado de gravas, arenas, arcillas compactas.

El equipo de dragado tendrá la capacidad de bombeo necesaria para permitir la descarga o rellenos a +4m del nivel del agua a distancias de hasta 2.000m. Las tasas de productividad típicas en base a una distancia media y máxima de bombeo de 400 m a 2.000 m, para una profundidad media de dragado de 2,6 m, deben ser del orden de 480 m³/h.

El casco de la draga será convenientemente modular desarmable a los efectos de brindar una mayor facilidad de transporte.

Las especificaciones principales (referenciales) de una draga de este tipo son las siguientes:

Profundidad de dragado máximo:	≥ 14 m
Calado máximo:	2,45 m
Potencia bomba de dragado:	≥ 880 Kw (1200 HP)
Potencia motor principal:	≥ 950 Kw (1250 HP)
Potencia motor auxiliar:	≥ 320 Kw (435 HP)
Diámetro de tubería de descarga:	500 mm
Potencia y diámetro del cortador:	≥ 170 Kw (230 HP) – 1450 mm
Alcance con barrido ± 35°:	≥ 30/39 m a prof. Máx./mín.

ii. Requisitos Técnicos Referenciales para Equipos Auxiliares de la Draga de Succión con Cortador (CSD)

El siguiente listado ilustra el tipo y características generales de los equipos auxiliares que se considera conveniente que el CONCESIONARIO emplee para la realización de las Obras Obligatorias, si bien podrá modificar los mismos justificando los cambios ante el CONCEDENTE.

- ✓ Un remolcador para el traslado de la draga y de la embarcación de alojamiento del personal: potencia total 800 HP – 2 hélices en tobera – calado máximo 1,8 m – apto para tiro y empuje.
- ✓ Mula Marina para movimiento de las tuberías flotantes. Potencia no menor a 2 x 170 HP con hélices en toberas – calado máximo 1,6 m – eslora mínima 13 m – manga mínima 4 m – Grúa giratoria hidráulica de capacidad mínima 10 toneladas – radio de giro máximo no menor de 3 m.
- ✓ Pontón de apoyo para reparaciones y transporte de cañerías.
- ✓ Lancha de apoyo de los trabajos. Potencia no menor a 2 x 100 HP y alojamiento para 4 tripulantes.
- ✓ Pontón / Barcaza con capacidad de 300 m³ para agua potable y combustible, con grupo electrógeno para accionamiento de bombas de trasvase.
- ✓ Pontón de apoyo con instalaciones para alojamiento del personal y depósito de equipamientos (cocina, dormitorios, sanitarios, depósito de herramientas manuales, etc.).
- ✓ Bote con motor fuera de borda de 45 HP para auxilio en los levantamientos batimétricos.
- ✓ Equipamiento completo para levantamientos topobatimétrico (sistema DGPS, ecosonda registradora, estación total, nivel, etc.).
- ✓ Línea de tubería flotante para descarga de material: 2500 m.

- ✓ Dos pontones – Cabria extremo de cañería flotante, con difusor o acople a cañería terrestre (tipo spreader pontoon).
- ✓ Línea de tubería terrestre para descarga de chapa de acero soldada de diámetro interior 500 mm y 500 m de longitud total, con bridas de unión en sus extremos. Longitud unitaria no mayor de 6 m.

Debido a las grandes distancias entre las áreas de dragado en diferentes ríos, y la necesidad de efectuar controles frecuentes de las condiciones del lecho fluvial mientras se draga, se considera que debería disponerse de un equipo auxiliar completo para cada draga en operaciones.

iii. Requisitos Técnicos Referenciales para Equipos destinados a la realización de relevamientos (Monitoreos)

Las especificaciones referenciales de los equipos necesarios para el monitoreo de los ríos, son los siguientes:

Cantidad	Equipo	Descripción
2	Deslizador Auxiliar Monitoreo	Bote con motor fuera de borda de 40HP
2	Equipamiento Topobatimétrico	GPS, Ecosonda, Soft., Estación Total, Nivel, etc.

iv. Kit de Repuestos Recomendado

Los listados de repuestos presentados en el PR son de aplicación si bien tienen carácter indicativo, no taxativo, por cuanto un detalle minucioso solo puede elaborarse con un conocimiento preciso de los equipos (modelo, serie, adicionales, etc.) y de los componentes que pueden incorporarse al equipo principal, información que el CONCESIONARIO deberá definir en el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), siguiendo las recomendaciones de los fabricantes de los equipos.

VI. PLAN DE IMPLEMENTACIÓN

El Plan de Implementación abarca la fase inicial (preoperacional) y el desarrollo de las Obras.

En la fase Operacional se deben preparar un EDI que incluirá tanto los estudios relativos a las obras a ser ejecutadas, como las Especificaciones Técnicas de los Equipos que formarán parte de los Bienes de la Concesión.

Si bien todos estos documentos conformarán el EDI, los correspondientes a las Especificaciones Técnicas de Equipamientos que serán Bienes de la Concesión, se deberán presentar en forma escalonada en el tiempo, conforme a los plazos previstos en el Capítulo VI del Contrato, a los efectos de permitir su revisión y aprobación por parte del CONCEDENTE, autorizando a la adquisición de los mismos, de tal manera que se puedan incorporar a la Concesión en forma oportuna.

Para el EDI, se solicitará la presentación de los siguientes productos mínimos:

- Informe de Avance 1 del EDI: incluirá las Especificaciones Técnicas detalladas de las estaciones limnimétricas y la selección de los sitios de implantación.

- Informe de Avance 2 del EDI: incluirá las especificaciones detalladas de las dragas que serán Bien de la Concesión.
- Informe de Avance 3 del EDI: incluirá las especificaciones generales de los equipos que no serán considerados Bien de la Concesión
- Informe de Avance 4 del EDI: Estudios básicos iniciales y cronograma de apertura.
- Informe de Avance 5 del EDI: Estudios básicos y cronograma de mantenimiento.
- Informe de Avance 6: Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y Plan de Gestión Ambiental (PGA) correspondientes al EDI.
- Informe Final del EDI, con los ajustes correspondientes al relevamiento final y el diseño efectuado considerando a los Niveles de Referencia corregidos en base al registro obtenido.

Las tareas principales a realizar por parte del CONCESIONARIO en la etapa inicial (Fase pre operacional), se presentan a continuación con mayor detalle:

- Elaborar las Especificaciones Técnicas y Proyecto de Instalación de Estaciones Limnimétricas automáticas como Avance 1 del EDI, obtener su aprobación, adquirirlas e instalarlas y comenzar a operarlas.
- Elaborar como Avance 2 del EDI las especificaciones técnicas detalladas de las dragas, equipos auxiliares y equipos para retiro de troncos (quirumas) a ser adquiridos y que se constituyen como Bienes de la Concesión, en conjunto con los proveedores de las mismas, obtener su aprobación, ordenar su fabricación y traslado a Iquitos una vez construidas.
- Elaborar las especificaciones del resto de los equipos a adquirir, alquilar, reacondicionar o complementar para el desarrollo de la concesión, tales como las dragas, remolcadores, deslizadores, cañerías, etc. Someter las especificaciones generales de estos equipos a aprobación, la cual no es detallada sino únicamente a los efectos de verificar que sus características sean adecuados para la tarea que les asigna el CONCESIONARIO. Proceder a la realización de las actividades que permitan disponer de estos equipos al inicio de las obras según corresponda.

Esta actividad si bien se presentará como Informe de Avance 3 del EDI, acepta hitos diferenciados para los equipos necesarios al inicio de las obras de apertura, y para los equipos mínimos de apoyo que sean necesarios al incorporarse la draga de succión por arrastre (TSHD), lo cual es posterior.

- Realizar los estudios básicos iniciales batimétricos, geomorfológicos, de caracterización detallada de los materiales a dragar, elaboración de proyectos preliminares de los canales de Navegación en los Malos Pasos, establecer el cronograma detallado de las obras de apertura. Presentar informes parciales del Avance 4 a los siete (7) meses y del Avance 5 a los doce (12) meses, incluyendo en el primero las tareas de colocación de Estaciones Limnimétricas y registro de niveles a la fecha, y el segundo la información de relevamientos batimétricos procesada con respecto a niveles de Referencia Preliminares. Presentar todos los resultados del estudio dentro del Informe Borrador del EDI. Obtener su aprobación.

El relevamiento batimétrico general debe realizarse una vez que la red de limnógrafos haya sido instalada y esté operativa, de tal manera de poder reducir las profundidades correctamente respecto a los Niveles de Referencia previamente definidos. Con esta información se realizarán los estudios correspondientes, los cuales se ajustarán previamente a la entrega del informe final, considerando los Niveles de Referencia ajustados, en función de la información registrada en el período. Asimismo, se deberán presentar Informes Parciales de tal manera que el proceso de aprobación no se concentre al final del período.



Realizar los estudios básicos para la estimación de las necesidades de dragados de mantenimiento, incluyendo modelizaciones matemáticas de pronóstico de sedimentación en los sitios dragados según el proyecto de apertura, establecer el cronograma general de las obras de mantenimiento (presentar un adelanto en el Informe de Avance 5 y los resultados finales como parte del Informe borrador del EDI. Ello es aproximadamente siete (7) meses a partir de la finalización del relevamiento batimétrico inicial, finalizando en conjunto con los estudios de la Apertura. Obtener su aprobación.

- Elaborar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y el Plan de Gestión Ambiental (PGA) de las obras de la Concesión, obtener su aprobación.

Cabe destacar que el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y el Plan de Gestión Ambiental (PGA) deberán realizarse en estrecho contacto con la Dirección General de Asuntos Socio – Ambientales (DGASA) y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), a los efectos de dar cumplimiento a sus requerimientos en forma progresiva, presentando informes de Avance que permitan obtener aprobaciones parciales, de tal manera de lograr el cumplimiento del plazo total.

- Ajustar la traza de los canales a dragar y actualizar los volúmenes de dragado de apertura estimados, mediante un relevamiento batimétrico general que cubra los malos pasos detectados en el relevamiento inicial y otros sectores que podrían haber evolucionado y conformar nuevos Malos Pasos, a ser realizado aproximadamente a los 14 meses del inicio de la fase preoperacional. Con esta información se deben realizar los ajustes menores de los estudios previos ya finalizados y con sus informes aprobados, utilizando la batimetría actualizada, y los Niveles de Referencia ajustados, compilar los mismos y presentarlos como la Versión Final del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) de proyecto, incluyendo el Programa de Ejecución de Obras Obligatorias, a los 18 meses del inicio de la Fecha de Suscripción del Contrato. Obtener su aprobación.

- Realización de Gestiones Administrativas, eventuales convenios con instituciones, para la puesta en marcha de la Concesión.

- Realización de Actividades Logísticas: selección y contratación de personal, alquiler o construcción e implementación de oficinas y talleres, selección y alquiler de espacios acuáticos y de muelle eventualmente necesarios para la operación de las dragas.

Desde el Inicio de las tareas de dragado se deberán realizar todas las actividades propias del Plan de Gestión Ambiental aprobado. Las movilizaciones de las dragas se deben producir al menos con una semana de anticipación al inicio de los dragados, salvo las correspondientes a los equipos que serán Bien de la Concesión, los cuales deben movilizarse un mes antes, a fin de ser inspeccionados, previamente a su inicio de operaciones.

Durante los dos primeros años del período de operación, el CONCESIONARIO deberá desarrollar un profundo estudio que permita alcanzar los siguientes objetivos:

- Implementar una modelación hidrodinámicas unidimensional de la red fluvial, que permita predecir con el mayor grado de precisión posible los niveles en los limnógrafos en el corto plazo, en función de la variabilidad de los niveles fluviales aguas arriba y de las tendencias de precipitación, empleando información generada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI). Esta información tendrá por objeto predecir el avance de ondas de crecida y auxiliar en la correlación de niveles en toda la red, para condiciones de creciente, transición y vaciante. El modelo quedará en condiciones funcionales para ser empleado durante toda la operación de manera de

brindar un servicio a los navegantes difundiendo pronósticos indicativos, vía internet, complementarios a los datos de niveles registrados.

- Ajustar los Niveles de Referencia que se utilizarán a lo largo del resto de la Concesión, mediante la ampliación del análisis estadístico en las estaciones limnimétricas que cuentan con un registro histórico prolongado, y el traslado de estos niveles estadísticos a las nuevas estaciones limnimétricas, empleando los registros obtenidos en cada una de ellas a lo largo de los períodos de vaciante transcurridos desde su instalación, de manera de correlacionar los niveles en toda la red considerando las pendientes del pelo de agua en condiciones de bajo caudal fluvial. De esta manera, se podrá verificar cual es la condición de permanencia real de los Niveles de Referencia adoptados en el EDI, y ajustarlos si correspondiera.
- Evaluar en detalle los procesos sedimentológicos en los Malos Pasos dragados, determinar mediante modelización matemática calibrada por contraste con los volúmenes de variación del lecho relevados, la distribución espacial y temporal de los depósitos por sedimentación, de tal manera de poder proyectar las necesidades de mantenimiento, durante el resto del período de operación, estimando su valor medio anual y los rangos posibles en función de la variabilidad interanual del hidrograma de caudales fluviales.
- Con esta información, el CONCESIONARIO propondrá los ajustes de los Niveles de Referencia y del Cronograma de obras anual, para atender condiciones medias y máximas de sedimentación.

Los siguientes cronogramas ilustran el Plan de Implementación propuesto:



PLAN DE IMPLEMENTACIÓN AJUSTADO – PERÍODO INICIAL

	Año 1				Año 2				Año 3				Año 4				Año 5				Años 6 - 19				Año 20																																			
	2014	2014	2014	2014	2015	2015	2015	2015	2016	2016	2016	2016	2017	2017	2017	2017	2018	2018	2018	2018	2019	2019	2019	2019	(2020-2033)	(2020-2033)	(2020-2033)	(2020-2033)	2034	2034	2034	2034																												
PERÍODO INICIAL	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Inicio del Período Operacional (ultima fecha conveniente)																																																												
1. Estaciones Limnimétricas																																																												
Proyecto y Entrega Informe de Avance 1 del EDI																																																												
Aprobación																																																												
Adquisición e Instalación																																																												
Registro																																																												
2. Especificaciones detalladas dragas Bien de la Concesión																																																												
Elaboración y Entrega Informe de Avance 2 del EDI																																																												
Aprobación																																																												
Fabricación y Traslado a Iquitos																																																												
3. Especificaciones otros equipos a ser utilizados																																																												
Elaboración (entregas parciales Inf. Avance 3, 3 a 10 meses)																																																												
Aprobaciones parciales y final																																																												
Fabricación y Traslado a Iquitos																																																												
4. Estudios Básicos Iniciales y Cronograma de Apertura																																																												
Elaboración y Entrega Inf. de Avance 4 y 5, y borrador del EDI																																																												
Relevamiento batimétrico general inicial																																																												
Ajustes de Niveles de Referencia																																																												
Aprobación																																																												
5. Estudios Básicos y Cronograma de Mantenimiento																																																												
Elaboración y Entrega Inf. de Avance 5, y borrador del EDI																																																												
Aprobación																																																												
6. EIA y PGA																																																												
Elaboración																																																												
Aprobación																																																												
7. Ajuste Final del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI)																																																												
Relevamiento batimétrico general de actualización																																																												
Ajuste de Estudios con relevamiento. Entrega Informe Final																																																												
Aprobación																																																												
8. Gestiones Administrativas																																																												
9. Actividades Logísticas																																																												

Nota: Tareas discontinuas -

Plan de Implementación Ajustado - Período de Obras (Apertura y Mantenimiento)

	Año 1																								Año 2												Año 3												Año 4												Año 5												Años 6 - 19												Año 20																						
	2014						2015						2016						2017						2018						2019						(2020-2033)						2034																																																																
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N
OBRA DE APERTURA																																																																																																											
Relevamiento planificación detallada dragado río Huallaga																																																																																																											
Ajuste de proyecto de dragado y disposición río Huallaga																																																																																																											
Dragado de Malos Pasos río Huallaga (2 dragas CSD)																																																																																																											
Relevamiento planificación detallada dragado Acceso Iquitos																																																																																																											
Ajuste de proyecto de dragado y disposición acceso iquitos																																																																																																											
Dragado Acceso Puerto Iquitos (1 CSD - 1 TSHD)																																																																																																											
Relevamiento planificación detallada dragado río Ucayali																																																																																																											
Ajuste de proyecto de dragado y disposición río Ucayali																																																																																																											
Dragado Malos Pasos río Ucayali (1 TSHD y apoyo 1 CSD)																																																																																																											
Relevamiento planificación detallada dragado río Marañon																																																																																																											
Ajuste de proyecto de dragado y disposición río Marañon																																																																																																											
Dragado Malos Pasos río Marañon (1 draga CSD)																																																																																																											
Implementación sistema de cobro de tarifas																																																																																																											
Inicio cobro tarifas																																																																																																											
Implementación Planes de Monitoreo y Gestión Ambiental																																																																																																											
OBRA DE MANTENIMIENTO																																																																																																											
Relevamiento planificación detallada mantenimiento																																																																																																											
Ajuste de proyecto de dragado y disposición Malos Pasos																																																																																																											
Dragado de Malos Pasos río Huallaga (1 draga CSD)																																																																																																											
Dragado Malos Pasos río Ucayali (1 draga TSHD)																																																																																																											
Dragado Malos Pasos río Marañon (1 draga TSHD)																																																																																																											
Dragado Acceso Puerto Iquitos (1 draga TSHD)																																																																																																											
Implementación Planes de Monitoreo y Gestión Ambiental																																																																																																											
Estudios de Niveles de Servicio y Dragado de Mantenimiento																																																																																																											
Ajuste de Niveles de Servicio y Volúmenes de dragado																																																																																																											
Estudios Anuales Morfológicos e Hidrológicos																																																																																																											
Desmovilización (equipos, oficinas, depósitos, etc.)																																																																																																											
Implementación Programa ambiental de Cierre																																																																																																											

Nota: Tareas discontinuas - -



ANEXO 4
Apéndice 2

SERVICIO ESTÁNDAR DE LA HIDROVÍA AMAZÓNICA

El Servicio Estándar comprende las siguientes componentes:

1. Provisión de un canal de navegación de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.
2. Provisión de información para la navegación: mediante información digital cargable en un GPS.
3. Provisión de un canal de navegación libre de quirumas (truncos)
4. Provisión de información de niveles de agua mediante un sistema de captura y registro de niveles de agua en una red de estaciones limnimétricas automáticas instaladas en los ríos de la Hidrovía Amazónica

Los componentes del Servicio Estándar involucran la realización de las siguientes actividades:

1. Provisión de un canal de navegación de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

Establecimiento de las condiciones del canal navegable:

Comprende las obras de excavación de los canales en los malos pasos, para lograr en una etapa inicial que el canal de navegación disponga de las condiciones establecidas en el Contrato, implicando una multiplicidad de sub – actividades imprescindibles para tal fin tales como (entre otras): a) la realización de relevamientos batimétricos orientados a definir la traza del canal a dragar y verificar las cotas del lecho durante (y posteriormente) a las obras de dragado; b) la movilización, operación y mantenimiento de equipos de dragado y de embarcaciones auxiliares para movilizar cañerías de refulado; c) el vertido de los productos de dragado en las áreas específicamente definidas a tales efectos; y d) todas las actividades logísticas asociadas a las obras de dragado de apertura.

Mantenimiento de las condiciones del canal navegable:

Comprende las obras de excavación de los canales en los malos pasos, para mantener, durante el período de explotación de la Concesión, las condiciones logradas en la etapa inicial (dragado de apertura), implicando la misma multiplicidad de sub – actividades que en el caso del dragado de apertura.

2. Provisión de información para la navegación: mediante información digital cargable en un GPS.

Comprende la provisión, a los usuarios, de información sobre la ubicación espacial – actualizada – de la traza del canal de navegación a lo largo de los ríos que constituyen la hidrovía, de tal manera que los mismos puedan utilizarla en sistemas de navegación asistida por Sistemas de Posicionamiento Satelital (GPS). Los mecanismos de difusión de dicha información – vía Internet – serán establecidos por el Concedente durante la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI).

3. Provisión de un canal de navegación libre de quirumas (truncos)

Comprende acciones de retiro de los troncos clavados en el lecho del canal de navegación (“quirumas”) y a lo largo de toda la traza del mismo.

4. Provisión de información de niveles de agua mediante un sistema de captura y registro de niveles de agua en una red de estaciones limnimétricas automáticas instaladas en los ríos de la Hidrovía Amazónica

Comprende la instalación y operación de estaciones limnimétricas y la permanente provisión de información, a los usuarios, sobre los registros hidrométricos así como de los pronósticos de la evolución de niveles a corto plazo. Los mecanismos de difusión de dicha información – vía Internet – serán establecidos por el Concedente durante la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI).

Asimismo, el Concesionario deberá realizar las siguientes actividades:

Mantenimiento General:

Comprende: a) la realización de actividades de monitoreo de los canales fluviales y de las estaciones limnimétricas; y b) de mantenimiento de las condiciones de servicio establecidas (incluyendo el mantenimiento de los sistemas de transmisión y difusión de la información sobre la traza de los canales y niveles fluviales).

Operación:

Comprende el conjunto de actividades a desarrollar para que la Concesión funcione normalmente, incluyendo las actividades logísticas y de administración interna propias del Concesionario y del sistema de percepción de tarifas así como las actividades necesarias para el cumplimiento de los Planes de Gestión Ambiental, incluyendo las relaciones con la comunidad y la prevención de la contaminación.



ANEXO 4

Apéndice 3

MECANISMO DE AJUSTE EN EL DRAGADO DE APERTURA Y EN EL DRAGADO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN

A- VALORES DE VOLUMENES DE REFERENCIA

A continuación se recogen los valores de referencia que sirven de base para la determinación y aplicación de los mecanismos de ajuste:

A.1 Volumen de dragado de Apertura geométrico (VAG). – Es el volumen a excavar necesario para alcanzar la sección de diseño náutico expresado en 2.1 millones de m³ para todos los Malos Pasos y 0.8 millones de m³ para el Acceso al Puerto de Iquitos. En total, 2.9 millones de m³.

A.2 Volumen Total de dragado de Apertura incluyendo sobredragado (VAT). – Se expresa como un 143% del VAG para los Malos Pasos (aproximadamente 3.0 millones de m³) y un 112.5% del VAG para el Acceso al Puerto de Iquitos (0.9 millones de m³). En total, 3.9 millones de m³.

A.3 Volumen anual de Sedimentación durante la Etapa de Mantenimiento y Operación (VS promedio). – Es el volumen de sedimentación promedio relacionado con el VAG. Para los Malos Pasos es igual a 1,2 millones de m³, resultante de considerar un 40% del VAT (2.1 x 1.43 x 0.4). Para el Acceso al Puerto de Iquitos, es igual a 0.15 millones de m³, resultante de considerar un 16.7% del VAT (0.8 x 1.125 x 0.167). En total, 1.35 millones de m³.

A.4 Volumen anual de Sedimentación durante la Etapa de Mantenimiento y Operación (VS máximo). – Es el volumen de sedimentación máximo relacionado con el VAG. Para los Malos Pasos es igual a 1.8 millones de m³, resultante de considerar un 60% del VAT (2,1 x 1.43 x 0.60). Para el Acceso al Puerto de Iquitos, es igual a 0.225 millones de m³, resultante de considerar un 25.1% del VAT (0.8 x 1.125 x 0.251). En total, 2.025 millones de m³.

B.- APLICACIÓN DE MECANISMOS DE AJUSTE

Los mecanismos de Ajuste planteados son los siguientes:

B.1 Reajuste del Nivel de Servicio en el EDI

Por encima del rango planteado en el mecanismo de ajuste del PAO por variación presupuestal en el EDI indicado en el Apéndice 5 del Anexo 18, el reajuste podrá incluir una adecuación del Nivel de Servicio, en relación con la probabilidad del Nivel de Referencia para la navegación definido en cada río, modificando el criterio adoptado en el Proyecto Referencial (nivel superado el 90% del tiempo en un año seco con período de retorno 10 años), de tal forma que los volúmenes de dragado geométricos sean reducidos a niveles similares a los previstos en el presente Contrato, a fin de que no supere los límites a la variación presupuestal que reconocerá el CONCEDENTE indicado en el Apéndice 5 del Anexo 18.

El CONCEDENTE será responsable de aplicar este reajuste contando con opinión favorable del REGULADOR, y comunicará al CONCESIONARIO.

B.2 Ajuste en el Dragado de Mantenimiento y operación por volumen

En el caso de que la sedimentación que ocurra en las áreas dragadas (Malos Pasos y Acceso al Puerto de Iquitos) en un período de 365 días supere el 60% del $VAT_{ajustado}$, resultante del EDI, se realizará un pago por mantenimiento excepcional (PME) por mayor volumen.

Se precisa que el VAG será recalculado en el marco del EDI, empleando los relevamientos finales ejecutados previo a la entrega del Informe Final y los Niveles de Referencia corregidos según los registros limnigráficos obtenidos a esa fecha, obteniéndose un valor $VAG_{ajustado}$. De la misma forma el $VAT_{ajustado}$, se calculará como un 143% del $VAG_{ajustado}$ para los Malos Pasos más un 112,5% del $VAG_{ajustado}$ para el Acceso al Puerto de Iquitos.

El Concesionario podrá realizar sobredragados adicionales en caso de considerárselo conveniente para el cumplimiento de su plan de trabajo, pero los mismos no integrarán la base de cálculo del $VAT_{ajustado}$.

Para determinar si se excede el volumen máximo del 60%, la sedimentación se calculará en base a la comparación entre todos los relevamientos de post-dragado y de predragado o control sucesivos, realizados en el período indicado. La sedimentación considerada, será la que se produzca entre las cotas del lecho en el relevamiento inicial y final, incluyendo el volumen sedimentado dentro del espesor sobredragado como almacenamiento (buffer). La zona (horizontal) de la sección transversal para el cálculo de la sedimentación, será la correspondiente a la sección de diseño del canal, con una tolerancia lateral de 5 metros en la intersección entre los taludes de diseño del canal y la cota del lecho natural adyacente.

En caso que el período entre los relevamientos sucesivos exceda los 365 días desde el inicio del período de cálculo elegido, se ajustará la sedimentación calculada entre los relevamientos realizados (al inicio o al final de los 365 días), utilizando el período más corto entre relevamientos sucesivos, en forma proporcional al número de días correspondiente al plazo de 365 días y el período entre relevamientos. (Ej., si los relevamientos se realizaron el día 320 y el 380 desde el inicio del período anual, la sedimentación a considerar es la correspondiente al período entre el día 320 y 365, es decir, el factor sería: $(365-320)/(380-320)=0,75$). En ningún caso la sedimentación calculada en un período de 365 días que haya originado un reajuste, podrá ser considerada dentro de otro período de 365 días posterior.

En caso de que para cumplir con los Niveles de Servicio, se hayan efectuado corrimientos del eje del canal de navegación a fin de acomodarlo a la sedimentación ocurrida reduciendo el dragado de mantenimiento a realizar, el cómputo de la sedimentación en el período entre los relevamientos sucesivos, no se calculará en relación con el eje inicial del canal, sino que se calculará la sedimentación acaecida en la sección del canal basada en el eje trasladado. El objeto de este ajuste, es que no se computen como sedimentación a los efectos del reajuste volúmenes que no impliquen la realización efectiva de dragados correctivos de mantenimiento.

Si la circunstancia de existir un exceso se produjera en dos o más años en un período de cinco años, o en tres o más años en un período de diez años, los niveles de agua podrán ser ajustados.

Es decir, este reajuste incluirá una adecuación del Nivel de Servicio, en relación con la probabilidad del Nivel de Referencia para la navegación definido en cada río, modificando el criterio adoptado en el Proyecto Referencial (nivel superado el 90% del tiempo en un año seco con período de retorno 10 años), de tal forma que los volúmenes de dragado sean reducidos según el criterio antes expresado.

Los mecanismos descritos deben ser aprobados técnicamente por el CONCEDENTE.

ANEXO 5

RÉGIMEN TARIFARIO

El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regula la Tarifa que estará autorizado a cobrar el CONCESIONARIO durante la Explotación de la Concesión, conforme a lo siguiente:

- a. La Tarifa por UAB será de S/. 4.50 más el IGV y todos los impuestos que le son afectos.
- b. Las Tarifas entrarán en vigencia luego que el CONCESIONARIO haya cumplido con la publicación del tarifario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN - RETA.
- c. A partir de la fecha de inicio de la Explotación del Tramo II luego de cumplida la exigencia indicada en el literal a, el CONCESIONARIO deberá cobrar la Tarifa vigente a aquellas embarcaciones que hagan uso del Servicio Estándar de acuerdo a lo estipulado en el Anexo 9. A dicha Tarifa se le deberá agregar el IGV, y cualquier otro tributo que pueda generarse.
- d. A partir del cuarto (04) año de Explotación, el REGULADOR determinará la nueva Tarifa. Tres meses antes de iniciar el cuarto (04) año de Explotación, el REGULADOR, en atribución de sus funciones, dará inicio al procedimiento para establecer la nueva Tarifa, determinando los mecanismos de fijación y revisión tarifaria que regularan los cálculos de la Tarifa hasta finalizar la Concesión.
- e. Posteriormente, las revisiones tarifarias se realizarán cada cuatro (04) Años según según las metodologías establecidas en el Reglamento de Tarifas (RETA) o norma que lo sustituya.
- f. Si antes de culminar el segundo año de Explotación, y ante la presencia de eventos de riesgo excepcionales, como una conmoción social, desastres naturales, entre otros, en la zona de influencia del área de Desarrollo de la Concesión, el CONCEDENTE informará al REGULADOR, quien en atribución de sus funciones podrá iniciar antes de lo previsto el proceso de fijación y revisión tarifaria, siempre que dichos eventos de riesgo estén asociados al cobro de la Tarifa. La decisión que tome el REGULADOR será comunicada al CONCEDENTE.
- g. Las embarcaciones de uso oficial, a cargo de la Marina de Guerra del Perú, así como las que se utilicen para atender servicios de emergencia, estarán exentos del cobro de la Tarifa.
- h. Establecido el mecanismo de fijación y revisión tarifaria por el REGULADOR, los valores de la tarifa serán redondeados a los cinco (5) céntimos de Nuevo Sol hacia abajo, al resultado se le agregará el IGV y otros tributos que puedan generarse. El nuevo resultado será redondeado a los cinco (5) céntimos de Nuevo Sol hacia abajo.
- i. Las Tarifas serán cobradas en Nuevos Soles. El REGULADOR cumplirá con informar al CONCESIONARIO, el valor de la Tarifa en Nuevos Soles, el último día hábil del mes anterior a la entrada en vigencia de la nueva Tarifa.

ANEXO 6

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EDI

a. GENERALIDADES

El CONCESIONARIO deberá Diseñar, Financiar, Construir, Conservar y Explotar la Hidrovía Amazónica.

El CONCESIONARIO tomará como base los estudios de pre inversión y los Requisitos técnicos mínimos de cumplimiento obligatorio para las obras y equipamiento indicados en el Anexo 4 del Contrato, y podrá proponer soluciones mejores en relación con el cumplimiento de los Niveles de Servicio.

Se solicitará al CONCESIONARIO para la realización del EDI, la presentación de los productos mínimos descritos en el Anexo 4, en donde también se detallan el plazo de presentación de los distintos productos y el periodo estimado para su aprobación final por parte del CONCEDENTE. Los plazos de respuesta por parte del CONCEDENTE a cada presentación del CONCESIONARIO se indican en la Cláusula 6.4.

b. ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA – EDI - DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS

El EDI deberá desarrollarse siguiendo las Etapas indicadas en el Plan de Implementación descrito en el Apéndice 1 del Anexo 4 del Contrato: Parámetros técnicos mínimos de cumplimiento obligatorio para las obras y equipamiento.

Eventuales desvíos en relación con dicho Plan deberán ser justificados ante el CONCEDENTE y aprobados por el mismo.

Por las condiciones hidrológicas de la Hidrovía Amazónica, el Plan de Implementación se ha desarrollado bajo dos consideraciones, siendo la primera la necesidad de la elaboración del EDI correspondiente y la segunda en relación en el proceso de vaciante y creciente del río.

El EDI deberá contar con los siguientes elementos:

I. Memoria Descriptiva

Indicará las áreas y volúmenes a dragar en los malos pasos de la Hidrovía Amazónica, ubicación de la zona de descarga y descripción general de las Obras por ejecutar.

II. Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza y procedimientos del dragado, profundidades, áreas de disposición, controles de calidad, entre otros.

III. Volumen de dragado

Determinará los volúmenes de dragado de apertura calculados para cada mal paso y otros, las profundidades a alcanzar y las características de la solera para cada uno de ellos.

Determinará los volúmenes de dragado de mantenimiento calculados para los malos pasos que sea necesario dragar, dirigidos a mantener las condiciones de profundidad en la Hidrovía Amazónica, aplicando técnicas de modelización matemática apoyadas en datos de campo apropiados.

Los volúmenes de dragado deberán estar sustentados con las memorias de cálculo correspondientes.

IV. Análisis de Precios Unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas que conforman el valor del dragado. La relación de equipo complementario para ejecutar la Obra incluirá la cantidad, características y potencia de los equipos.

V. Cronograma general de ejecución

Detallará la secuencia, duración de cada tramo de la Hidrovía Amazónica y el plazo total, así como la identificación de las áreas a dragar.

VI. Planos de Obra

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, incluyendo los detalles batimétricos, del canal de navegación, las zonas de dragado y descarga de los sedimentos y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones el diseño de la Hidrovía Amazónica.

El Concesionario deberá presentar los planos preferentemente con las siguientes escalas, que pueden ser modificadas por el Concedente:

- Planta de perfiles transversales cada 500 o 1000 m: Escala 1/10.000
- Secciones transversales cada 500 o 1000 m: Escala horizontal 1/10.000, Escala Vertical 1/500
- Planta de detalle de los Malos Pasos: Escala 1/5000
- Secciones transversales de los Malos pasos: Escala horizontal 1/5000, Escala Vertical 1/500

Se utilizará el Datum de referencia WGS-84, con proyección cartográfica Universal Transversal de Mercator (UTM)

VII. Plan de Monitoreo

Se requerirá la presentación de los siguientes elementos:

Propuesta de un Plan de Monitoreo de la vía navegable referidas al control de profundidades (batimetrías).

Propuesta de otras tareas de control del estado de la vía navegable, en conjunto con las tareas de mantenimiento de las Estaciones Limnimétricas.

Propuesta de itinerarios y grupos de trabajo, en relación a la operación secuencialmente sobre los ríos Huallaga y Marañón, entre los puertos de Yurimaguas y Saramiriza.

Propuesta de itinerarios y grupos de trabajo en relación al recorrido desde la confluencia del Huallaga con el Marañón, aguas abajo hasta alcanzar en el Amazonas el puerto de Santa Rosa.

Propuesta de itinerarios y grupos de trabajo, en relación a la operación secuencialmente sobre los ríos Ucayali y Amazonas entre Pucallpa e Iquitos.

Propuesta de itinerarios y grupos de trabajo, en relación a la operación secuencialmente sobre el canal de acceso al puerto de Iquitos.

Propuesta de embarcaciones y equipos para el monitoreo.

Propuesta de Batimetrías sobre el eje del canal / thalweg, de los Malos Pasos, de mantenimiento preventivo de estaciones limnimétricas, de Registro fotográfico de novedades y de búsqueda y registro de quirumas, etc.

VIII. Presupuesto

Se deberá consignar en forma detallada el costo de las obras.

c. DEL EQUIPAMIENTO DE LA HIDROVÍA AMAZÓNICA

En este acápite el CONCESIONARIO presentará, las características de diseño de los equipos que propone operarán en la Hidrovía Amazónica, referidos al equipamiento para el dragado de apertura, dragado de mantenimiento, equipos de instalaciones limnimétricas, equipos de monitoreo y ayudas a la navegación, que utilizará el CONCESIONARIO para el cumplimiento de los Niveles de Servicio exigidos; así mismo presentará el Plan de operaciones de dichos equipos y un modelo en el que demuestre que alcanzará los Niveles de Servicio establecidos en su Propuesta Técnica.

En relación con los equipos de dragado, se describirán las Especificaciones Técnicas detalladas de los equipos que serán considerados Bien de la Concesión, y especificaciones referenciales apropiadas de los equipos a ser utilizados por el Concesionario, sean de su propiedad o alquilados.

3.1. Criterios de Diseño

El CONCESIONARIO presentará y sustentará los criterios tomados en cuenta al establecer las características técnicas de los equipos que utilizará para mantener las condiciones de navegabilidad de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Contrato y en la Propuesta Técnica del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá especificar las características y número del equipo complementario que utilizará para efectuar los trabajos dirigidos a mantener las condiciones de diseño de la Hidrovía Amazónica.

3.2. Especificaciones Técnicas

Detallará los componentes de los equipos, indicando número, características técnicas, repuestos, entre otros, que operarán en las obras de dragado, estaciones limnimétricas, monitoreo y ayudas a la navegación, de modo tal que el Supervisor de Diseño pueda revisar la propuesta del CONCESIONARIO, a fin que pueda cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la supervisión.

3.3. Cronograma general de recepción y entrega

Detallará la secuencia de recepción y entrega y el plazo total de implementación del Equipamiento, lo que será considerado dentro del cronograma de actividades conforme a los tramos establecidos.

3.4. Presupuesto

Se deberá consignar en forma detallada el costo de los equipos en general, repuestos y capacitaciones.

d. PLAN DE GESTION DE COBRO DE TARIFAS

En este acápite el CONCESIONARIO presentará los mecanismos de cobranza de las tarifas que cumpla con las condiciones establecidas en el Contrato, teniendo en cuenta que debe contar con unidades de recaudo.



ANEXO 7

PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN

Introducción

El Plan de Conservación de la Hidrovía Amazónica deberá considerar el tipo de Obra, equipamiento e instalaciones, según sea su intensidad de uso, aspectos críticos, condiciones de operación y condiciones ambientales; para dar cumplimiento a los Niveles de Servicios mínimos establecidos en el presente Contrato.

El CONCESIONARIO tomará como base los estudios de pre inversión y otros vinculados a este y podrá proponer mejores soluciones en relación con el mantenimiento de los Niveles de servicio para mejorar la calidad del servicio, así como los establecidos en el contrato. Los criterios para la selección de las soluciones para las profundidades exigidas en la Hidrovía Amazónica, así como para la elección de los equipos, deberán estar orientados a asignar recursos suficientes para el mantenimiento de la obra, así como tener en cuenta la necesaria reposición de equipos o bienes.

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Conservación y presentarlo al CONCEDENTE para su evaluación y aprobación al inicio de la Explotación, con opinión favorable del REGULADOR.

El Plan de Conservación estará dirigido cuando menos a la siguiente Infraestructura:

- Equipamiento:

1. Proponer un Programa de Mantenimiento para los equipos de dragado, equipos multipropósito y equipamientos auxiliares, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante:
 - 1.1. Los elementos a ser inspeccionados y frecuencia de inspección.
 - 1.2. Reparaciones necesarias de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
 - 1.3. Sustitución de piezas sometidas a desgaste, independientemente de su estado aparente.
2. Proponer un Programa de Mantenimiento de equipos para remoción de quirumas (truncos clavados en el lecho), que comprenda:
 - 2.1. Los elementos a ser inspeccionados y frecuencia de inspección.
 - 2.2. Reparaciones necesarias de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
 - 2.3. Sustitución de piezas sometidas a desgaste, independientemente de su estado aparente.
3. Proponer un Programa de Mantenimiento para estaciones limnimétricas, que comprenda:
 - 3.1. Los elementos a ser inspeccionados y frecuencia de inspección.
 - 3.2. Reparaciones necesarias de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
 - 3.3. Sustitución de piezas sometidas a desgaste, independientemente de su estado aparente.
4. Proponer la instalación de la siguiente infraestructura:

- 4.1. Oficinas administrativas y para áreas técnicas, incluyendo instalaciones para el personal.
- 4.2. Talleres generales para mantenimiento de los equipos acuáticos y terrestres.
- 4.3. Paños de herramientas y de equipos de medición.
- 4.4. Depósitos a cielo abierto para cañerías, pilotes, cadenas, etc.
- 4.5. Muelles auxiliares para dragas y lanchas de relevamiento y señalización.



ANEXO 7

Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 1.2.25, las actividades de Conservación, es el conjunto de actividades técnicas efectuadas a partir del Acta de Entrega del Área de Desarrollo destinadas a preservar, recuperar o alargar la vida de los Bienes de la Concesión o afectados a la misma, de modo que el CONCESIONARIO pueda dar cumplimiento a los Niveles de Servicio establecidos en el presente Contrato. La Conservación incluye el mantenimiento de todos los Bienes de la Concesión o afectados a la misma, el que deberá comprender por lo menos, lo siguiente:

Mantenimiento Rutinario:

Son aquellas actividades que se realizan en forma permanente con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad del equipamiento y profundidades exigidas, a efectos de mantenerla adecuadamente acorde con los Niveles de Servicio exigidos.

Mantenimiento Periódico:

Aquellas tareas de mantenimiento preventivo mayor que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integridad del equipamiento y la vía navegable de acuerdo al diseño. Son tareas previsible en el tiempo, con una frecuencia programada.

Reparación por Emergencia:

Son aquellas tareas de rehabilitación, remplazo de componentes del equipamiento que se tienen que realizar como consecuencia de situaciones imprevisibles o inevitables que afecten o impidan el uso apropiado del canal de navegación y que requiere de decisiones inmediatas para recuperar la situación y retornar a una marcha normal de las actividades.



ANEXO 8

ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN LA HIDROVÍA AMAZÓNICA

Las Entidades del Estado Peruano presentes en la Hidrovía Amazónica, que tendrán una mayor interrelación con el Concesionario, serán las siguientes:

- **Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).**
- **Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN).**
- **Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI).**
- **Dirección de Hidrografía y Navegación.**
- **Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía (SHNA).**
- **Autoridad Portuaria Nacional (APN).**

Se describen a continuación las funciones de estos organismos del estado relacionadas con la Concesión:

- **Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC):**

El Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) – que actúa como Concedente a los fines del contrato – tiene potestades para el cumplimiento de las funciones vinculadas con el contrato de acuerdo a la siguiente normativa:

- Decreto Supremo N° 014–2011–MTC del 14 de Abril de 2011, reglamentario de la Ley N° 28.583 (Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional) que dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector y normativo del transporte acuático con las siguientes competencias (entre otras):

Competencias de gestión:

- Planificar y evaluar el desarrollo de la Marina Mercante Nacional e hidrovías.
- Representar al Estado en la entrega en concesión de hidrovías.
- Decreto Supremo N° 019-2011-MTC de fecha 13 de mayo de 2011:

Aprobó Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los Sectores Transporte y Comunicaciones, en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local mediante la cual se señala que dentro de las facultades del Gobierno Nacional, representado por el MTC, se encuentra la de otorgar autorizaciones para la construcción y mejoramiento de infraestructura portuaria e hidrovías.

- Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2010-MTC

Funciones de la Dirección General de Transporte Acuático: Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de planes de desarrollo del Sector, en materia de transporte acuático, infraestructura portuaria e hidrovías.

Cuenta con la Dirección de Infraestructura e Hidrovías, a cargo de promover y ejecutar acciones orientadas a impulsar y fortalecer el desarrollo y modernización de las vías navegables en el país.

Cuenta con la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, a cargo de velar el cumplimiento de las normas de conservación del medio ambiente del Sector de transporte..

▪ **Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN):**

Las normas que dan sustento a la consideración del organismo como REGULADOR en la concesión y sus funciones principales se enuncian a continuación:

- Ley N° 26917 (Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo) del 23 de Enero de 1998.
- Ley N° 27332 (Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos) del 29 de Julio de 2000.

▪ **Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI):**

Sus funciones son atribuidas por el Decreto Legislativo N° 1147 que regula el fortalecimiento de las fuerzas armadas en las competencias de la autoridad marítima nacional (Dirección General de Capitanías y Guardacostas).

El Título II (De la Autoridad Marítima Nacional) en su Artículo 4° (Ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional) establece que la Autoridad Marítima Nacional se ejerce por medio de:

- 1.1) El Director General de Capitanías y Guardacostas a nivel nacional.
- 1.3) Los Capitanes de Puerto de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en el ámbito de su jurisdicción.

- Decreto Supremo 028–DE–MGP

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), es la Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre a nivel nacional.

Las diversas actividades que se realizan en el ámbito fluvial, son reguladas por el Reglamento de la ley de control y vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres aprobado por Decreto Supremo N° 028–DE/MGP del 25 de Mayo de 2001, que establece las funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas relacionadas más directamente con la navegación en los ríos amazónicos, entre las que se citan las siguientes:

- Dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades fluviales.

- Coordinar con los sectores de la administración pública y con las personas naturales y jurídicas que realicen actividades dentro del ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones.
- Ejercer la Policía Marítima en los puertos y ríos.
- Controlar el Sistema de Información de Posición y Seguridad de naves en ámbito acuático, y asegurar las vías navegables.
- Velar por la seguridad de la vida humana en los ríos.
- Ejercer vigilancia del medio ambiente en el ámbito acuático, para prevenir, reducir y eliminar la contaminación, así como sobre todo aquello que pudiera ocasionar perjuicio ecológico, en coordinación con otras oficinas públicas, según legislación y regulaciones ambientales.
- Otorgar el derecho de uso de áreas acuáticas dentro del dominio marítimo, incluida la franja ribereña
- Autorizar la instalación o construcción de obras temporales o permanentes en áreas acuáticas, (excepto puertos, terminales y otras instalaciones acuáticas de uso comercial).
- Efectuar inspecciones de seguridad sin perjuicio del cumplimiento de las normas emanadas de otros organismos públicos.
- Autorizar, coordinar y controlar, la instalación y operación de faros, boyas, balizas y diversas señales, para seguridad de la vida humana.

Para el ejercicio de sus funciones cuenta con los Capitanes de Puerto que son las Autoridades Fluviales a nivel local; entre sus funciones está a cargo de:

Ejercer Policía Marítima en el ámbito de su jurisdicción.

- Controlar el sistema de información sobre posición y seguridad de naves en el ámbito acuático de su jurisdicción.
- Supervisar y controlar la señalización náutica, y el cumplimiento de normas sobre tráfico acuático y áreas de fondeaderos.
- Velar en su ámbito de jurisdicción el cumplimiento de las leyes, disposiciones y convenios referidos a seguridad de la navegación y protección de la vida humana en el mar y ríos protección del medio ambiente acuático y protección de los recursos naturales; y de las normas relativas a protección de los recursos y riquezas en las aguas de su jurisdicción y en sus respectivos suelos y subsuelos, dictadas por la autoridad competente, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que correspondan a otros sectores u organismos públicos.
- Controlar, prevenir y mitigar la contaminación de las aguas de su jurisdicción.
- Controlar el practicaaje y pilotaje, en el ámbito de su competencia.

- Informar a la Dirección de Hidrografía y Navegación, cuando se presenten obstáculos, peligros a la navegación y comunicar datos meteorológicos, oceanográficos e hidrográficos.

Los principales aspectos relacionados con la Concesión en relación a los cuales la Marina de Guerra tiene funciones, indicados en el Reglamento de Actividades Marítimas Fluviales y Lacustres (Ley 26620), son los siguientes:

- o B-020407. Corresponde a la Dirección General, a través de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina, la renovación, instalación, operación y mantenimiento del sistema de faros, radiofaros y marcas de enfilación, así como de las siguientes señales o boyas:

- Demarcatoria de fondeaderos públicos.
- Demarcatoria de fondeaderos reservados.
- Para indicar obstáculos naturales que todavía no están indicados en las cartas náuticas.
- Para indicar los límites laterales de los canales navegables.
- Para indicar los cabezos de espigones de acceso a radas.

- o B-020408. La Dirección General, a requerimiento de los Capitanes de Puerto, solicitará a la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina la instalación y mantenimiento de las ayudas a la navegación que sean requeridas para dar seguridad a la navegación.

- o B-020409. Los propietarios de naves, artefactos o instalaciones acuáticas están obligados a instalar señales náuticas para indicar peligros a la navegación, tales como naves hundidas, estructuras en construcción o desmanteladas, para indicar presencia de instalaciones, cabezos de muelle, espigones, dolphins, para indicar depósito de materiales y similares, debiendo mantenerlas hasta que se haya eliminado el peligro u obstáculo. Esta señalización no está afecta al pago por derecho alguno, estando obligado el propietario a dar aviso inmediato a la Capitanía de Puerto y la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina.

- o B-020410. Está prohibido instalar señales náuticas sin contar con la autorización previa de la Capitanía de Puerto, con excepción de las señales indicadas en el artículo anterior.

- o B-020411. Corresponde a la Capitanía de Puerto mediante resolución, otorgar la autorización para la instalación de cualquier tipo de ayuda a la navegación en el mar, ríos, lagos o vías navegables para llevar a cabo trabajos a su cargo o con fines de propaganda, así como por interés propio tales como:

- Boyas demarcatorias de zonas de fondeo privado.
- Boyas para indicar zonas militares.
- Boyas para indicar presencia de cables, tuberías u oleoductos que no presenten peligro a la navegación.
- Boyas para indicar zonas reservadas al Recreo.
- Boyas para indicar zonas de pesca.
- Boyas para indicar depósito de materiales que no presentan peligro a la navegación.

- o B-020412. Las personas que requieran autorización para instalar señales náuticas indicadas en el artículo anterior deberán cumplir con los requisitos establecidos,



dichas señales deberán ser sometidas a inspección anual de seguridad por la Capitanía de Puerto, previo pago del derecho correspondiente de acuerdo a la Tabla de Tarifas de Capitanías.

- B-020413. Las personas que hayan sido autorizadas a instalar señales náuticas, están obligadas a su mantenimiento y su conservación e informar a la Dirección General y a la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de cualquier novedad que la altere.

▪ **Dirección de Hidrografía y Navegación**

La Dirección de Hidrografía y Navegación tiene a cargo la administración, operación e investigación de las actividades relacionadas con las ciencias del ambiente en el ámbito acuático, con el fin de contribuir al desarrollo nacional, brindar apoyo y seguridad en la navegación a las Fuerzas Navales y a los Navegantes en general.

▪ **Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía (SHNA):**

El Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía fue creado por Resolución Ministerial N° 2026-71-MA/CG del 18 de agosto de 1971 y es un órgano técnico desconcentrado de la Dirección de Hidrografía y Navegación.

Tiene como función administrar e investigar las actividades relacionadas con las ciencias del ambiente en el ámbito fluvial de la Amazonía Peruana, con el fin de apoyar a las Fuerzas Navales y a los navegantes en general.

Presta servicios con unidades técnicas especializadas vinculadas con:

- Hidrografía: Cuenta con áreas de revisión y compilación, levantamientos hidrográficos y estaciones limnimétricas;
- Navegación: Realiza recolección de datos, cartografía, cartas y publicaciones, y meteorologías;
- Señalización Fluvial: Instala y controla ayudas a la navegación.

Los servicios que presta son los siguientes:

- Cartografía: Efectuar la planificación cartográfica de las cartas náuticas fluviales que ella edita a escalas convenientes para uso de la Fuerza Naval de la Amazonia y los navegantes en general.
- Señalización náutica fluvial: Instalación y mantenimiento de dispositivos de señalización náutica fluvial diurna y nocturna para contribuir a la seguridad de la navegación en general.
- Estaciones limnimétricas: Llevar base de datos con niveles de los ríos entre ellos Ucayali y Marañón, obtenidos con instalaciones propias y en coordinación con otras instituciones públicas y privadas que mantienen estaciones limnimétricas en dichos ríos.

El organismo publica mensualmente el boletín de "Avisos a los Navegantes Fluviales" cuyo contenido está referido a la navegación en los ríos amazónicos, sus características y a los servicios de ayudas a la navegación existentes.



En el ámbito de su competencia realiza levantamientos hidrográficos e implementación e interpretación de estaciones limnimétricas; levantamientos topográficos y geodesia.

Realiza Pronósticos y Cartas de inundación-, desarrolla Cartografía, Geomática, publicaciones vinculadas con la Navegación –Aviso a los navegantes, Publicaciones Náuticas y Catálogo de Cartas- Señalización Náutica y Separación de Tráfico Marítimo.

Con relación a las Cartas y Publicaciones náuticas, el art. 14° del Decreto Legislativo N° 1147 –que regula el fortalecimiento de las fuerzas armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional dispone que toda actividad u operación que se realice en el medio acuático debe tener como referencia obligatoria las cartas y publicaciones náuticas oficiales emitidas por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina del Perú. Dicha disposición es aplicable al SEHINAV, considerando que como órgano desconcentrado de dicho organismo, realiza las funciones inherentes circunscriptas a la Amazonia.

▪ **Autoridad Portuaria Nacional (APN):**

La Ley N° 27943 (Ley del Sistema Portuario Nacional) del 1° de Marzo de 2003, tiene por finalidad promover el desarrollo y la competitividad de los puertos, facilitar el transporte multimodal, modernizar los puertos y desarrollar las cadenas logísticas que existen en los terminales portuarios.

Crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como organismo público descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Durante el desarrollo del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), se confirmará el rol que podría tener la Autoridad Portuaria Nacional, en cuanto a su participación en el proceso de verificación del cobro de la tarifa, durante el control que efectúa de los aspectos relativos al zarpe, ello en una primera etapa de la concesión y hasta que se ajusten los mecanismos pertinentes.



ANEXO 9

Derechos y Obligaciones de los Usuarios de la Hidrovía Amazónica

El presente Anexo define los derechos y obligaciones de los Usuarios de la Hidrovía Amazónica. Las embarcaciones consideradas son aquellas que naveguen en toda o en parte del área de Desarrollo de la Concesión, obligadas o no a pagar tarifa y que realizan operaciones de transporte de carga y/o pasajeros.

A. Derechos y Obligaciones

A.1. Derechos

Los derechos y sus consecuencias, derivados del uso del Canal de Navegación, se atribuyen exclusivamente a los Usuarios que se encuentran obligados a pagar Tarifa.

A.1.1. Derechos de los Usuarios obligados a pagar Tarifa.

- Tener acceso vía internet a información sobre la ubicación espacial actualizada del canal navegable que cumpla con las especificaciones de diseño.
- Tener acceso vía internet a la información sobre los niveles hidrométricos en las Estaciones Limnimétricas y a avisos sobre novedades que puedan afectar la navegación segura, generados por el Concesionario y emitidos por las Autoridades Competentes.
- Disponer de una vía navegable libre de la mayor cantidad posible de obstrucciones causadas por la presencia de “quirumas” (truncos clavados en el lecho), mantenida por el Concesionario en conformidad con el Nivel de Servicio establecido a tales efectos.
- Efectuar los reclamos que considere oportunos ante el Concesionario, el Concedente (el Ministerio de Transporte y Comunicaciones – MTC), el Órgano de Control (el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN) y las demás Autoridades Competentes.

A.2. Obligaciones

Las obligaciones, derivados del uso del Canal de Navegación, deben ser acatadas por los Usuarios, quienes son responsables por las consecuencias que se deriven por el no cumplimiento de las mismas.

A.2.1. Obligaciones de los Usuarios.

- Cumplir con todas las normas legales y reglamentarias que regulen el uso del Canal de Navegación, tales como las acciones a tomar en encuentros, navegación nocturna, etc., establecidas por las Autoridades Competentes.
- Pagar la tarifa, siempre que corresponda, según las consideraciones estipuladas en el acápite B del presente anexo.
- Conducirse con el cuidado y diligencia necesarios para evitar producir daños al Canal de Navegación (afectación de sus profundidades y geometría) y a las instalaciones complementarias tales como las Estaciones Limnimétricas.
- Resarcir por los daños y perjuicios que por su culpa se produzcan al Canal de Navegación y sus instalaciones o a terceros, en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales

y Lacustres – Sección IV: Siniestros o Accidentes Acuáticos, o la normativa que lo reemplace.

- Denunciar ante las Autoridades Competentes toda novedad que pueda comprometer la navegación en el Canal y comunicarla al Concesionario a la mayor brevedad posible.
- Extraer, remover o demoler cualquier tipo de embarcación, artefacto naval o restos náufragos, incluyendo las cargas, que, en caso de siniestro, hubieren producido la encalladura o hundimientos en el área del Canal Navegable y con particular urgencia cuando se trate de los Malos Pasos, siendo de aplicación las normas legales vigentes que regulen el caso.
- En caso que el Patrón o el Capitán no disponga del conocimiento suficiente de la vía navegable, utilizar los servicios de practicaje con arreglo a las disposiciones legales y normativas que establezcan las Autoridades Competentes. Serán de aplicación, al respecto, las normas del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres – Capítulo V (Prestación del Practicaje y Pilotaje) – Sección II (Prestación del Pilotaje Fluvial), o la normativa que lo reemplace.
- Es responsabilidad del Patrón, del Capitán y/o del Práctico que actúe como piloto de la embarcación, el adoptar las previsiones necesarias para resguardar la seguridad del buque y de terceros, ante cualquier circunstancia que pueda representar un peligro para la navegación.
- Atendiendo a la gran variabilidad espacial y temporal de los cauces y de los niveles de agua en los ríos amazónicos, la información referencial generada por el Concesionario sobre la posición del Canal de Navegación y los niveles hidrométricos de los ríos, no eximirá a los usuarios de la vía navegable de su responsabilidad de verificar las condiciones de profundidad del mismo durante la travesía con los medios habituales a su alcance, a los efectos de minimizar la posibilidad de ocurrencia de siniestros o varaduras.
- No realizar fondeo en el Canal de Navegación en toda el área de la Concesión, ni permanecer con la embarcación detenida en el mismo realizando operaciones de alijo, complemento de carga, reparaciones, etc., salvo por causas de fuerza mayor, ni realizar cualquier tarea, operación o maniobra que pueda poner en riesgo la seguridad de la navegación.
- No navegar a velocidades que puedan resultar peligrosas para la embarcación propia o de terceros, dentro del Canal o fuera de él.
- Iniciar la navegación con velocidad reducida, conforme a las regulaciones que establezcan las Autoridades Competentes.
- No realizar cruces en los sectores indicados como Malos Pasos por el Concesionario y/o por el Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía, salvo en condiciones de Creciente durante las cuales dada la mayor profundidad de agua no sea necesario navegar dentro del sector de canal.
- No están permitidas las descargas de vertimientos de productos peligrosos, hidrocarburos o tóxicos en el medio acuático, conforme a las disposiciones legales vigentes.

B. Definiciones y parámetros que delimitan el alcance de los Derechos y Obligaciones.

B.1. Usuarios obligados a pagar Tarifa.

Las embarcaciones obligadas a pagar tarifa son aquellas cuyo calado sea superior a 3,0 pies, tengan un UAB superior a 13,3 y estén comprendidas en el siguiente universo:

MF: Motonaves Fluviales (incluyendo a las denominadas moto – chatas) con propulsión propia y gobierno.

- EF: Empujadores Fluviales (empleados para el transporte de convoys de barcazas)
- AF: Artefactos Fluviales (construcciones navales flotantes carentes de propulsión, destinadas a cumplir funciones de complemento de actividades fluviales y lacustres o de explotación de los recursos fluviales, tales como barcazas – predominantes en la Hidrovía Amazónica – diques flotantes, grúas flotantes, chatas, barcazas, pontones, balsas y otras plataformas flotantes).
- Buques de Alto bordo (buques de mayores dimensiones que las correspondientes a las motonaves fluviales – MF)

B.2. Titulares de las embarcaciones.

Desde el punto de vista de la exigencia de los derechos y cumplimiento de las obligaciones por parte de los Usuarios, se considerará como titular a los propietarios o arrendatarios de las embarcaciones. En tal sentido, y a efectos de la navegación, se entiende que la responsabilidad de los titulares, se extiende al Patrón, al Capitán o al Práctico de la embarcación, mientras se encuentre desempeñando sus funciones.

B.3. Criterios para aplicar la Tarifa según travesía.

La Tarifa será aplicada a las embarcaciones que utilicen toda o parte del Canal de Navegación. Los criterios generales para aplicar la Tarifa según la travesía, son los que se detallan a continuación.

- La tarifa será aplicada a toda embarcación que zarpe de uno de los Puertos Principales del Área de Desarrollo de la Concesión (según se define en el Anexo 1 del presente Contrato): Saramiriza, Yurimaguas, Pucallpa, e Iquitos, o que arribe a los mismos procedente de un área externa a dicha área, navegando por tramos fluviales pertenecientes a la misma (ej. Embarcaciones provenientes del Brasil navegando a través del río Amazonas pasando frente a Santa Rosa, o desde el Ecuador ingresando por Cabo Pantoja y navegando a través del río Napo, etc..).
- Cuando se haya zarpado desde uno de estos puertos, y se arribe a otro puerto o se retorne al mismo, la tarifa será válida para esta navegación, debiéndose abonar nuevamente cuando se vuelva a zarpar, siempre que haya transcurrido un día entre zarpes sucesivos del mismo puerto.
- En los casos en que las embarcaciones provenientes de los Puertos Saramiriza, Yurimaguas o Pucallpa, que naveguen por el río Amazonas pasando frente al Puerto de Iquitos pero sin ingresar al mismo, no pagarán tarifa por tal circunstancia, dado que ya abonó la tarifa correspondiente a la travesía por los cauces fluviales, y no hace uso del Canal de Acceso al Puerto de Iquitos.
- Para aquellas embarcaciones que naveguen por sectores fluviales ubicados dentro del Área de Desarrollo de la Concesión, sin arribar a los Puertos Principales pero que pasen frente a Santa Rosa, deberán pagar la tarifa correspondiente en cualquiera de las Unidades de Recaudo establecidas.
- No se cobrará tarifa a embarcaciones que arriben o zarpen desde los Puertos Principales del Área de Desarrollo de la Concesión, provenientes de puertos ubicados aguas arriba de los cursos de agua correspondientes, si no navegan en sectores fluviales ubicados dentro del Área de Desarrollo (ej., embarcaciones que

arriben a Pucallpa desde Atalaya navegando por el río Ucayali, o a que arriben a Saramiriza desde aguas arriba del río Marañón, o a Yurimaguas desde aguas arriba del río Huallaga). Se aclara que en el caso particular de Yurimaguas, si la embarcación navegara por el tramo del río Huallaga correspondiente al sector comprendido entre la ciudad y la ubicación del puerto de Nueva Reforma, le corresponderá abonar tarifa siendo éste un tramo del Área de Desarrollo de la Concesión.

- f. Los tráficós de embarcaciones que se realicen exclusivamente entre puertos menores (atracaaderos) ubicados dentro del Área de Desarrollo de la Concesión no estarán sujetos al cobro de tarifa.
- g. No obstante, en caso de desarrollarse en el futuro otros puertos de importancia en el interior del Área de Desarrollo de la Concesión, el REGULADOR podrá a su criterio incorporarlos dentro del sistema de cobro de tarifa, que no zarpen o arriben a los Puertos Principales anteriormente definidos.
- h. El valor de la tarifa a cobrar será independiente del recorrido efectuado por la embarcación. Es decir, cualquier travesía que se realice entre los Puertos Principales anteriormente definidos, estará sujeta al cobro de la misma tarifa (ej. la navegación entre Saramiriza y Santa Rosa pagará la misma tarifa que entre Saramiriza e Iquitos, o entre Iquitos y Santa Rosa, si la embarcación ingresara al puerto de Iquitos).



ANEXO 10

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

Lima, de de 201....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores
(nombre de la persona jurídica) (en adelante "el
CONCESIONARIO") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de
realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de
a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para
garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a
cargo del CONCESIONARIO, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del
proyecto "Hidrovia Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza – Iquitos –
Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el río Marañón; río Ucayali,
tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón"(en adelante "el Contrato").

La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las
obligaciones a cargo del CONCESIONARIO establecidas en virtud de las disposiciones
contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega
en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios
públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por
conducto notarial del EL REGULADOR, la cual deberá estar firmada por el Presidente de su
Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se
hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas
ubicadas en.....

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa
máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el
Cable Reuter diario a las 5:00 p.m., hora Londres, debiendo devengarse los intereses a
partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa
entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde elde de 20..., hasta el de
de 20..., inclusive.

Atentamente,
Firma
Nombre
Entidad Bancaria



ANEXO 11

MODELO REFERENCIAL DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 201.....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Jirón Zorritos N° 1203
Lima – Perú
Presente.-

Acreedor Permitido:

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 11.5 del Contrato de Concesión del proyecto "Hidrovía Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón", declaramos:

- a) Que, no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a (CONCESIONARIO) hasta por el monto de, a efectos de que este esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión de la Hidrovía Amazónica.
b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de, a favor de (CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión de la Hidrovía Amazónica.
c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión de la Hidrovía Amazónica, así como todos aquellos exigidos por las Normas legales aplicables, para clasificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma:

Nombre:
Representante del Acreedor Permitido.

Entidad:
Acreedor Permitido.



ANEXO 12

MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 20__

Señores

Acreedor Permitido
Presente.-

Ref.: Contrato de Concesión de la Hidrovía Amazónica.

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 11.5 del Contrato de Concesión de la Hidrovía Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón, por medio de la presente declaramos en su favor lo siguiente:

- a) Que hemos sido notificados del crédito de hasta... de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$...) de capital y todos intereses, comisiones, y cualquier otro gasto o pago vinculado al crédito otorgado por los Acreedores Permitidos al CONCESIONARIO.
b) Que confirmamos nuestra aprobación respecto al cumplimiento de vuestra parte de todos los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión de la Hidrovía Amazónica.
c) Que aprobamos en forma plena e irrestricta, de conformidad con la Cláusula 11.4 del Contrato de Concesión de la Hidrovía Amazónica, todas y cada una de las garantías que se constituirán en vuestro favor en respaldo del crédito antes referido, las mismas que en forma referencial se mencionan en el anexo adjunto.
d) Que damos nuestro consentimiento anticipado para que todas o parte de las garantías constituidas a vuestro favor, sean ejecutadas en caso así lo establezca los contratos de créditos y demás contratos relacionados y/o complementarios. La ejecución de estas garantías no requerirá de ninguna aprobación previa o confirmación posterior, teniendo ustedes el derecho a ejecutarlas en forma, oportunidad y modo que más convenga a sus intereses, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión de la Hidrovía Amazónica.

Atentamente,

Firma:
Nombre:
Representante del CONCEDENTE.
Entidad:
CONCEDENTE



ANEXO 13

TERMINOS DE REFERENCIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA)

1. De la Entidad Consultora Responsable de Elaborar el Estudio de Impacto Ambiental definitivo (EIAd)

1.1. Inscripción vigente en la Dirección General de Asuntos Socio – Ambientales (DGASA)

En conformidad con el “Reglamento para la Inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes del Ministerio”, aprobado por Resolución Directorial N° 063–2007–MTC/16 del 19 de Julio del 2007, la entidad consultora contratada por el Concesionario deberá estar registrada en la Dirección General de Asuntos Socio – Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC)

1.2. Equipo Técnico Multidisciplinario de la Entidad Consultora

La entidad consultora deberá contar con un equipo multidisciplinario de profesionales de amplia experiencia en la elaboración de estudios de impacto ambiental similares al de la referencia, y deberá ser presentado en el Plan de Trabajo de la EIA del Proyecto. Cambios posteriores en dicho equipo, deberán ser sustentados adecuadamente ante la DGASA del MTC con quince (15) días de anticipación. Este equipo estará integrado por:

- Jefe de Estudio: será un especialista ambiental con amplia experiencia en la dirección de proyectos similares a los de la referencia. Se responsabilizará por la integración y articulación de los trabajos de los otros especialistas.
- Un especialista ambiental (ingeniero), que se encargará de la elaboración de la Línea Base ambiental, la identificación y evaluación de los impactos ambientales, así como la elaboración del Plan de Manejo Socio Ambiental, tomando en cuenta las conclusiones obtenidas por los consultores como resultado de sus respectivas evaluaciones.
- Un especialista en ecosistemas fluviales amazónicos (biólogo), que se encargará de evaluar y caracterizar el componente fluvial y caracterizar la flora y fauna fluvial y de ribera en el ámbito del Proyecto, así como determinar los impactos ambientales y proponer las medidas correspondientes.
- Un especialista social (antropólogo), especialista en comunidades indígenas amazónicas y demás poblaciones, que se encargará de evaluar y caracterizar los aspectos social, económico y cultural del ámbito del Proyecto, y zonas de amortiguamiento de las ANPs implicadas, así como determinar los impactos ambientales y proponer las medidas correspondientes. Este especialista también se encargará de diseñar y conducir el Proceso de Participación Ciudadana de la EIA.
- Un especialista en Navegación Fluvial y Puertos Fluviales Amazónicos.
- Un especialista en Sistemas de Información Geográfica (SIG), con experiencia en proyectos similares a los de la referencia, que se encargará de elaborar los mapas base y temáticos del ámbito del Proyecto.

Asimismo, la entidad consultora contará con un equipo de apoyo integrado como mínimo por: a) un asistente en evaluaciones de la fauna y flora (fluvial y de ribera), y b) un asistente en diseño asistido por computadora (CAD).

1.3. Compatibilidad del Proyecto con las Áreas Naturales Protegidas y con las Áreas De Conservación Regional

Mediante Oficio N° 257–2012–SERNANP–DGANP del 7 de Marzo del 2012, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) emitió la Opinión Técnica N° 133–2012–SERNANP–DGANP; de acuerdo a ella, el proyecto de “Mejoramiento y Mantenimiento de las condiciones de navegabilidad en los ríos de Ucayali, Huallaga, Marañón y Amazonas” es compatible con la naturaleza jurídica y condiciones naturales de las siguientes Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento, enmarcadas en el espacio geográfico donde se emplaza el Proyecto:

- Reserva Nacional Pacaya – Samiria.
- Zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya – Samiria.
- Zona de amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.
- Zona de amortiguamiento del Área de Conservación Regional Comunal Tamshiyacu – Tahuayo.
- Zona Reservada Sierra del Divisor.

El EIAd deberá considerar y desarrollar en su contenido, las recomendaciones y condicionantes establecidas en los numerales III y IV de la Opinión Técnica N° 133–2012–SERNANP–DGANP; cuyo cumplimiento permitirá la ejecución del Proyecto en armonía con su entorno socio – ambiental.

2. Recopilación de Información

La elaboración del EIAd se desarrollará en base a la sistematización y análisis de información obtenida directamente de la zona de estudio, así como de los estudios realizados por instituciones públicas y privadas, e información histórica generada por entidades como el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), la Dirección de Hidrografía y Navegación (DHN), el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), entre otras.

2.1. Recopilación y Sistematización de Información Primaria

Comprende la recopilación de información directamente en las áreas de intervención del Proyecto, a través de evaluaciones en sitio, y la aplicación de encuestas y entrevistas en las localidades aledañas a la “Hidrovía Amazónica” en consideración, de forma tal que dicha información permitan dar cuenta de la problemática y realidad socio – ambiental actual del área de estudio.

Las evaluaciones en el área de influencia del Proyecto estarán referidas a los ámbitos fluvial – ribera y a sus márgenes, comprendiendo en el medio físico los componentes aire, agua y suelo; en el medio biológico, los componentes flora y fauna (terrestre y acuática); y en el medio social, los componentes socio – económico y cultural.

Asimismo, durante el proceso de participación ciudadana, se recogerán las opiniones y percepción de la población acerca del proyecto; información que deberá ser incluida en el EIAd.

2.2. Recopilación y Sistematización de Información Secundaria

Se deberá tomar en cuenta la información secundaria que se encuentre disponible y que permita comparar los indicadores socio – ambientales del área de influencia del proyecto con la información primaria oportunamente recabada, a efectos de evaluar la situación actual de la zona de estudio. Los documentos a recopilar deberán ser de carácter oficial y público, en su mayoría realizados por entidades como el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), la Dirección de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), el Ministerio de Salud (MINSA), la Empresa Nacional de Puertos (ENAPU), el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), el Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) y la Dirección de Hidrografía y Navegación (DHN), entre otros.

También se podrá recurrir a estudios e investigaciones científicas realizadas, en el área de estudio, por instituciones públicas y privadas. Asimismo, se podrá utilizar información de portales de entidades estatales e internacionales, como el Mapa de Pobreza del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), el Informe sobre Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), documentos de los gobiernos regionales y locales así toda aquella información disponible en medios impresos y electrónicos relacionados con el área de evaluación.

3. **Objetivos del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIAd)**

3.1. Objetivo General

Identificar, predecir, interpretar y comunicar los probables impactos ambientales que se originarían durante las etapas de implementación, de operación y de mantenimiento de las obras y acciones para la mejora de las condiciones de navegabilidad a desarrollar en el marco de Concesión del proyecto “Hidrovia Amazónica”, con la finalidad de proponer las medidas preventivas, correctivas y/o de mitigación de los impactos ambientales negativos y, en el caso de los positivos, potenciar los beneficios generados por la ejecución del proyecto.

3.2. Objetivos Específicos

- ✓ Establecer el área de influencia del Proyecto (donde se realizarán las evaluaciones).
- ✓ Establecer el marco jurídico e institucional en que se desarrollará el proyecto “Hidrovia Amazónica”, tomando en consideración – cuando corresponda – la normatividad internacional dada por las entidades multilaterales.
- ✓ Describir y analizar las características del medio físico, biológico y social del área de influencia del proyecto “Hidrovia Amazónica” a través del desarrollo de la correspondiente línea de base socio – ambiental.
- ✓ Identificar los pasivos ambientales que pudieran existir en el área de influencia del proyecto “Hidrovia Amazónica”.
- ✓ Identificar, predecir y evaluar los impactos ambientales potenciales, directos e indirectos, que las actividades del proyecto “Hidrovia Amazónica” podrían ocasionar sobre los componentes ambientales de su área de influencia y viceversa.

- ✓ Elaborar un Plan de Manejo Socio – Ambiental en el que se propongan las medidas de prevención, corrección y/o mitigación de los impactos ambientales negativos generados por las actividades de implementación, operación y mantenimiento del proyecto “Hidrovia Amazónica” para, de esa forma, garantizar una adecuada gestión ambiental del mismo.
- ✓ Identificar potenciales afectaciones prediales a propiedades de terceros dentro del área de influencia directa.
- ✓ Desarrollar un proceso de participación ciudadana a efectos de informar sobre las características del proyecto “Hidrovia Amazónica”, conforme lo establece el Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación Ambiental y Social del Subsector Transportes (Resolución Directorial N° 006–2004–MTC/16).

3.3. Contenido del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA)

3.3.1. Resumen Ejecutivo

Presentará una síntesis de la información que contiene el Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA) del proyecto “Hidrovia Amazónica”, en un lenguaje claro y sencillo y que permita una rápida comprensión del escenario en que se desarrolla dicho proyecto.

3.3.2. Marco Legal e Institucional

El Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA) deberá analizar la normativa ambiental que regula las actividades de construcción y operación del proyecto “Hidrovia Amazónica”. Para ello, deberán identificarse las instituciones gubernamentales a nivel nacional, regional y local, que tienen injerencia directa sobre dichas actividades.

Entre otras, el marco legal deberá considerar las siguientes normativas:

i) Normas generales de incidencia directa:

- Constitución Política del Perú del 30 de Diciembre de 1993.
- Código Penal (Decreto Legislativo N° 635 del 08 de Abril de 1991).
- Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada (Decreto Legislativo N° 757 del 13 de Noviembre de 1991).
- Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (Ley N° 27293 del 28 de Junio de 2000).
- Ley que establece la Obligación de Elaborar y Presentar Planes de Contingencias. (Ley N° 28551 del 19 de Junio de 2005).
- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley N° 29783 del 20 de Agosto de 2011) y su Decreto Reglamentario (Decreto Supremo N° 005–2012–TR del 25 de Abril de 2012).

ii) Normas sobre política ambiental:

- Acuerdo Nacional del 22 de Julio de 2002.
- Ley General del Ambiente (Ley N° 28611 del 15 de Octubre de 2005).
- Política Nacional del Ambiente (Decreto Supremo N° 012–2009–MINAM del 23 de Abril de 2009).

- Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA PERÚ: 2011 –a 2021 (Decreto Supremo N° 014–2011–MINAM del 09 de Julio de 2011).

iii) Normas nacionales de protección al ambiente y los recursos naturales:

✓ Agua:

- Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (Decreto Supremo N° 002–2008–MINAM del 31 de Julio de 2008).
- Ley de Recursos Hídricos (Ley N° 29338 del 31 de Marzo de 2009).
- Disposiciones para la implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua (Decreto Supremo N° 023–2009–MINAM del 19 de Diciembre de 2009).
- Clasificación de cuerpos de agua superficiales y marino – costeros, Anexo N° 1 (Resolución Jefatural N° 202–2010–ANA del 22 de Marzo de 2010).
- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos (Decreto Supremo N° 001–2010–AG del 24 de Marzo de 2010).
- Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Cuerpos Naturales de Agua Superficial (Resolución Jefatural N° 182–2011–ANA del 08 de Abril de 2011).

✓ Aire:

- Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire (Decreto Supremo N° 074–2001–PCM del 24 de Junio 2001).
- Protocolo de monitoreo de la Calidad del Aire y Gestión de los Datos (Resolución Directorial N° 1404–2005–DIGESA–SA del 07 de Setiembre de 2005).
- Estándares de Calidad Ambiental para Aire (Decreto Supremo N° 003–2008–MINAM del 22 de Agosto de 2008).

✓ Residuos sólidos:

- Ley General de Residuos Sólidos (Ley N° 27314 del 21 de Julio de 2000).
- Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos (Ley N° 28256 del 19 de Junio 2004).
- Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos (Decreto Supremo N° 057–2004–PCM del 24 de Julio de 2004).

✓ Recursos Naturales:

- Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (Ley N° 26821 del 26 de Junio de 1997).
- Ley de Áreas Naturales Protegidas (Ley N° 26834 del 04 de Julio de 1997).

✓ Flora y Fauna:

- Categorización de especies amenazadas de fauna silvestre y prohíben su caza, captura tenencia, transporte o exportación con fines comerciales (Decreto Supremo N° 034–2004–AG del 22 del Setiembre de 2004).



- Aprueban categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre (Decreto Supremo N° 043–2006–AG del 13 de Julio de 2006).
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763 del 22 de Julio de 2011).

✓ Ruido:

- Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Ruido (Decreto Supremo N° 085–2003–PCM del 30 de Octubre de 2003).
- Normas del Gobierno Regional y Local aplicables al Proyecto.
- Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783 del 20 de Julio 2002).
- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867 del 18 de Noviembre de 2002).
- Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada (Ley N° 28059 del 13 de Agosto de 2003).
- Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada (Decreto Supremo N° 015–2004–PCM del 29 de Febrero de 2004).

iv) Normas sobre evaluación de impacto ambiental:

✓ Leyes:

- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – SNGA (Ley N° 28245 del 08 de Junio de 2004).
- Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Ley N° 29325 del 05 de Marzo de 2009).

✓ Decretos Supremos:

- Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales (Decreto Supremo N° 002–2009–MINAM del 17 de Enero de 2009).
- Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto Supremo N° 019–2009–MINAM del 27 de Setiembre de 2009).

✓ Resoluciones:

- Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes (Resolución Directorial N° 006–2004–MTC/16 del 07 de Febrero de 2004).
- Lineamientos para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en Proyectos Portuarios a Nivel de Estudio Definitivo (Resolución Directorial N° 012–2007–MTC/16 del 17 de Febrero de 2007)
- Reglamento para la Inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes (Resolución Directorial N° 063–2007–MTC–16 del 06 de Julio de 2007).

v) Normas sobre transporte acuático:

✓ Leyes y Decretos Legislativos:

- Ley del Trabajo Portuario (Ley N° 27866 del 16 de Noviembre de 2002).
- Ley del Sistema Portuario Nacional (Ley N° 27943 del 01 de Marzo de 2003).
- Ley que regula el Registro y Certificado de Matrícula de Embarcaciones de Transporte Comercial Marítimo, Fluvial y Lacustre (Ley N° 28263 del 01 de Julio de 2004).
- Declaran necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional el transporte acuático comercial en tráfico nacional o cabotaje, sea marítimo, fluvial o lacustre (Decreto Legislativo N° 683 del 03 de Noviembre de 1999).
- Decreto Legislativo que modifica la Ley del Sistema Portuario Nacional (Ley N° 27943 y Decreto Legislativo N° 1022 del 16 de Junio de 2008).

✓ Decretos Supremos:

- Aprueban Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba (Decreto Supremo N° 010-99-MTC del 09 de Abril de 1999).
- Modifican artículo del Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba (Decreto Supremo N° 010-2001-MTC del 28 de Febrero de 2001).
- Modifican el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (Decreto Supremo N° 020-2005-MTC del 18 de Agosto de 2005).
- Aprueban Reglamento de Transporte Fluvial (Decreto Supremo N° 014-2006-MTC del 04 de Junio de 2006).
- Aprueban Reglamento de la Ley que faculta al Ministerio a ejercer la Potestad Sancionadora en el ámbito de los servicios de Transporte Marítimo, Fluvial y Lacustre en Tráfico Nacional, y de Agenciamiento General (Decreto Supremo N° 015-2006-MTC del 04 de Junio de 2006).
- Aprueban Reglamento de la Ley que faculta al Ministerio a ejercer la Potestad Sancionadora en el ámbito de los servicios de Transporte Marítimo, Fluvial y Lacustre en Tráfico Nacional, y de Agenciamiento General (Decreto Supremo N° 015-2006-MTC del 02 de Junio de 2006).
- Aprueban requisitos de infraestructura y facilidades operativas y logísticas mínimas con los que deben contar los terminales portuarios de uso público (Decreto Supremo N° 031-2008-MTC del 01 de Agosto de 2008).
- Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria (Decreto Supremo N° 008-2008-MTC del 23 de Febrero de 2008).
- Aprueban requisitos de infraestructura y facilidades operativas y logísticas mínimas con los que deben contar los terminales portuarios de uso público (Decreto Supremo N° 031-2008-MTC del 08 de Octubre de 2008).
- Establecen Límites de Terminales Portuarios y Aeroportuarios de Uso Público (Decreto Supremo N° 035-2008-MTC del 28 de Octubre de 2008).
- Establecen plazos máximos para adecuación de de terminales portuarios internacionales, aeropuertos internacionales de uso público



y terminales terrestres internacionales de uso público (Decreto Supremo N° 037–2008–MTC del 05 de Noviembre de 2008).

- Reglamento de Transporte Turístico Acuático (Decreto Supremo N° 006–2011–MTC del 04 de Febrero de 2011).
- Plan Nacional de Desarrollo Portuario (Decreto Supremo N° 009–2012–MTC del 10 de Agosto de 2012).

✓ Resoluciones:

- Ratifican acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSION para promover inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública (Resolución Directorial N° 098–2005–EF del 05 de Agosto de 2005)
- Precisan requisito de capital social mínimo para Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas de Estiba y Desestiba (Resolución Directorial N° 395–99–MTC–15.15 del 01 de Diciembre de 1999).
- Norma Nacional sobre Seguridad y Salud Ocupacional Portuaria y Lineamientos para la Obtención del Certificado de Seguridad en una Instalación Portuaria (Resolución Acuerdo de Directorio N° 010–2007–APN/DIR del 29 de Marzo de 2007).

vi) Normas sobre Áreas Naturales Protegidas:

- Ley de Áreas Naturales Protegidas (Ley N° 26834).
- Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Decreto Supremo N°038–2001–AG del 21 de Junio de 2001).
- Medidas que garanticen el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas (Decreto Legislativo N° 1079 del 28 de Junio de 2008).
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1079 que establece Medidas que garanticen el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas (Decreto Supremo N° 008–2008–MINAM del 13 de Diciembre de 2008).
- Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas (Decreto Legislativo N° 018–2009–MINAM del 08 de Setiembre de 2009).
- Aprueban modificación del Artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038–2001–AG (Decreto Supremo N° 0032011–MINAM del 15 de Febrero de 2011).
- Normas sobre el Sector Salud:
- Ley General de Salud (Ley N° 26842 del 20 de Julio de 1997).

3.3.3. Descripción del Proyecto

Se describirá en forma detallada las principales actividades del Proyecto, con énfasis en aquellas que generen impactos ambientales potenciales, para lo cual utilizarán gráficos, mapas y diagramas de flujo en los que se visualice la localización de dichas actividades.

Asimismo deberá considerar la ubicación geográfica y política del proyecto y la descripción del área en el que se incluyen las zonas críticas (“malos pasos”); adicionalmente a estos aspectos se describirá:

- Ubicación y vías de acceso (para los tres tramos).

- Descripción de la infraestructura existente:
- Instalaciones portuarias fluviales actuales.
- Rutas de navegabilidad actuales.
- Equipamiento.
- Actividades portuarias.
- Manejo ambiental actual de los terminales portuarios fluviales.
- Descripción de la infraestructura proyectada:
- Área de concesión.
- Fases y etapas de implementación del Proyecto.
- Instalaciones.
- Instalaciones auxiliares:
- Sede central, en la cual funcionará el área administrativa, técnica y financiera.
- Sedes locales.
- Centros de control y peaje.
- Red de estaciones limnométricas.
- Depósitos de material dragado: tipo, descripción ambiental, acceso, volumen de material a disponer y superficie de afectación si fuera el caso.
- Talleres generales para mantenimiento.
- Talleres de construcción y reparación.
- Depósitos.
- Muelles auxiliares para dragas y lanchas de relevamiento y señalización.
- Recursos:
- Materiales: tipo, cantidades y forma de traslado hacia la zona del Proyecto.
- Abastecimiento de agua.
- Personal (mano de obra calificada y no calificada)
- Equipos, vehículos, dragas, etc.
- Actividades para la ejecución del proyecto:
- Gestiones.
- Descripción del proceso constructivo (incluyendo las obras preliminares).
- Descripción de la actividad de dragado: volumen de dragado y tipo de draga a utilizar; sitio de disposición de productos de dragado.
- Características operativas.
- Actividades de mantenimiento.
- Cronograma.

Para la ejecución del proyecto “Hidrovia Amazónica” se deberá garantizar las máximas medidas de seguridad para la conservación del ecosistema, basándose en la utilización de la tecnología adecuada e innovadora, teniendo en cuenta el mantenimiento de la dinámica ecológica de las áreas intervenidas, para lo cual deberá considerar que el dragado en malos pasos no afecten los recursos hidrobiológicos en el ámbito del Proyecto.

3.3.4. Línea de Base Ambiental

3.3.4.1. Área de Influencia del Proyecto

El “área de Influencia” de un cierto proyecto es aquella porción de territorio, compuesta por elementos bióticos, abióticos y por población humana, en diferentes formas de organización y asentamiento, que podría ser

afectados, positiva o negativamente, por la ejecución y puesta en funcionamiento de dicho proyecto.

El “área de Influencia” se definirá y justificará siguiendo criterios geográficos, económicos y sociales (entre otros) de carácter multidisciplinario e interdisciplinario, basados en la experiencia del equipo de profesionales que participe en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIAAd).

La delimitación del “área de Influencia” se consolidará en la elaboración de un mapa base a escala apropiada en el que se ubicará el sistema hidroviario, los puertos fluviales más importantes, las zonas críticas de navegación (“malos pasos”) y la interacción del sistema hidroviario con las áreas naturales protegidas, con las comunidades o centros poblacionales y con las vías de acceso (entre otras).

Para un mejor análisis del proyecto y de sus alcances, se definirá un “área de influencia directa” y un “área de Influencia indirecta”:

Área de Influencia Directa (AID): Es el área donde los impactos ambientales se manifiestan en forma directa, es decir, ocurren en el mismo sitio y al mismo tiempo en el que se produjo la acción generadora del impacto ambiental, o en tiempo cercano al momento de la acción que lo provocó, durante la ejecución del proyecto. Entre los criterios considerados para determinar dicha área, la entidad consultora deberá desarrollar los siguientes:

- Zonas expuestas a impactos por la implementación del proyecto “Hidrovia Amazónica”.
- Áreas naturales protegidas y áreas de conservación regional implicadas.
- Área de la concesión.
- Centros poblados y comunidades nativas cercanas al proyecto “Hidrovia Amazónica”. Se debe tomar en cuenta su actual institucionalidad y organización social, las actividades económicas y aquellas de índole cultural, que pueden ser impactadas por la realización de las diferentes etapas del proyecto.
- Otros criterios que se consideren convenientes y que estén debidamente justificados.

Área de Influencia Indirecta (AII): Es el área donde los efectos del proyecto, en particular durante la operación de la nueva infraestructura, son indirectos o atribuibles a las mejoras producidas por el desarrollo del proyecto. Entre algunos de los aspectos más importantes a tener en cuenta a efectos de la definición de dicha área se encuentran: el sistema fluvial existente, las carreteras de acceso, las áreas urbanas, la presión demográfica, los flujos migratorios, las áreas naturales protegidas, las áreas arqueológicas, los comercios y las rutas de acceso fluvial, entre otros.

3.3.4.2. Línea de Base Física

Comprende la descripción y análisis de los siguientes componentes ambientales:

Clima:



Se realizará la caracterización del clima en base a la recopilación y análisis de la información que dispone el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) para las estaciones meteorológicas ubicadas dentro del área de influencia del proyecto “Hidrovia Amazónica”; en particular, se describirán los aspectos relacionados a la precipitación, temperatura, humedad relativa y velocidad de vientos.

En este contexto, se realizará un análisis de los registros obtenidos, para lo cual se elaborarán gráficos de cuadros de frecuencia de presentación anual y/o estacional, entre otros, de la precipitación pluvial y la temperatura; así como una interpretación de la situación climática del área de influencia del proyecto “Hidrovia Amazónica”.

Calidad de aire y niveles de ruido:

Se realizará el muestreo, análisis e interpretación de los resultados obtenidos de calidad de aire y niveles de ruido, los cuales permitirán establecer el estado basal del área de influencia del proyecto “Hidrovia Amazónica” y, por lo tanto, se establecerán las condiciones ambientales previas al inicio de las actividades para la implementación de dicho proyecto.

Para calidad de aire se deberá considerar los parámetros establecidos en los Decretos Supremos N° 074–2001–PCM y N° 003–2008–MINAM (Estándares Nacionales para la Calidad del Aire).

Para la calidad de ruido las mediciones deberán ser realizadas durante horario diurno y nocturno (a efectos de poder evaluar los resultados a partir del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido: Decreto Supremo N° 085–2003–PCM).

Geología:

La realización del levantamiento geológico deberá permitir la determinación de la importancia del sustrato del fondo fluvial y sus características físicas y químicas como factor abiótico, condicionante de la distribución de organismos bénticos. Adicionalmente se deberá incluir la geología fluvial desarrollando la geoquímica y sedimentología del fondo fluvial.

La información será elaborada a partir de información publicada por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), levantamientos batimétricos y evaluaciones de campo.

Geomorfología:

Se describirá la evolución del relieve y morfología de la zona y sobre la base de información obtenida en el terreno, de información bibliográfica, de interpretación de cartas topográficas y/o imágenes satelitales, se describirán las principales unidades geomorfológicas del área de influencia del proyecto “Hidrovia Amazónica” determinando su grado de conservación e identificando los procesos morfodinámicos que intervienen en su modelamiento.

Se establecerán las categorías de la estabilidad física a partir de las formas fisiográficas y los procesos morfodinámicos dominantes.

Suelos y capacidad de uso mayor de las tierras:

Se caracterizarán los suelos del área de estudio desde la perspectiva edafológica; es decir, considerando sus propiedades físicas, químicas, biológicas y mecánicas en función al papel que desempeñan dentro del



ecosistema y sus potenciales sistemas agrológicos. A tales efectos, se emplearán los sistemas de clasificación “Soil Taxonomy” (Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, 2010), el Sistema de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor (Decreto Supremo N° 0017–2009–AG) y el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos (Decreto Supremo N° 013–2010–AG)..

La información con que se trabajará se obtendrá de las siguientes fuentes: mapa fisiográfico, interpretación de imágenes de satélite, levantamientos de campo, análisis de laboratorio y, en menor medida, revisión de estudios específicos e inventarios de recursos naturales desarrollados en la región.

Uso actual del territorio:

Se describirán los patrones de ocupación del territorio por parte de la población; es decir, las modalidades de aprovechamiento del recurso del suelo que se viene desarrollando dentro del área de influencia del proyecto “Hidrovia Amazónica”.

Calidad de suelos:

Se realizará el análisis e interpretación de los resultados obtenidos a partir de muestras de suelos en función a la determinación de parámetros que permitan inferir las condiciones actuales de contaminación de suelos del área de influencia del proyecto “Hidrovia Amazónica”.

Hidrografía:

Se realizará una descripción general de las cuencas y de las subcuencas ubicadas en el tramo de los ríos en estudio, considerando aspectos tales como: la descripción del cauce, el área de la cuenca, la fisiografía general, la cobertura vegetal, las precipitaciones, etc.

Hidrología:

Se evaluará el comportamiento hidrológico de los ríos en estudio la que comprenderá (entre otros) los siguientes aspectos: a) fluctuaciones de los niveles (mínimos y máximos) y b) fluctuaciones de las descargas (medias, máximas y mínimas); a tales efectos, se emplearán los registros disponibles y, de existir información de velocidades de las corrientes, también se realizará la evaluación de las mismas.

Asimismo, se incorporará al texto un mapa temático, a escala adecuada, con la delimitación de la cuenca principal, donde se deberá identificar el cauce principal y los cauces secundarios, identificando también todas las fuentes de agua superficial que se encuentren dentro de la cuenca.

Transporte de Sedimentos:

Los ríos en estudio muestran altas magnitudes de transporte de sedimentos, los que, conjuntamente con las descargas de los ríos, ocasionan una importante dinámica fluvial que afecta a la navegabilidad; de ser posible, a partir de la información disponible y/o de los estudios específicos realizados a efectos del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) se realizará una evaluación del aspecto en consideración.

Fluviomorfología:

El análisis de la dinámica fluviomorfológica se realizará a partir de la información disponible y/o de los estudios específicos realizados a efectos del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) en particular los estudios deberán



contemplar: a) el análisis de potencial impacto de las actividades de dragado y/o de vertido de productos de dragado sobre los márgenes adyacentes (con particular énfasis en las proximidades de los centros poblados) y b) el análisis del potencial impacto de las obras de dragado del canal de acceso y área de maniobras al Puerto de Iquitos sobre las áreas adyacentes a las mismas.

Calidad del agua superficial:

Se evaluará la calidad de los cursos de agua superficial según los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua establecidos en el Decreto Supremo N° 002–2008–MINAM del 31 de Julio de 2008); en particular, se deberán identificar las posibles fuentes contaminantes (natural, antropogénico, etc.) y, adicionalmente, se deberán realizar actividades de muestreo, análisis e interpretación de los resultados a efectos de establecer la correspondiente línea de base. Los parámetros a ser analizados deberán tomar como referencia los recomendados en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad de los Cuerpos Naturales de Agua Superficiales (Resolución Jefatural N° 182–2011–ANA).

En forma adicional a los parámetros identificados a partir de la resolución previamente citada, se deberán considerar aquellos parámetros que tengan relación directa con las actividades del proyecto.

Calidad de sedimentos fluviales:

Se evaluará la calidad de los sedimentos fluviales tomando en consideración, a tales efectos, las normas publicadas por el Consejo Canadiense de Ministros de Medio Ambiente (Canadian Council of Ministers of the Environment, 2011: Canadian Sediment Quality Guidelines).

3.3.4.3. Línea de Base Biológica

Comprende la caracterización de la biota acuática (plancton, perifiton, bentos y necton) y de la biota terrestre (fauna y flora) con particular énfasis en las zonas donde se realizarán actividades de dragado y vertido de productos de dragado así como en todas aquellas zonas terrestres o acuáticas en las que realicen actividades relacionadas al proyecto (incluyendo las formaciones ribereñas en una franja que se extiende hasta 50 m tierra dentro de dichas zonas).

Como parte de los criterios de evaluación, se considerará, como información base, los tipos de zonas de vida del área de influencia del proyecto “Hidrovía Amazónica” según la clasificación desarrollada por Holdridge (1967) y los tipos de bosque según el mapa forestal del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA, 1995).

Se efectuará una descripción de las principales características del ambiente biológico tales como la estructura, la composición taxonómica, la abundancia y la diversidad así como la determinación del estado de conservación mediante la verificación de listados nacionales (Decretos Supremos N° 034–2004–AG y N° 043–2006–AG) e internacionales (“Lista Roja” de Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN y sus Apéndices sobre la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres –

CITES); adicionalmente se considerará el grado de endemismo, la identificación de especies migratorias, y la consideración de la situación de perturbación o alteración de los hábitats.

Estas evaluaciones comprenderán también las áreas naturales protegidas (ANPs) y zonas de amortiguamiento que colinden y/o interactúen con el proyecto “Hidrovia Amazónica”; a tales efectos se tramitarán los permisos de investigación correspondientes y se aplicarán las metodologías indicadas para tales ecosistemas.

Los grupos taxonómicos seleccionados a efectos de los estudios y las metodologías a aplicar son los siguientes:

Biota Acuática.

El diseño de muestreo para el estudio de las comunidades acuáticas dependerá de las características hidrológicas e hidrográficas de cada lugar donde se han establecido los “malos pasos”.

Plancton y perifiton:

Se considera la descripción y caracterización cualitativa y cuantitativa del plancton (fitoplancton y zooplancton) y perifiton (microalgas y microorganismos) integrantes de estos grupos basada tanto en información secundaria como primaria; en particular, se deberá identificar la composición taxonómica de especies, la riqueza, la abundancia, la abundancia relativa y la diversidad.

Bentos:

Se considera la descripción y caracterización cualitativa y cuantitativa de los macroinvertebrados basada tanto en información secundaria como primaria; en particular, se deberá identificar la composición taxonómica de especies, la riqueza, la abundancia, la abundancia relativa y la diversidad.

Se considerarán muestreos en hábitats ribereños asociados a sustratos duros (cantos rodados, piedras, grava), blandos (fango, limos, arcillas, arena) e, independientemente del sustrato, hábitats compuestos por vegetación acuática (macrófitas, algas y vegetación sumergida).

Necton:

Se considera la descripción y caracterización cualitativa y cuantitativa de la fauna íctica basada tanto en información secundaria como primaria; en particular, se deberá identificar la composición taxonómica de especies, la riqueza, la abundancia, la abundancia relativa y la diversidad.

También se considerarán las especies de importancia comercial teniendo en cuenta las especies con regulación pesquera, los volúmenes desembarcados y la captura por unidad de esfuerzo en las zonas de pesca aledañas al área de influencia del proyecto “Hidrovia Amazónica”.

En particular, se realizarán estudios relacionados a la migración íctica y a la presencia de huevos y larvas de peces en las zonas donde se realizarán actividades de dragado y vertido de productos de dragado intentando compatibilizar dichas actividades con el dinamismo de las especies y evitando producir afectaciones significativas durante las épocas de migración reproductiva y de crecimiento larval.

Biota terrestre.

A efectos de la evaluación de la biota terrestre se propone la consideración del componente flora (arbórea y arbustiva) y fauna silvestre (mastofauna, herpetofauna y ornitofauna) además de realizar una descripción general de los hábitats; dicha evaluación se focalizará en los alrededores de las zonas donde se realizarán actividades de dragado y vertido de productos de dragado, o cualquier otra actividad relacionada al proyecto “Hidrovia Amazónica”, en un ámbito de hasta 50 m tierra adentro.

A modo de ejemplo, en la siguiente figura se indica la ubicación de áreas de evaluación biológica de los componentes antes señalados:



Flora:

Se realizará la caracterización de las comunidades de flora (arbóreas y arbustivas) presentes en las áreas de evaluación anteriormente propuestas, con el fin de conocer su composición y estructura en base al análisis de la frecuencia, frecuencia relativa, densidad, densidad relativa, cobertura relativa, índice de valor de importancia, diversidad y análisis de similaridad.

A tales efectos, en cada una de las unidades de muestreo, se realizará la evaluación de parcelas de forma que la misma permita evaluar información sobre la composición taxonómica, el número de especies, el número de individuos y el estado fenológico de las especies.

Fauna:

Se realizará la caracterización de las comunidades de flora (arbóreas y arbustivas) presentes en las áreas de evaluación anteriormente propuestas considerando, entre otras, las comunidades de anfibios y reptiles (herpetofauna), de aves (ornitofauna) y de mamíferos (mastofauna) a efectos de su composición taxonómica, su riqueza de especies, su abundancia relativa, su diversidad y su similaridad.



A tales efectos, en cada una de las unidades de muestreo y tomando en cuenta las diferencias entre las tasas, se emplearán metodologías diferenciadas que implicarán el uso de métodos directos e indirectos.

Cabe resaltar que, en el ámbito del proyecto (bosque amazónico) los individuos a evaluar, alternan sus hábitos tanto en el ámbito terrestre como fluvial (aves, mamíferos y reptiles), por lo cual, la evaluación de estas tasas se realizarán en dichos ámbitos.

3.3.4.4. Línea de Base Socio – Económica y Cultural

Comprende el análisis y descripción actual de los aspectos sociales, económicos y culturales que caracterizan el área de influencia del proyecto “Hidrovia Amazónica”, desde una visión analítica y dinámica de la situación existente.

a) Enfoque

Para el análisis socio – económico y cultural se tomará en cuenta la multiculturalidad existente en el área de influencia del proyecto y su relación con el desarrollo fluvial que caracteriza al entorno.

b) Metodología

La metodología para el análisis de la línea base socio – económica y cultural, deberá considerar la obtención de información primaria y secundaria; la información primaria será obtenida a través de metodologías propuestas desde las Ciencias Sociales, y la aplicación de técnicas cualitativas (entrevistas y estudios específicos) y cuantitativas (encuestas).

c) Medio Social

Demografía: Se deberá caracterizar y analizar las características demográficas del área de influencia del proyecto considerando, a tales efectos, los indicadores más representativos e incluyendo información sobre de migraciones.

Hogares: Se deberá caracterizar y analizar los tipos de hogares (familias) existentes y el número de miembros por hogar incluyendo información sobre la situación de hacinamiento y turgurización.

Documentación: Se deberá determinar el acceso a documentos de identidad de los ciudadanos y el nivel de importancia del registro de los recién nacidos y de los adultos mayores.

Idioma: Se buscará identificar qué idioma es el dominante dentro del área de influencia del proyecto (información de importancia para la posterior comunicación que deberá realizar el Concesionario a efectos del desarrollo de las diferentes etapas del proyecto).

Salud: Se buscará identificar, a través de diferentes indicadores, la situación de la salud de la población del área de influencia del proyecto así como la morbilidad, la mortalidad y los niveles de acceso a los servicios de salud.

Educación: Se evaluará el estado de la educación de los grupos de interés y el acceso a los diferentes servicios educativos existentes en el área de influencia del proyecto.

Vivienda y servicios básicos: Se evaluará el estado de las viviendas y de los servicios básicos en el área de influencia del proyecto.

Institucionalidad y Organización Local: Se analizará el tejido social actual del área de influencia directa del proyecto buscando identificar los grupos de interés más relevantes que se involucrarían con el proyecto así como la posición que dichos grupos tienen con relación al proyecto “Hidrovia Amazónica” y su grado de influencia en el espacio socio – político en el cual se desarrollan.

Percepciones: Se buscará identificar las principales percepciones de la población y de los grupos de interés más relevantes involucrados con el proyecto “Hidrovia Amazónica”.

Proyectos locales: Se buscará identificar los principales proyectos de inversión pública en el área de influencia del proyecto y el grado de relación con el mismo.

d) Medio Económico

Población Económicamente Activa: Se buscará identificar a la población económicamente activa (PEA), indicando. dentro de ésta, la cantidad ocupada y desocupada (a tales efectos se considerará la información del último censo disponible).

Actividades económicas: Se buscará identificar las principales actividades económicas de la población con principal interés en aquellas relacionadas con la pesca, la caza, la recolección y las actividades fluviales.

Ingresos económicos: Se buscará evaluar el ingreso promedio de los principales grupos de interés del área de influencia del proyecto.

Producto Bruto Interno: Se buscará identificar los principales indicadores del producto bruto interno (PBI) a nivel regional.

Presupuestos regionales y de gobiernos locales: Se buscará identificar los principales ingresos de los gobiernos regionales y locales.

Corredores económicos: Se buscará identificar los principales corredores económicos y su relación con el transporte fluvial.

Transportes y comunicaciones: Se buscará identificar los tipos de transportes y los medios de comunicación utilizados por la población del área de influencia del proyecto.

e) Medio Cultural

Dinámica Cultural: En buscará analizar las manifestaciones culturales que se realizan en el área de influencia del proyecto (tales como religión, costumbres y gastronomía, entre otros).

Arqueología: Se realizará una recopilación de información secundaria orientada a caracterizar la situación arqueológica existente en el área de influencia del proyecto.

3.3.5. Afectaciones Prediales

La identificación de las potenciales afectaciones prediales irá acompañada de las investigaciones de campo necesarias a efectos de determinar las

implicancias, desde este punto de vista, de las instalaciones previstas en el proyecto (tales como la instalación de estaciones limnimétricas); a tales efectos de deberá revisar el alcance de la normatividad existente.

La metodología para la identificación de las afectaciones prediales comprenderá, cuando corresponda, las siguientes actividades:

- Inventario y registro de información.
- Recopilación de información base.
- Identificación de afectados.
- Levantamiento de información de campo orientada a delimitar el área de afectación, así como el empadronamiento socio – económico del propietario/poseionario de la misma.
- Elaboración de expedientes individuales y constitución de servidumbres.

3.3.6. Identificación de Pasivos Socio – Ambientales

Se identificarán los pasivos ambientales existentes dentro del área de influencia del proyecto “Hidrovia Amazónica” en función a la problemática ambiental existente; a tales efectos se considerarán las siguientes actividades:

- Elaboración de la ficha de identificación de pasivos ambientales.
- Empleo de la ficha de identificación de pasivos ambientales.
- Establecimiento de la ubicación y descripción del área y del pasivo ambiental incluyendo la identificación de sus causas y/o orígenes, del tipo de pasivo, de su importancia y de su categoría (ecología, estético, contaminación ambiental, aspecto de interés humano).
- Propuesta de medidas correctivas y/o mitigadoras del pasivo ambiental.

3.3.7. Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales

Se identificarán y evaluarán los impactos ambientales que puedan preverse como consecuencia del proceso de planificación, construcción y operación del proyecto “Hidrovia Amazónica”; a tales efectos se deberá aplicar una metodología de tipo cualitativa identificando y evaluando los impactos y diferenciando entre el medio ambiental (físico y biológico) y el medio socio – económico y cultural.

Deberán identificarse las actividades del proyecto para sus diversas etapas y su interrelación con el medio físico, biológico, socio – económico y cultural.

En el medio físico – biológico los principales aspectos a ser tomados en consideración serán: los impactos al ecosistema fluvial, el efecto de las actividades de dragado y de vertido de productos de dragado, la generación de residuos, el impacto sobre fauna y la flora y sobre las áreas naturales protegidas (entre otros).

En el medio socio – económico y cultural los principales aspectos a ser tomados en consideración serán: los impactos en las actividades económicas de la población (pesca, ganadería, entre otros) con particular énfasis en lo relacionado a la pesca artesanal y a la economía local.

3.3.8. Participación Ciudadana

3.3.8.1. Proceso de Participación Ciudadana

Conforme a lo establecido en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales (Decreto Supremo N° 002–2009–MINAM), en el Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Estudio Ambiental y Social en el Subsector Transportes – MTC (Resolución Directorial N° 006–2004–MTC/16) y en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446) y su Reglamento, la entidad consultora deberá desarrollar espacios y mecanismos de participación y diálogo para la población comprometida en el área de influencia del proyecto “Hidrovia Amazónica”; en particular, se deberá realizar, como mínimo, un taller participativo y una consulta pública general:

a) Taller Participativo

Este mecanismo de participación ciudadana se realizará con el fin de asegurar los mecanismos de diálogo, información y participación ciudadana en el área de influencia del proyecto.

Para su realización, se deberá convocar a los grupos de interés, instituciones, autoridades y organizaciones sociales que pertenecen a dicha área así como al público en general.

El taller se realizará en base al Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes – MTC (Resolución Directorial N° 006–2004–MTC/16) y en el mismo se deberá proporcionar información sobre las características y alcances del proyecto “Hidrovia Amazónica”.

b) Consulta Pública General

Este nivel de consulta será liderado por la Dirección General de Asuntos Socio – Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) y su implementación estará a cargo del Concesionario.

Estará dirigida a los principales puntos de concentración poblacional y lugares estratégicos de las comunidades indígenas o centros poblados, donde la ejecución del proyecto “Hidrovia Amazónica” tenga mayor incidencia. La convocatoria deberá realizarse a través de los medios de difusión local y/o por invitación directa en los casos que se estime conveniente.

Los tiempos para la realización de las consultas públicas deben estar en relación con el desarrollo del estudio.

Se deberán discutir las opiniones de la población acerca del proyecto “Hidrovia Amazónica”.

De la información brindada y discutida, se debe mostrar total transparencia en lo que se presenta y en lo que se responde, haciendo sólo ofrecimientos que con seguridad sean viables y posibles de realizar (cuestión de confiabilidad).

La presentación debe darse a través de esquemas, intentado ser lo más didáctico y específico posible.



Debe llevarse un registro de las Consultas Públicas (de preferencia hacer grabaciones y transcripciones a ser incluidas como Anexo en el Estudio de Impacto Ambiental detallado).

En caso de controversias acerca de definiciones técnicas relativas al proyecto “Hidrovia Amazónica” (por ejemplo cambios y/o ampliaciones), se deberá diseñar una estrategia que permita la solución de la controversia, apoyándose en facilitadores especializados y acompañados de autoridades locales.

Si hubieran mayores consideraciones efectuadas por la comunidad, cambios significativos en las alternativas de ubicación presentadas o precisiones importantes con referencia a las propuestas de diseño, se efectuarán Consultas Públicas de seguimiento del proyecto.

3.3.8.2. Resultados del Proceso de Participación Ciudadana

El Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIAd) deberá incluir un capítulo correspondiente al “Plan de Participación Ciudadana” en el que deberá realizarse una evaluación de los resultados del “Proceso de Participación Ciudadana” llevado a cabo como parte de la elaboración de dicho Estudio de Impacto Ambiental. Dicho Plan deberá desarrollar los siguientes aspectos:

Relación de los grupos de interés y de la institucionalidad local convocados durante el Proceso de Participación Ciudadana.

Convocatoria: fechas, modalidad de convocatoria empleada (para el público en general, autoridades locales, organizaciones, etc.), justificación del uso de los medios de comunicación seleccionados (afiches, volantes, dípticos, entre otros), modelos de cartas de invitación.

Datos generales de las consultas realizadas: fecha y hora, local o locales donde se llevaron a cabo, sectores (urbanizaciones) convocados, lista de participantes (público en general, autoridades locales, organizaciones, etc.).

Metodología utilizada durante las consultas: precisa la técnica o herramientas utilizadas para presentar la información y recoger los aportes e inquietudes de los asistentes.

Programa de los eventos: hora de inicio, relación de expositores propuestos, tema tratado por cada expositor, tiempos asignados por exposición, materiales empleados para la exposición y tiempo destinado para las preguntas y comentarios de los asistentes.

Percepciones acerca del proyecto “Hidrovia Amazónica” de los asistentes a los eventos realizados durante el Proceso de Participación Ciudadana.

Conclusiones y recomendaciones resultantes del Proceso de Participación Ciudadana.

El Plan de Participación Ciudadana deberá contar con un Anexo donde se incluyan los registros de asistencia y cargos de invitación, así como un panel fotográfico (numerado y comentado) que permita evidenciar los diferentes momentos del proceso.

Así mismo, paralelamente a la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental y su proceso de participación ciudadana, se recomienda que el Concesionario realice un proceso informativo y de relacionamiento



comunitario dirigido a los stakeholders, grupos de interés y población del Área de Influencia del Proyecto, para obtener las opiniones y recomendaciones por parte de la ciudadanía a las características del Proyecto. Esto permitirá un relacionamiento óptimo desde la inicio de la intervención del Concesionario en el Área de Influencia del Proyecto, la inclusión de la población en los resultados del Plan de Manejo Socio Ambiental del EIAd y en la política de responsabilidad social del Concesionario.

3.3.8.3. Plan de Manejo Socio – Ambiental

Establecerá un conjunto de medidas orientadas a evitar, minimizar, mitigar y compensar los potenciales impactos ambientales, con la finalidad de lograr un adecuado y necesario equilibrio que no comprometa la integridad de los recursos naturales en general; a tales efectos deberá desarrollar como mínimo los siguientes programas:

- Programa de manejo ambiental.
- Programa de monitoreo ambiental y de cumplimiento del Plan de Manejo Socio – Ambiental.
- Programa de manejo de residuos.
- Programa de manejo de asuntos sociales.
- Programa de salud y seguridad ocupacional.
- Programa de educación y capacitación ambiental y de seguridad.
- Programa de contingencias.
- Programa de abandono de obra y cierre de proyecto.
- Programa de inversiones y cronograma de ejecución.

3.3.8.4. Programa de Manejo Ambiental

Contendrá la descripción de cada medida que el Concesionario deba ejecutar para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos ambientales identificados, indicando la etapa del proyecto en la que deberá ser implementada y las condiciones bajo las cuales será requerida (en las etapas de planificación, implementación y mantenimiento).

3.3.8.5. Programa de Monitoreo Ambiental y de Cumplimiento del Plan de Manejo Socio – Ambiental

El programa de monitoreo estará orientado a verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de mitigación, así como el cumplimiento de las normas ambientales. Mediante su aplicación se podrá detectar otros impactos que se pueden producir durante la ejecución y funcionamiento de la obra.

Se establecerá en forma clara las acciones del proyecto que serán objeto de monitoreo durante las etapas de implementación y operación, definiendo las responsabilidades institucionales para su implementación, los parámetros a monitorear y la frecuencia de monitoreo, así como el presupuesto de implementación.

La entidad consultora deberá evaluar el monitoreo de los siguientes componentes:

- Monitoreo de calidad de aire y niveles de ruido.

- Monitoreo de calidad de agua superficial y de los sedimentos fluviales.
- Monitoreo de los indicadores socio – económicos y culturales.
- Monitoreo de los mecanismos de implementación del Plan de Manejo Socio – Ambiental.

3.3.8.6. Programa de Manejo de Residuos

En este programa deberán describirse las acciones y procedimientos para la recolección, almacenamiento temporal, transporte y disposición final de los residuos que se generarán durante las etapas de implementación y operación de las obras para la mejora de las condiciones de navegabilidad; con el fin de minimizar y/o evitar la contaminación de los componentes ambientales del área de influencia del proyecto “Hidrovia Amazónica”.

Este programa también deberá incluir el inventario y caracterización de los residuos, así como la descripción (cuando corresponda) de los sistemas de tratamiento que se implementarán durante las etapas de obras iniciales y de operación del proyecto; a tales efectos, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Residuos Sólidos (Ley N° 27314) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 057–2004–PCM).

Para el ámbito fluvial, se deberán considerar como referencia los lineamientos establecidos por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) y los convenios internacionales que resulten aplicables.

3.3.8.7. Programa de Manejo de Asuntos Sociales

Este Programa deberá contar como mínimo con los siguientes subprogramas:

Subprograma de contratación de mano de obra local: En el que se deberá describir el proceso de contratación de mano de obra que llevará a cabo el titular del proyecto, indicando también las cantidades y tipo de personal que demandarán las etapas de construcción y operación.

Subprograma de relaciones comunitarias: En el que se deberán incluir las medidas de manejo que permitan armonizar y consolidar la relación entre el titular del proyecto y la población local involucrada en su área de influencia, así como prevenir y/o solucionar posibles conflictos sociales derivados de la ejecución del proyecto. Se incluirá el Código de Conducta a ser obligatoriamente cumplido por el Concesionario.

Subprograma de comunicación y difusión: En el que deberán establecerse los canales de comunicación entre el titular del proyecto, las autoridades locales y la población del área de influencia. Asimismo, deberá describirse el proceso de comunicación y la forma como se llevará a cabo el flujo de información.

Subprograma de Salud: En el que se describirán el programa de capacitaciones y charlas (continuas) a la población laboral y a la población del área de influencia del proyecto debiendo estar las mismas orientadas a la prevención y atención de enfermedades. Con especial interés serán desarrolladas las actividades de prevención sobre enfermedades endémicas y las relacionadas a las infecciones de transmisión sexual (ITS).

Subprograma de Compras Locales: De acuerdo a las necesidades y estándares de calidad de la empresa titular del proyecto – y a la identificación de bienes, servicios, y productos locales existentes en el área de influencia del proyecto – este subprograma desarrollará e implementará mecanismos orientados a la adquisición de bienes y servicios preferentemente locales (estableciendo los mecanismos que garanticen el pago de los mismos).

Subprograma de Participación Ciudadana: En el que se incluirá la formación de un Comité de Monitoreo y se establecerán las medidas de vigilancia ciudadana por parte de la población del área de influencia del proyecto.

3.3.8.8. Programa de Salud y Seguridad Ocupacional

Este programa tendrá por objetivo el aplicar las medidas que permitan minimizar o eliminar los riesgos en el trabajo y las enfermedades en el personal involucrado en la ejecución del proyecto.

La implementación de dicho Programa permitirá asignar las responsabilidades y establecer los procedimientos necesarios para el adecuado cumplimiento de la reglamentación vigente (Decreto Supremo N° 005–2012–TR, reglamentario de la Ley N° 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo) así como promover la prevención de accidentes u otras condiciones de riesgo que puedan afectar la salud y seguridad de los trabajadores en la zona de trabajo.

3.3.8.9. Programa de Educación y Capacitación Ambiental y de Seguridad

Este programa tendrá por objetivo el formar una conciencia ambiental en los pobladores así como fomentar la participación de la población del área de influencia del proyecto en la problemática ambiental existente o generada; a tales efectos se deberá identificar a las personas a ser capacitadas (pobladores y/o personal de obra) y adecuar los temas a tratar de acuerdo al público. Entre dichos temas se considerarán, particularmente, los relacionados a la conservación de la flora y fauna silvestre, a la salud ocupacional, a la seguridad en torno a la obra y a la respuesta ante emergencias (entre otros).

3.3.8.10. Programa de Contingencias

Este programa deberá identificar y describir los riesgos endógenos y exógenos a los que se encontrará expuesto el proyecto en sus etapas de obras iniciales, operación y mantenimiento. Asimismo, deberá proponer las medidas de respuesta frente a dichos eventos así como la organización (equipo humano) y logística para su implementación.

El titular del proyecto deberá informar, inmediatamente, a la Jefatura de las Áreas Naturales Protegidas involucradas en el área de influencia del proyecto sobre cualquier incidente o accidente que podría presentarse en dicha área asimismo deberá brindar las facilidades necesarias para el acceso del personal de dicha Jefatura al área del proyecto (para la supervisión, vigilancia e inspección correspondiente).

3.3.8.11. Programa de Abandono de la Obra y Cierre del Proyecto

Cuando corresponda, este programa deberá describir las actividades que se realizarán para el retiro de las instalaciones temporales que hayan sido levantadas durante la implementación de las obras del proyecto; además deberá proponer las medidas a implementarse para corregir cualquier condición ambiental adversa en las áreas temporalmente ocupadas durante cada etapa. El Programa deberá incluir una estimación de la inversión necesaria a efectos de su implementación.

3.3.8.12. Programa de Inversiones y Cronograma de Ejecución

Este programa deberá presentar la inversión estimada para la implementación de cada uno de los programas incluidos en el Plan de Manejo Socio Ambiental cuyos costos serán incluidos en el presupuesto del proyecto.

Adicionalmente, se deberá presentar un cronograma de ejecución del Plan de Manejo Socio Ambiental, de acuerdo al programa de inversiones y para cada una de las etapas del proyecto.

3.3.9. Valorización Económica del Impacto Ambiental

Se considerará la determinación del valor económico de los potenciales impactos ambientales que serían ocasionados por la ejecución del proyecto "Hidrovia Amazónica" a partir de la identificación y valoración de los principales bienes y servicios ambientales del área de Influencia del proyecto.

3.3.10. Anexos

Se incluirán, como Anexos, aquellos documentos que permitan corroborar la información empleada (mapas, registros fotográficos, resultados de laboratorio, etc.).

3.4. Estructura del Estudio

El índice del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA) será el siguiente:
Resumen Ejecutivo

- I. Introducción
 - I.1. Antecedentes
 - I.2. Objetivo
 - I.3. Metodología
- II. Marco legal e institucional
 - II.1. Marco Legal
 - II.2. Marco Institucional
- III. Descripción del Proyecto
- IV. Línea Base Ambiental
 - IV.1. Área de Influencia
 - IV.2. Línea Base Física
 - IV.2.1. Clima y Meteorología
 - IV.2.2. Calidad ambiental
 - IV.2.3. Geología

- IV.2.4. Geomorfología y Fisiografía
- IV.2.5. Suelos y Capacidad de Uso Mayor
- IV.2.7. Calidad de los suelos
- IV.2.8. Hidrografía
- IV.2.9. Hidrología
- IV.2.10. Fluviomorfología
- IV.2.11. Calidad del Agua Superficial
- IV.2.12. Calidad de sedimentos fluviales
- IV.3. Línea Base Biológica
 - IV.3.1. Biota Acuática
 - IV.3.1.1. Plancton y perifiton
 - IV.3.1.2. Bentos
 - IV.3.1.3. Necton
 - IV.3.2. Biota Terrestre
 - IV.3.2.1. Flora Silvestre
 - IV.3.2.2. Fauna Silvestre
- IV.4. Línea Base Socio – Económica y Cultural
 - IV.4.1. Área de Influencia
 - IV.4.2. Enfoque
 - IV.4.3. Metodología
 - IV.4.4. Medio Social
 - IV.4.5. Medio Económico
 - IV.4.6. Medio Cultural

- V. Afectaciones Prediales
- VI. Identificación de Pasivos Socio Ambientales
- VII. Caracterización del Impacto Socio Ambiental
- VIII. Participación Ciudadana
- IX. Plan de Manejo Socio Ambiental
 - IX.1. Programa de manejo ambiental: Medidas de Prevención, Corrección y/o Mitigación de Impactos Ambientales
 - IX.2. Programa de Monitoreo Ambiental y de cumplimiento del Plan de Manejo Socio Ambiental
 - IX.3. Programa de Manejo de Residuos
 - IX.4. Programa de Manejo de Asuntos Sociales
 - IX.5. Programa de Salud y Seguridad Ocupacional
 - IX.6. Programa de Educación y Capacitación Ambiental y de Seguridad
 - IX.7. Programa de Contingencias
 - IX.8. Programa de Abandono de Obra y Cierre de Proyecto
 - IX.9. Programa de Inversión y Cronograma de Ejecución
- X. Valorización Económica del Impactos Ambiental
- XI. Conclusiones y Recomendaciones
- XII. Bibliografía
- XIII. Anexos

4. Productos a ser Elaborados

La relación de productos que deberán ser presentados por el Consultor, así como los plazos de evaluación por parte de la Dirección General de Asuntos Socio – Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) se presenta en la siguiente Tabla:

Producto	Contenido	Plazo de Evaluación
Producto 1 (Plan de Trabajo)	Plan de Trabajo para la elaboración del EIA del Proyecto	Máximo 10 días calendario de presentado el

Producto	Contenido	Plazo de Evaluación
		documento
Producto 2 (Borrador del Informe Final)	CAPÍTULO I: Introducción, marco legal e institucional CAPÍTULO II: Descripción del proyecto CAPÍTULO III: Línea de Base CAPÍTULO IV: Afectaciones Prediales CAPÍTULO V: Identificación y evaluación de pasivos ambientales CAPÍTULO VI: Identificación y evaluación de impactos ambientales CAPÍTULO VII: Participación ciudadana CAPÍTULO VIII: Estrategia de Manejo Ambiental CAPÍTULO IX: Valorización Económica del Impacto Ambiental CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES BIBLIOGRAFÍA ANEXOS	Máximo 30 días calendario de presentado el documento. Sólo podrá ser presentado una vez presentado el Producto 1.
Producto 3 (Informe Final)	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO	Máximo 30 días calendario de presentado el documento Sólo podrá ser presentado una vez presentado el Producto 2.



5. Responsabilidad del Consultor

El Consultor asumirá la responsabilidad técnica total por los servicios profesionales prestados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental detallada (EIAd). La revisión de los documentos, mapas y planos por parte de la Dirección General de Asuntos Socio – Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) durante la elaboración del Estudio, no exime al Consultor de la responsabilidad final y total del mismo.

En atención a que el consultor es el responsable absoluto del estudio que realiza, deberá garantizar la calidad del mismo y responder por el trabajo realizado, de acuerdo a las normas legales, durante los siguientes cinco (5) años contados desde la fecha de aprobación del Informe Final por parte de la Dirección General de Asuntos Socio – Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC); por lo cual, en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección, no podrá negar su concurrencia.

ANEXO 14

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL



ANEXO 15
PROPUESTA ECONÓMICA



ANEXO 16
PROPUESTA TÉCNICA



ANEXO 17

CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

Tabla N° 1

Penalidades referidas al Capítulo III del Contrato: Eventos a la fecha de suscripción del Contrato

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
3.5 j)	2	Atraso en el pago a PROINVERSION, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega de la Concesión.	Por cada Día de atraso hasta el día 20
3.5 j)	5	Atraso en el pago a PROINVERSION, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega de la Concesión.	Por cada Día para el periodo entre 21 y 40 días de atraso
3.5 j)	10	Atraso en el pago a PROINVERSION, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega de la Concesión.	Por cada Día para el periodo entre 41 y 60 días de atraso
3.5 j)	20	Atraso en el pago a PROINVERSION, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega de la Concesión.	Por cada Día para el periodo que supere los 60 días de atraso

Tabla N° 2

Penalidades referidas al Capítulo V del Contrato: Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.17	2	Atraso en la reposición de los Bienes de la Concesión sobre el plazo máximo indicado.	Cada Día de atraso
12.3	5	Atraso en la contratación y renovación de póliza de seguro que exige el Contrato de Concesión.	Cada Día de atraso
5.33	5	No ejercer las defensas posesorias	Cada vez

Tabla N° 3

Penalidades referidas al Capítulo VI del Contrato: Ejecución de Obras

Cláusula Contrato	Monto/UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.2 Anexo 6	10	Elaborar el EDI sin observar las disposiciones previstas en el Anexo 6 y en la Cláusula 6.2 del	Cada vez

		Contrato de Concesión.	
6.9	0.03 % del presupuesto contenido en el EDI y EIA para las Obras Obligatorias.	Atraso en el inicio y en el término de ejecución de las obras obligatorias.	Cada Día de atraso
6.11	2	No dar al REGULADOR, supervisor de Obras y al equipo que éste disponga, de ser el caso, libre acceso a al Área de Desarrollo para realizar su labor.	Cada vez
6.5	2	Atraso en el plazo estipulado para subsanar la reiteración al levantamiento de observaciones al Estudio de Ingeniería e Impacto Ambiental.	Cada Día de atraso
6.3	12	Atraso en la entrega de los Informes Parciales y del Informe Final del Estudio Definitivo de Ingeniería e Impacto Ambiental para la ejecución de obras indicado en la Cláusula 6.3.	Cada Día de atraso
6.8	2	Atraso en la entrega de la información disponible solicitada.	Cada vez
6.12	2	No mantener para las distintas Obras un Libro de Obra.	Cada vez
6.12	2	No permitir tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR el libre acceso al Libro de Obra durante la ejecución de las obras.	Cada vez
6.14	3	Atraso en la presentación al REGULADOR del Programa de Ejecución de Obras.	Cada Día de atraso

Tabla Nº 4

Penalizaciones referidas al Capítulo VII del Contrato: De la Conservación de las Obras

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.2 y 6.3	6	Atraso en la presentación del Plan de Conservación de la Concesión.	Cada Día de atraso
7.5	3	Atraso en la presentación de los Informes relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión.	Cada Día de atraso
Incumplimiento en mantener los Niveles de Servicio (num. 7.1 y Anexo 3)			
Anexo 4	10.00	Por la pérdida de profundidad en la solera del canal de hasta 30 cm por cada uno de los ríos abarcados por la Concesión (Huallaga, Ucayali, Marañón y Amazonas) incluyendo accesos portuarios correspondientes a cada río (Iquitos para el Amazonas, y otros que se puedan adicionar posteriormente según lo previsto contractualmente).	Durante un período de entre 30 y 45 días
Anexo 4	20.00		entre 46 y 60 días
Anexo 4	40.00		más de 60 días, por cada 15 días o fracción superior a 7 días

Anexo 4	20.00	Por la pérdida de profundidad en la solera del canal de más de 30 cm y hasta 61 cm por cada uno de los ríos abarcados por la Concesión y Accesos portuarios	Durante un período de entre 30 y 45 días
Anexo 4	40.00		entre 46 y 60 días
Anexo 4	120.00		más de 60 días, por cada 15 días o fracción superior a 7 días
Anexo 4	40.00	Por la pérdida de profundidad en la solera del canal de más de 61 cm y hasta 91 cm por cada uno de los ríos abarcados por la Concesión y Accesos portuarios	Durante un período de entre 30 y 45 días
Anexo 4	80.00		entre 46 y 60 días
Anexo 4	240.00		más de 60 días, por cada 15 días o fracción superior a 7 días
Anexo 4		Por la pérdida de profundidad en la solera del canal de más de 91 cm por cada uno de los ríos abarcados por la Concesión y Accesos portuarios	Durante un período de entre 30 y 45 días
Anexo 4	160.00		entre 46 y 60 días
Anexo 4	480.00		más de 60 días, por cada 15 días o fracción superior a 7 días
Anexo 4	2	Por la omisión de entregar al Concedente el relevamiento batimétrico de un Sector o Mal Paso a partir del día de finalización del mismo	durante un período entre 8 y 14 días
Anexo 4	4		entre 15 y 30 días
Anexo 4	12		entre 31 días y 45 días
Anexo 4	32		entre 46 días y 60 días
Anexo 4	64		más de 60 días, por cada 15 días o fracción superior a 7 días
Anexo 4	4	Por la omisión de comunicar al Concedente una propuesta de modificación de la traza del Canal de Navegación luego de realizado el relevamiento batimétrico del sector o Mal Paso donde se define la modificación.	durante un período entre 8 y 14 días
Anexo 4	8		entre 15 y 30 días
Anexo 4	16		entre 31 días y 45 días
Anexo 4	64		entre 46 días y 60 días
Anexo 4	128		más de 60 días, por cada 15 días o fracción superior a 8 días
Anexo 4	4 por quiruma	Por la falta de retiro de quirumas (troncos) identificadas y visibles luego de su hallazgo, por cada uno de los ríos abarcados por la Concesión. Se limitará la penalidad a un máximo de 4 quirumas por río en forma simultánea.	durante un período entre 31 y 45 días
Anexo 4	8 por quiruma		entre 46 y 60 días
Anexo 4	16 por quiruma		más de 60 días, por cada 15 días o fracción superior a 7 días.
Anexo 4	2	Por la falta de transmisión al sistema de difusión de la información hidrométrica, de los datos registrados automáticamente o leídos manualmente en las reglas (escalas) en caso de falla de la estación	durante un período entre 3 y 4 días, por cada día
Anexo 4	3		entre 5 y 7 días, por cada día

Anexo 4	4	automática, en una de las estaciones limnimétricas de la red. Valores no acumulativos en caso de falla simultánea de más de una estación limnimétrica.	más de 7 días, por cada día
---------	---	--	-----------------------------

Notas:

- i. Los períodos indicados en relación al Nivel de Servicio se refieren a Días Calendario.
- ii. Los plazos de incumplimiento de los Niveles de Servicio se cuentan desde el día de la detección del incumplimiento. La penalidad total surgirá como suma de las penalidades aplicables en forma acumulativa en función de la demora total.
- iii. El Incumplimiento del Nivel de Servicio en el Canal de Acceso al Puerto de Iquitos se asignará al Río Amazonas por ser el cauce al que se vincula. Si en el futuro se incorporaran otros Accesos a la concesión se seguirá igual criterio en cada caso.
- iv. La acumulación de penalidades hasta alcanzar el límite indicado en las Cláusulas relativas a las causales de Caducidad de la Concesión por incumplimiento del Concesionario, podrá llevar a la terminación del Contrato, salvo en caso de Fuerza Mayor, en cuyo caso serán de aplicación las Cláusulas contractuales que prevén la ocurrencia de este tipo de eventos.
- v. Las pérdidas de profundidad en los taludes del Canal, conllevarán penalidades iguales a la mitad de la considerada para la solera, salvo que el Concesionario argumente la inconveniencia de dragar el talud de diseño si el existente es más empinado y estable, por ejemplo debido a razones de menor afectación ambiental, y ello fuera aceptado por el Concedente.
- vi. En caso que en el período de vaciante los niveles fluviales desciendan de tal forma que no sea factible la operación normal de los equipos principales de dragado (dragas tipo CSD o TSHD) para eliminar los sedimentos que provocan las pérdidas de profundidad, el Concesionario deberá resolver los incumplimientos empleando los dos equipos menores de dragado multipropósito, o bien realizando descarga lateral (método de sidecasting/rainbow) si la profundidad fuera insuficiente para permitir la carga de la cántara con más de un 50% de su capacidad de diseño, cumpliendo con las especificaciones indicadas en el Anexo 6 del Contrato o las que se acuerden en el marco del EDI. Se entiende por operación normal de una draga aquella que le permite ser transportada por vía acuática o navegar para llegar al sitio de dragado y operar con una producción horaria de al menos el 50% del valor de diseño establecido en el EDI. En caso de que la capacidad de producción en dichas condiciones de bajos niveles de agua sea insuficiente para lograr el objetivo, el Concesionario deberá igualmente poner los medios a su alcance para corregir las deficiencias de profundidad, y podrá presentar al Concedente un informe técnico fundamentando esta situación. De ser aprobado el Informe por el Concedente, se suspenderá la aplicación de penalidades, extendiéndose los plazos previamente indicados, durante el período en el cual los niveles de agua se mantengan en el rango de valores que generen las limitaciones de producción.
- vii. En caso que por restricciones ambientales especialmente relacionadas con el paso de mijanos (migración de peces) a través del área de trabajo, el dragado se deba interrumpir durante períodos críticos para el cumplimiento del plan de tareas, y de ello se derivara un incumplimiento de los Niveles de Servicio, el Concesionario podrá presentar al Concedente una justificación fundamentada de esta situación, mostrando el impacto de la suspensión de las tareas. El Concedente, teniendo en cuenta si el Concesionario ha realizado los esfuerzos necesarios para el cumplimiento del plan de conservación, podrá suspender el cumplimiento de los niveles de servicio y por lo tanto no aplica penalidades de acuerdo a lo establecido en la cláusula 17.1 d)
- viii. En caso que el Concesionario demuestre que ha tenido disponibilidad operativa del equipamiento previsto para el retiro de quirumas, en término de días de trabajo en los períodos precedentes, y que los mismos han trabajado en forma diligente para retirar las quirumas visibles, y que aun así no haya logrado retirar la totalidad de las mismas, se seguirá el siguiente criterio: si la disponibilidad operativa demostrada es superior al 80% de los días no se aplicarán penalidades; si la disponibilidad operativa es inferior al 80% y superior al 60%, se aplicará el 50% de la penalidad correspondiente; si la disponibilidad operativa es inferior al 60%, se aplicará el 100% de la penalidad. Entiéndase por disponibilidad operativa el contar con el equipamiento disponible para cumplir con el retiro de las quirumas.

Tabla N° 5

Penalidades referidas al Capítulo VIII del Contrato: Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
8.5	2	Atraso en la entrega de Informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión.	Cada Día de atraso
8.7	2	No mantener un Libro de Sugerencias y Reclamos.	Cada vez
8.8	2	Atraso en la presentación al REGULADOR de los reglamentos internos.	Cada Día de atraso
8.9	4	Incumplimiento en el Inicio de Explotación en el plazo previsto	Cada Día de atraso
8.11	4	Incumplimiento de la implementación del Servicio Estándar o de alguno de sus componentes.	Cada vez

Tabla Nº 6

Penalidades referidas al Capítulo XII del Contrato: Régimen de Seguros y Responsabilidad del Concesionario

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
12.3	4	Incumplimiento de la obligación de presentar y mantener vigentes las pólizas de seguro referidas a la responsabilidad civil, sobre bienes materia de ejecución de obras, de riesgos laborales y otras pólizas previstas en el Contrato de Concesión.	Por cada Día de atraso y cada póliza en la que se verifique el incumplimiento
12.2	2	Incumplimiento en la obligación de subsanar las observaciones realizadas por el REGULADOR a las propuestas de pólizas, dentro del plazo establecido.	Por cada Día de atraso
12.5	2	Atraso en la entrega de renovación de las Pólizas de Seguros.	Por cada Día de atraso

Tabla Nº 7

Penalidades referidas al Capítulo XIII del Contrato: Consideraciones Socio Ambientales

1. Relacionadas con las Obligaciones de Información y Otras

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
13.6	2	Incumplimiento de incorporar modificaciones y/o correcciones al Estudio de Impacto Ambiental en los plazos previstos, ante solicitud del CONCEDENTE y del Ministerio del	Cada vez

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
		Ambiente - Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.	
13.12	4	Atraso en la entrega de informes ambientales	Por cada Día de atraso

2. Durante la ejecución de las Obras y Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
13.3	4	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental	Cada vez
13.9	2	Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento, señaladas en las Especificaciones Socio Ambientales durante la ejecución de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	Cada Día de atraso
13.13	2	Atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, según corresponda, sobre normas y consideraciones ambientales, establecidas en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas a estas etapas.	Cada Día de atraso
13.19 a 13.23	2	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la etapa de ejecución de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	Cada Día de atraso

Tabla N° 8

Penalidades referidas al Anexo XI: Fideicomiso de Recaudación

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
Apéndice 3 del Anexo 18	2	Incumplimiento en la constitución del Fideicomiso de Recaudación	Cada Día de atraso
Apéndice 4 del Anexo 18	2	Incumplimiento en la transferencia de recursos al Fideicomiso de Recaudación	Cada Día de atraso

Nota: En los casos de incumplimientos no previstos en el presente Anexo, resultarán de aplicación las sanciones establecidas por el REGULADOR, de acuerdo a sus Normas Regulatorias.

ANEXO 18

RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Este anexo contiene los siguientes Apéndices:

Anexo 18 - Apéndice 1: DETERMINACIÓN DEL COFINANCIAMIENTO

Anexo 18 - Apéndice 2: DEL PAGO DEL PAO , PAMO y PME

Anexo 18 - Apéndice 3: FIDEICOMISO

Anexo 18 – Apéndice 4: HOJA DE TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

Anexo 18 - Apéndice 5: DETERMINACION DEL PAO AJUSTADO Y PAMO AJUSTADO



ANEXO 18
Apéndice 1
DETERMINACIÓN DEL COFINANCIAMIENTO

1. El Cofinanciamiento es la retribución a cargo del CONCEDENTE, para honrar los pagos por los conceptos de PAO, PAMO y PME, siempre que la recaudación por Tarifa resulte insuficiente. El Cofinanciamiento se define según la siguiente relación:

$$\text{Cofinanciamiento anual} = \text{PAO} + \text{PAMO} + \text{PME} - \text{Reaudación por Tarifa de Peaje}$$

2. El CONCEDENTE abonará a la Cuenta de Recaudación del Fideicomiso, el monto correspondiente al Cofinanciamiento anual en su debida oportunidad
3. El CONCEDENTE desembolsará el PME cuando se presente lo estipulado en el acápite B.2 del literal B del apéndice III del Anexo 4.



ANEXO 18
Apéndice 2
DEL PAGO DEL PAO, PAMO y PME

1) PAGO ANUAL POR OBRAS (PAO)

El PAO, es la retribución anual, en Dólares de los Estados Unidos, que el CONCEDENTE realizará a favor del CONCESIONARIO por las Obras Obligatorias y su equipamiento para el desarrollo de las mismas efectuadas de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Se precisa que en la determinación del PAO se incluye, adicionalmente a la inversión de las Obras Obligatorias, los gastos por los estudios, reembolso de gastos del proceso, la supervisión de las obras obligatorias y los gastos de estructuración financiera. El CONCEDENTE pagara dicho monto más el IGV correspondiente.

El desembolso de la retribución del PAO, se realizará el último Día del mes de marzo y septiembre de cada Año de la Concesión, una vez iniciada la Explotación del segundo tramo, por un periodo de cinco (5) Años.

En caso se presentaran Variaciones Presupuestales por Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 5 de este Anexo, corresponderán ajustes al PAO.

2) PAGO ANUAL POR MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN (PAMO)

El PAMO es la retribución anual en Dólares de los Estados Unidos, que el CONCEDENTE realizará a favor del CONCESIONARIO por las actividades de operación, mantenimiento del Canal de Navegación, reparaciones de emergencia, reposición de materiales, repuestos y cualquier otra actividad o mejora que permita conservar los niveles de servicio estándar establecido. El CONCEDENTE pagara dicho monto más el IGV correspondiente

Se precisa que el costo del dragado de mantenimiento, que se incorpora en el valor del PAMO, contempla un volumen máximo de sedimentación igual al VS_{ajustado} máximo establecido en el EDI, de acuerdo a lo indicado en el Apéndice 3 del Anexo 4.

El desembolso de la retribución del PAMO, correspondiente a las actividades indicadas, se realizará el último Día del mes de junio y diciembre de cada Año de la Concesión, una vez ocurrida la fecha de inicio de la Explotación del Tramo II hasta la finalización de la Concesión.

Si como consecuencia del informe del supervisor, se presentaran observaciones a las labores del CONCESIONARIO, y este no las haya levantada hasta el último Día del mes de diciembre del año en que se realiza la liquidación. El CONCEDENTE ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, por el monto en que el CONCEDENTE se haya visto perjudicado, de acuerdo a lo contemplado en el informe de avance del Supervisor.

Los ajustes al PAMO se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 5 del presente Anexo.

3) PAGO POR MANTENIMIENTO EXCEPCIONAL (PME)

El PME es el pago excepcional, en Dólares de los Estados Unidos, que el CONCEDENTE realizará a favor del CONCESIONARIO, cuando se presente lo estipulado en el acápite B.2 del literal B del apéndice III del anexo 4.

El valor del PME, es igual a la diferencia entre la sedimentación acaecida (la que se presenta por el relevamiento del año de análisis) , y el valor $VS_{ajustado}$ máximo establecido en el EDI, multiplicado por el precio unitario de dragado a ser propuesto por el CONCESIONARIO el cual será aprobado por el REGULADOR y el CONCEDENTE. Una vez determinado el valor a pagar por este concepto, se deberá adicionar el IGV.



ANEXO 18
Apéndice 3
FIDEICOMISO

Con la finalidad de facilitar y garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a constituir y mantener a su costo, en calidad de Fideicomisario, un fideicomiso irrevocable de administración, el cual se regirá por las normas que se indican a continuación, así como por lo dispuesto en el respectivo contrato de Fideicomiso, el cual contendrá los términos de la Hoja de Términos del Apéndice 4 del Anexo 18.

El Fideicomiso de Administración será celebrado con una Empresa Bancaria o alguna otra entidad financiera calificada, autorizada por la SMV , quien actuará en calidad de entidad fiduciaria, la cual será autorizada por el CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO cederá al CONCEDENTE la titularidad de Fideicomitente y éste en su calidad de fideicomitente, tiene la facultad de emitir instrucciones al Fiduciario, a fin de administrar los recursos y disponer la utilización de los mismos, según lo que se especifique en el contrato de Fideicomiso.

A más tardar al mes contado desde la fecha de cierre financiero, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE un proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración para su aprobación.

El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, a partir de recibido el proyecto de contrato de Fideicomiso, para emitir sus observaciones al respecto. El CONCESIONARIO deberá subsanar las observaciones en un plazo no mayor a veinte (20) Días Calendario desde que es notificado.

Una vez absueltas las observaciones por parte del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE dispondrá de un plazo de veinte (20) Días Calendario para la aprobación respectiva de dicho proyecto de contrato.

Transcurrido los plazos a que se refieren los párrafos anteriores, según sea el caso, y el CONCEDENTE no se hubiere pronunciado, se entenderá que el proyecto de contrato se ha aceptado y aprobado, debiendo el CONCESIONARIO remitir al CONCEDENTE una copia del contrato suscrito para su posterior legalización notarial.

El contrato de Fideicomiso de Administración deberá respetar las obligaciones y normas establecidas en el Contrato de Concesión, con expresa indicación de la obligación a cargo del CONCEDENTE de emitir instrucciones.

En caso que el CONCESIONARIO no cumpliera con su obligación de constituir el Fideicomiso de Administración en los términos y plazos señalados, deberá pagar al CONCEDENTE una penalidad diaria a que se refiere el Anexo 17.

En caso no se hubiere efectuado la subsanación correspondiente derivada del párrafo precedente, dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, el CONCEDENTE procederá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

ANEXO 18
Apéndice 4

HOJA DE TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

El Fideicomiso de Administración se celebrará de acuerdo a los siguientes términos y condiciones básicas, y a las estipulaciones que normalmente son parte de los contratos de fideicomiso para fines similares en el Perú.

1) Finalidad del Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso de Administración se constituye para la administración de los recursos derivados de las obligaciones de pago por la Concesión.

La principal fuente de recursos que alimenta el Fideicomiso corresponde a los aportes del CONCEDENTE por el Cofinanciamiento y de los recursos obtenidos por el cobro de la Tarifa.

El CONCEDENTE se obliga a registrar anualmente en sus partidas presupuestarias, el importe correspondiente al PAO, PAMO y PME.

2) Fideicomitente

Serán fideicomitente el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, donde el CONCESIONARIO depositará al Fideicomiso los recursos provenientes del íntegro de la recaudación por el cobro de la Tarifa. Por su parte el CONCEDENTE depositará los importes correspondientes al Cofinanciamiento, al PAO, PAMO, PME más el IGV, en caso que los recursos del cobro de la Tarifa no sean suficientes para cubrir dichos conceptos.

En ningún caso se podrá modificar el contrato de Fideicomiso sin la intervención del CONCEDENTE.

El CONCEDENTE tiene la facultad de emitir instrucciones al Fideicomiso, a fin de administrar los recursos, de acuerdo a las previsiones de pago que integren las diferentes cuentas del Fideicomiso.

3) Fiduciario

Será la entidad designada por el CONCESIONARIO, requiriéndose la conformidad por parte del CONCEDENTE, según lo estipulado en el Apéndice 3 del presente Anexo.

4) Fideicomisario

Será el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE, según corresponda.

5) Patrimonio Fideicometido

Estará constituido por los ingresos provenientes del cobro de la Tarifa, por el importe correspondiente al Cofinanciamiento que aporta el CONCEDENTE para cubrir el PAO, PAMO y PME en caso que los ingresos producto del cobro de la Tarifa no sean suficientes. A los importes que provengan del cobro de las penalidades y a los intereses que generen cada una de las cuentas.

El Fiduciario abrirá cuentas diferentes para recibir y mantener dichos aportes, de manera que en todo momento sea posible distinguir el origen de los recursos transferidos por cada uno de los fideicomitentes.

6) Cuentas del Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso de Administración, tendrá cuando menos cinco (05) cuentas separadas, conforme a lo siguiente:

- a) Cuenta de Honorarios: Esta cuenta tendrá vigencia desde la constitución del Fideicomiso hasta finalizar la Concesión, en la cual el CONCESIONARIO depositará los recursos para el pago de honorarios del Fiduciario.

En caso se produzca la terminación del Fideicomiso de Administración, el Fiduciario liquidará el patrimonio fideicometido y, de ser el caso, devolverá los recursos existentes de esta cuenta a las cuentas que indique el CONCESIONARIO, asegurando el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- b) Cuenta de Recaudación: Esta cuenta tendrá vigencia desde la constitución del Fideicomiso hasta finalizar la Concesión, en la cual el CONCESIONARIO depositará el íntegro de la recaudación por el cobro de Tarifa y el CONCEDENTE lo correspondiente al Cofinanciamiento. Esta cuenta tendrá por finalidad asegurar la existencia de los fondos necesarios para atender los pagos por PAO, PAMO y PME, de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del presente Anexo 18.

Para realizar el desembolso del PAO, PAMO y PME, el CONCEDENTE instruirá al Fiduciario para que, en un plazo no menor a tres (03) Días siguientes de recibida la instrucción, realice el pago correspondiente a la retribución por obras, operación, mantenimiento, y los precisados, y según corresponda, los pagos excepcionales de mantenimiento (PME), de acuerdo a lo estipulado en el Apéndice 2 del presente Anexo 18.

Los recursos provenientes del CONCEDENTE, como Cofinanciamiento, serán destinados a cubrir las obligaciones de pago de PAO en la Cuenta de PAO, del pago del PAMO en la cuenta del PAMO, del pago del PME en la cuenta del PME, por el importe equivalente al monto no cubierto por el cobro de las Tarifas. Los excedentes en esta cuenta, luego de cumplir con las obligaciones del pago del PAO, PAMO y PME de corresponder, serán transferidos al CONCEDENTE.

- c) Cuenta de PAO: Esta cuenta tendrá vigencia desde el inicio de Explotación hasta finalizar las obligaciones de PAO. Para ello la Cuenta de Recaudación transferirá a esta cuenta los recursos necesarios para el cumplimiento de pago del PAO.. Los lineamientos generales son:

- En las fechas acordadas para los desembolsos de pagos se efectuarán las transferencias desde la Cuenta de Recaudaciones, para cumplir con los pagos por PAO.
- En caso se presente un retraso en la transferencia debido a la insuficiencia de recursos, atribuible al CONCEDENTE, este deberá realizar un pago adicional por concepto de interés moratorio equivalente a la Libor más dos por ciento (2%). Dicho pago adicional se efectuará conjuntamente con el pago del PAO correspondiente.
- El CONCEDENTE dará las instrucciones para que se cumpla con los flujos de pagos del PAO, al margen de la caducidad, terminación, resolución o suspensión del Contrato por cualquiera de sus causales.

En caso se produzca la terminación del Fideicomiso de Administración, el Fiduciario liquidará el patrimonio fideicometido y, de ser el caso, devolverá los recursos existentes de esta cuenta a las cuentas que indique el CONCEDENTE, asegurando el cumplimiento de las obligaciones Contractuales.

El CONCEDENTE pagará el monto del PAO más el IGV correspondiente.

d) Cuenta de PAMO: Esta cuenta tendrá vigencia desde la constitución del Fideicomiso hasta finalizar la Concesión. Para ello la Cuenta de Recaudación transferirá a esta cuenta los recursos necesarios para el cumplimiento de pago del PAMO

Los lineamientos generales son:

- En las fechas acordadas para los pagos del PAMO semestral, se efectuarán las transferencias desde la Cuenta de Recaudación para cumplir con los pagos por PAMO.
- En caso se presente un retraso en los pagos por parte del CONCEDENTE, este deberá realizar un pago adicional por concepto de interés moratorio equivalente a la Libor más dos por ciento (2%). Dicho pago adicional se efectuará conjuntamente con el pago del PAMO semestral correspondiente.
- El CONCEDENTE dará las instrucciones para que se cumpla con los flujos de pagos del PAMO, al margen de la caducidad, terminación, resolución o suspensión del Contrato por cualquiera de sus causales.

En caso se produzca la terminación del Fideicomiso de Administración, el Fiduciario liquidará el patrimonio fideicometido y, de ser el caso, devolverá los recursos existentes de esta cuenta a las cuentas que indique el CONCEDENTE, asegurando el cumplimiento de las obligaciones Contractuales.

El CONCEDENTE pagará el monto del PAMO más el IGV correspondiente.

e) Cuenta de PME: Esta cuenta tendrá vigencia a partir de la instrucción del CONCEDENTE, y permitirá remunerar frente al evento de un mantenimiento excepcional de acuerdo a lo estipulado en el Apéndice 2 del presente Anexo 18. Los recursos que en esta cuenta se destinen provendrán de la Cuenta de Recaudación, de acuerdo a las instrucciones del CONCEDENTE.

El CONCEDENTE pagará dicho monto más el IGV correspondiente.

7) Instrucciones Adicionales

En caso de la ocurrencia de algún acto que impida el correcto cumplimiento de las instrucciones ya establecidas en el contrato de Fideicomiso, se autorizará al CONCEDENTE para la emisión de las instrucciones adicionales necesarias para el correcto cumplimiento de los pagos respectivos.

8) Terminación del Fideicomiso

El Fideicomiso de Administración terminará a los dos años posteriores a la fecha del Vencimiento de Plazo de la Concesión y por aquellas otras causas usualmente previstas en contratos de fideicomisos similares en el Perú.

En caso se produzca la terminación del Fideicomiso de Administración, el Fiduciario liquidará el patrimonio fideicometido, de acuerdo a las instrucciones del CONCEDENTE.

En caso se produzca la caducidad de la Concesión por otras causales que no fuesen el Vencimiento de Plazo de la Concesión se mantendrán vigente el Fideicomiso a efectos de garantizar el pago de la liquidación de la Concesión.

9) Renuncia del Fiduciario

En caso de renuncia del Fiduciario se aplicarán las reglas de la Ley de Bancos del Perú.

10) Honorarios del Fiduciario

Deberán estar de acuerdo a los valores de mercado para contratos similares. Los honorarios del Fiduciario serán de cuenta y cargo del CONCESIONARIO y deberán ser cobrados con cargo a la Cuenta de Honorarios.

11) Ley Aplicable

La ley aplicable al Fideicomiso será la ley peruana.

El contrato de Fideicomiso de Administración podrá permitir la inclusión de aquellas estipulaciones que requieran los Acreedores Permitidos y que resulten razonables, de acuerdo a la situación del mercado a la fecha de la obtención de las condiciones para el financiamiento, siempre y cuando cuente con la opinión favorable del CONCEDENTE.



ANEXO 18

Apéndice 5: DETERMINACIÓN DEL PAO Ajustado y PAMO Ajustado

Los mecanismos de Ajuste planteados son los siguientes:

1.- Mecanismo de ajuste del PAO por variación presupuestal en el EDI

En el caso que el presupuesto de inversión a determinarse en el EDI, supere lo establecido en el presupuesto de Infraestructura y Equipos, que es un componente de la Inversión Proyectada Referencial precisada en el numeral 2.1.50; el CONCEDENTE reconocerá la variación presupuestal según la fórmula siguiente:

Variación
Presupuestal por Inversión (VPI) = $\frac{\text{Presupuesto del EDI} - \text{Presupuesto de Infraestructura y Equipos de la Inversión Proyectada Referencial}}{\text{Presupuesto de Infraestructura y Equipos de la Inversión Proyectada Referencial}}$

Los límites a la variación presupuestal que reconocerá el CONCEDENTE, son los que se establecen en la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, es decir que el proyecto deberá pasar por verificación de viabilidad y que el DPAO definido mas adelante, no exceda del 20%.

Habiéndose reconocido la Variación Presupuestal, el CONCEDENTE determinará el valor del PAO Ajustado, en función a la siguiente fórmula:

$$\text{PAO Ajustado} = \text{PAO ofertado} * (1 + \text{DPAO})$$

Dónde:

$$\text{DPAO} = \frac{\text{Variación Presupuestal por Inversión}}{\text{Inversión Proyectada Referencial}}$$

Dónde:

PAO Ofertado: Es el PAO que ofreció el Postor ganador.

2.- Mecanismo de ajuste en el PAMO por variación en los costos

El PAMO será actualizado anualmente según la siguiente expresión:

$$\text{PAMO Ajustado} = \text{PAMO Ofertado} \times \left(0.30 \times \frac{\text{MGO}_t}{\text{MGO}_0} + 0.50 \times \frac{\text{IPI}_t}{\text{IPI}_0} + 0.20 \times \frac{\text{IPC}_t}{\text{IPC}_0} \right)$$

Dónde:

PAMO Ofertado: Es el PAMO que ofreció el Postor ganador.

MGO: es el Índice de precios del gasóleo marino (Marine Gas Oil) publicado por [...]

IPI: Es el Índice WPSOP3500 (Finished Goods Less Food and Energy), publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América

IPC: Es el Índice de Precios al Consumidor a nivel nacional publicado por el INEI.

El subíndice cero en la fórmula refiere al año de la firma del contrato, y el índice t al año de análisis al que corresponde la actualización.